

CIUDAD DE MEXICO

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

No 77-BIS

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DEL EXPEDIENTE CF-02/03 Y ACUMULADO CF-04/03, INTEGRADO CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN PRESENTADAS POR

LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONVERGENCIA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO

2

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS, EN CALIDAD DE PRERROGATIVAS, A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "MÉXICO AVANZA" PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS

137

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME AL CUAL SE DIFUNDIRÁ PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL"

140

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME AL CUAL SE DIFUNDIRÁ PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL

143

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL DISTRITO FEDERAL

AVISO

149

171

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DEL EXPEDIENTE CF-02/03 Y ACUMULADO CF-04/03, INTEGRADO CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONVERGENCIA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó el Código Electoral del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura, con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
5. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribución vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al citado Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafo primero y 64, párrafo cuarto, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
7. Que por disposición del artículo 64, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución de todos los asuntos que se les encomienden.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano competente para recibir y revisar los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento que presenten los Partidos Políticos, teniendo la facultad para requerir a los órganos responsables de financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.
9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá solicitar se investiguen los gastos de campaña de otro Partido Político, por posible violación a los topes de gastos de campaña, situación que deberá resolverse antes de la toma de posesión de los candidatos afectados, previendo para tal caso que la Comisión de Fiscalización podrá ejercer las facultades que le otorga el Título Cuarto, del Libro Segundo, del referido Código Electoral del Distrito Federal, sin necesidad de sujetarse a los plazos del mismo.
10. Que en términos del párrafo primero del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo la revisión de los informes que las

asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.

11. Que en su sesión de fecha 31 de marzo de 2003, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003", en cuyo punto de Acuerdo SEGUNDO, se determinan los topes de gastos de campaña que los partidos políticos, sus candidatos y, en su caso, las coaliciones y las candidaturas comunes podrán erogar para la elección de Jefes Delegacionales, en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, correspondiendo a la Delegación Miguel Hidalgo la cantidad de \$1'584,173.88.
12. Que este órgano superior de dirección, en su sesión de 12 de mayo del presente año, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO SUPLETORIAMENTE AL C. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, COMO CANDIDATO PARA JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES", en cuyo punto de Acuerdo PRIMERO se otorga registro del C. Fernando José Aboitiz Saro, como candidato postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para contender al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, dentro del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres.
13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, la campaña electoral del C. Fernando José Aboitiz Saro, como candidato por el Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, transcurrió del 13 de mayo al 2 de julio de 2003.
14. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 136 y 213 del Código Electoral del Distrito Federal, el 6 de julio de 2003 se celebró la jornada electoral para elegir Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, entre otros en Miguel Hidalgo, cuyos resultados de conformidad con el cómputo total correspondiente a la elección de Jefe Delegacional realizado el 8 de julio del presente año por el XIV Consejo Distrital, fueron los siguientes:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	PSN	PAS	PMP	PLM	FUERZA CIUDADANA
53,799	14,563	52,028	706	7,294	1,718	278	305	1,582	504	635

CANDIDATURA COMUN: PRI-FUERZA CIUDADANA	VOTOS PARA CANDIDATO COMÚN	VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS
15,376	178	771	3,138

15. Que en la citada sesión de 8 de julio de 2003, el XIV Consejo Distrital, Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo, de conformidad con los resultados del Cómputo total de la elección de Jefe Delegacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213, párrafo tercero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, expidió la constancia de mayoría al C. Fernando José Aboitiz Saro, como Jefe Delegacional electo en la referida demarcación Miguel Hidalgo.
16. Que mediante sendos escritos presentados el 2 y 12 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, los CC. Elías Cárdenas Márquez y Froylán Yescas Cedillo, representantes propietario de Convergencia el primero y suplente del Partido de la Revolución Democrática el segundo, ante el Consejo General, solicitaron se investigara la presunta violación a los topes de gastos de campaña correspondientes a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por parte del Partido Acción Nacional y su candidato C. Fernando José Aboitiz Saro, radicándose dichos escritos en la Comisión de Fiscalización de este Instituto, bajo los expedientes CF-02/03 y CF-04/03, respectivamente.
17. Que la Comisión de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción II, inciso b), 38, fracciones III y V, 40, 64, primer párrafo y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, es el órgano con atribuciones para recibir,

revisar y dictaminar los informes relativos a los gastos de campaña sujetos a topes, siendo la instancia facultada para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen de la investigación referidas en el considerando que antecede, presentando al Consejo General de este Instituto el Dictamen que al efecto corresponda.

18. Que el 20 de agosto de 2003, en su cuarta sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización, aprobó el Dictamen emitido en el expediente CF-02/03 y acumulado CF-04/03, integrado con motivo de las solicitudes de investigación presentadas por los Partidos Políticos Convergencia y de la Revolución Democrática respecto a la presunta violación de los topes de gastos de campaña en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, mismo que en este acto presenta a la consideración de este órgano superior de dirección.
19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60, fracciones XI, XV y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General vigilar que las atribuciones y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a las disposiciones del citado Código Electoral; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos propuestos por el referido ordenamiento legal, dictando los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
20. Que en términos del artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde en forma exclusiva al Tribunal Electoral del Distrito Federal, conocer y decretar las nulidades a que se refiere el Título Tercero, del Libro Sexto, del ordenamiento invocado.
21. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 219, inciso f), del Código Electoral de Distrito Federal, es causa de nulidad de una elección, entre otras, la relativa a que el partido político con mayoría de votos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice en los términos del artículo 40 del ordenamiento invocado. En este caso, el candidato y el partido político responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.
22. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 356, fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal, exceder el monto de los topes para gastos de campaña establecidos de acuerdo con los criterios legalmente autorizados, con anterioridad a la elección, constituye un delito electoral, cuya investigación compete a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a quien se le dará vista del presente Acuerdo, una vez que el mismo cause estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, 38, 40, 52, 54, inciso a) 60 fracciones XI, XV, XX y XXVI; 62, párrafo primero, 64 párrafo cuarto inciso b), 66, 136, 148, 213, 216 y 219, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y 356, fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal, así como en los acuerdos referidos en los Considerandos 11 y 12 del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General respecto al expediente CF-02/03 y acumulado CF-04/03, integrados con motivo de las solicitudes de investigación presentadas por los Partidos Políticos Convergencia y de la Revolución Democrática respecto al presunto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido Acción Nacional, por la presunta violación del tope de campaña en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, el cual se agrega al presente como parte del mismo.

SEGUNDO.- En términos del dictamen precisado en el punto de Acuerdo que antecede, el Partido Acción Nacional sobrepasó los topes de gastos de campaña, en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

TERCERO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral, remita los autos que integran el expediente CF-02/03 y acumulado CF-04/03, al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que a su vez se envíen al Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como copia certificada del presente Acuerdo y del Dictamen, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, por las irregularidades determinadas, hasta en tanto cause ejecutoria el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo dar vista del presente Acuerdo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante copia certificada que se envíe del mismo, así como del Dictamen y del expediente CF-02/03 y acumulado CF-04/03, una vez que haya causado estado el presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo y Dictamen a los Representantes acreditados de los Partidos Políticos Acción Nacional, Convergencia y de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su página de Internet: www.iedf.org.mx, para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS EXPEDIENTES CF-02/03 y CF-04/03 ACUMULADOS, INTEGRADOS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACION PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONVERGENCIA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO AL PRESUNTO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA COMETIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, JEFE DELEGACIONAL ELECTO EN MIGUEL HIDALGO.

La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley, llevó a cabo la investigación del presunto rebase a los topes de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo respecto del candidato postulado por el Partido Acción Nacional, denunciado por los Partidos Políticos Convergencia y de la Revolución Democrática, conforme a lo dispuesto, fundamentalmente, en los artículos 40 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, y con base en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Debido a la celeridad con que requería atenderse un proceso de investigación que por disposición expresa del artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal debe resolverse “antes de la toma de posesión de los candidatos afectados”, la Comisión de Fiscalización llevó a cabo un procedimiento en el cual, observando las diversas etapas establecidas en el artículo 38 del ordenamiento citado, estableció plazos perentorios pero suficientes que permitieran al Partido Acción Nacional cumplir con los requerimientos solicitados y alegar en cada caso lo que a su derecho conviniera, garantizando así sus derechos de audiencia, defensa y debido proceso.

Una vez iniciada la investigación radicada bajo los expedientes CF-02/03 por la denuncia de Convergencia y CF-04/03 por la denuncia del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión de Fiscalización corrió traslado de los escritos de los denunciados, así como de las documentales que presentaron anexas a sus escritos, al Partido Acción Nacional, otorgándole el correspondiente plazo en cada caso para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en el primer caso, presentara el informe de gastos de campaña sujetos a tope de la llevada a cabo por su candidato postulado a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Una vez que el Partido Acción Nacional respondió al segundo emplazamiento realizado, respecto de la denuncia del Partido de la Revolución Democrática, se consideró procedente acumular los expedientes, en virtud de la identidad en la causa de pedir y del presunto infractor señalado por los denunciantes.

En el transcurso de la investigación, la Comisión de Fiscalización ordenó que se realizaran las diligencias necesarias y solicitudes de información tanto al Partido Acción Nacional, partidos denunciados, instancias del Instituto y terceros, con la finalidad de allegarse de los mayores elementos posibles que permitieran conocer la verdad histórica de los hechos denunciados y mejor proveer, para cumplir con el principio de exhaustividad a que está obligada, por ser un asunto de interés público, pero siempre normando su actuación por el principio de legalidad y debido proceso, asimismo observando lo dispuesto en el artículo 3 párrafo último, cumpliendo con el principio de publicidad en sus actuaciones.

Con apego al artículo 39 del Código Electoral del Distrito Federal, instruyó a la Dirección de Asociaciones Políticas para que llevara a cabo la revisión de los registros contables y documentación comprobatoria soporte de lo reportado por el Partido Acción Nacional, mediante el informe de gastos de campaña sujetos a tope con relación a su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, presentado el veintiuno de julio de dos mil tres.

El veinticinco de julio de dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito mediante el cual allega a esta autoridad diversas constancias que denomina "pruebas supervenientes", de las cuales la Comisión corrió traslado al Partido Acción Nacional para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, cabe hacer notar que la figura de las pruebas supervenientes no tiene cabida en un procedimiento indagatorio de las características del que llevó a cabo esta autoridad, en virtud de que se rige por principios de orden inquisitivo y la intervención de los denunciantes se caracteriza más bien como de coadyuvantes en el procedimiento indagatorio, que como un procedimiento litigioso inter partes, donde se deducen derechos cuestionados o cumplimiento de obligaciones.

Por lo tanto, en este caso, el procedimiento de investigación no tiende a dilucidar derechos u obligaciones a favor de una u otra parte al no ser de naturaleza litigiosa, sino su finalidad radica en corroborar si se actualiza o no el incumplimiento o infracción a una norma de orden público que, en consecuencia, afecta el interés general por la trascendencia de sus efectos jurídico-sociales; en consecuencia, la autoridad está obligada a valorar todos aquellos elementos que se alleguen al expediente, atendiendo a la exhaustividad y buscando la verdad histórica sobre los hechos denunciados.

Ahora bien, conviene señalar que una vez desahogadas las diversas etapas señaladas con antelación, se notificaron al Partido Acción Nacional las irregularidades, errores u omisiones que se detectaron en la revisión a sus registros contables y documentación comprobatoria, y se le dio a conocer la diligencia de inspección ocular que se llevó a cabo, para que presentara sus defensas y argumentara lo que a su derecho estimara procedente.

Derivado de la respuesta del Partido Acción Nacional, y en virtud de que aportó nuevos elementos de valoración y argumentó situaciones que no hizo valer durante la revisión, la Comisión practicó diligencias para mejor proveer con la finalidad de corroborar lo afirmado por el partido infractor, y tener con ello plena certeza sobre la confirmación o solventación de lo observado.

El Partido Acción Nacional virtió diversas manifestaciones sobre cuestiones de procedimiento que resultan inatendibles, como que las diligencias efectuadas durante la investigación se apartaron de las garantías de seguridad jurídica, debido proceso y legalidad consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, en virtud de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cada caso dio contestación a lo argumentado, sosteniendo la legalidad y constitucionalidad de los actos y diligencias desarrollados, como se desprende de las diversas constancias que al respecto obran en el expediente de la investigación realizada, ya que la Comisión observó en todo momento los principios rectores que rigen la función electoral, fundando y motivando sus actos, y garantizando los derechos de audiencia y de defensa del Partido Acción Nacional.

Una vez que no existió diligencia por desahogar, la Comisión cerró la instrucción en la investigación relacionada con el expediente CF-02/03 y CF-04/03 ACUMULADOS, y elaboró el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código Electoral para el Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares, y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.

2.- Mediante acuerdo de 6 de noviembre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocó a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a celebrarse el 6 de julio de 2003, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

3.- Por acuerdo de 31 de marzo de 2003 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción XX y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral del Distrito Federal determinó los topes de gastos de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del año 2003, estableciendo para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, la cantidad de \$1,584,173.88. (Visible a fojas 519 a 527 del exp. CF-02/03 y CF-04/03 ACUMULADOS)

4.- A través del acuerdo de 12 de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto otorgó registro supletoriamente a Fernando Aboitiz Saro, como candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario de 2003. (Visible a fojas 528 a 538)

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, la campaña electoral de Fernando Aboitiz Saro, como candidato por el Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, transcurrió del 13 de mayo al 2 de julio de 2003.

6.- Mediante oficio SECG-IEDF/2209/03, de 3 de julio de 2003, el Secretario Ejecutivo remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado el 2 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual el Licenciado Elías Cárdenas Márquez, representante propietario de Convergencia ante el Consejo General, solicitó se investigue el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido Acción Nacional, correspondiente a la campaña electoral de Fernando Aboitiz Saro, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, manifestando lo siguiente:

“ASUNTO: **ESCRITO DE QUEJA**
EN CONTRA DEL: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**
PROMOVENTE: **CONVERGENCIA**

C. LIC. ADOLFO RIVA PALACO(sic) NERI,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

Elías Cárdenas Márquez, Representante de Convergencia, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el que se encuentra marcado con el número 25, Planta Alta, colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. Diana Ozuna Millán, Luis Gerardo Espejo, Jabnely Maldonado Meza y José Gabriel Lugo Garay; ante Usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 22, numeral 3,23,25, numeral 1, inciso a), 38, 39, 40, 82 numeral 1 inciso h) y w), 86 numeral 1 inciso d) e i), 89 numeral 1 n), y

u)(sic) 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 13, 14, 15 y 16 la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 40, 275 último párrafo, 277 del Código Electoral del Distrito Electoral, vengo en nombre de mi representado a presentar **ESCRITO DE QUEJA**, solicitando a este H. Consejo General, la investigación de los hechos que aquí se denuncian y acreditan, toda vez que son notoriamente violatorios a los topes de gastos de campaña y a los ordenamientos jurídicos electorales pudiendo ser constitutivos de infracciones por parte del Partido Acción Nacional

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Los que más adelante se indican.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

HECHOS

1. Que los gastos asignados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para las campañas a Jefes Delegacionales en Miguel Hidalgo fueron de \$1,584,173.88 pesos, conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral del año 2003, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de junio de 2003.

2. Que desde el inicio de las campañas para Jefes Delegacionales, tanto miembros del partido que represento como ciudadanos no adscritos al mismo, hicieron saber a nuestro Comité Directivo en el Distrito Federal que, a su parecer, el número de bardas que promovían al candidato del Partido Acción Nacional, a ése cargo de elección popular SR. **FERNANDO ABOITIZ SARO**, era excesivo; como también lo eran el número de gallardetes ubicados en los postes de las calles de distintas colonias de la delegación Miguel Hidalgo.

3. Que, al constatar personalmente el hecho anterior en varios recorridos efectuados en la delegación Miguel Hidalgo, durante la tercera semana (del 27 de mayo al 3 de junio del año en curso), el Comité Directivo de este partido en el Distrito Federal, acordó realizar una investigación acuciosa ante la presunción fundada entonces sólo en la observación directa, de que el candidato de Acción Nacional, estaba excediendo de forma considerable el tope de gastos de campaña previsto por este Instituto.

4. Que, durante las semanas subsecuentes y en el marco de la investigación descrita en el hecho anterior, se lograron obtener múltiples elementos de prueba que revelan que en efecto el C. **FERNANDO ABOITIZ SARO**, rebasó el tope legal de gastos de campaña referido el hecho número 1 del presente ocurso, mismas que se presentarán en el capítulo correspondiente del presente documento.

Que dichas acciones propagandísticas realizadas por el candidato **FERNANDO ABOITIZ SARO**, en los que ha invadido, bajo el consentimiento de las autoridades delegacionales, tanto bardas, como árboles, casetas telefónicas, postes, vehículos de auto transporte urbano, en los que ha colgado gallardetes (pendones) y mantas, pintado bardas, propaganda adherible; causa a mi representada los siguientes:

AGRAVIOS

Deja a mi representado, en una clara y total desventaja en la contienda electoral del Distrito Federal, que se celebrará el próximo domingo 6 de julio, en la que habrá de elegirse al Jefe Delegacional en (sic) Delegación Miguel Hidalgo, en virtud del excesivo gasto realizado en la propaganda electoral respecto de los anuncios, espectaculares, la pinta de bardas y la colocación

tanto de pendones como de mantas, así como de los demás actos realizados por el candidato a Jefe Delegacional, el **C. FERNANDO ABOITIZ SARO**, tendientes a la obtención del voto.

De igual forma no se respeta el principio de equidad que debe prevalecer en un proceso electoral, lo cual atenta en contra de la democracia que debe existir en dicho proceso, dejando no sólo a mi representada, sino al resto de los partidos políticos, en una franca desigualdad lacerando con ello, los principios que deben prevalecer en un proceso electoral.

Existe una evidente desigualdad en relación con los recursos económicos destinados a la propaganda electoral hechos por el Partido Acción Nacional y su candidato **FERNANDO ABOITIZ SARO**, respecto de los demás partidos políticos, lo que representa una competencia desleal que desvirtúa la próxima contienda electoral.

Lo anterior, propicia no solo una competencia desleal entre el candidato de Acción Nacional con los demás candidatos, sino también propicia una contaminación ecológica no sólo ambiental sino también visual, por consiguiente deja en desventaja a mi representada a los demás partidos que contienden en dicho proceso electoral.

A mayor abundamiento es conveniente citar para su claridad los preceptos legales que dispone al respecto, el ordenamiento de la materia.

ARTÍCULO 40. Un Partido Político aportando elementos de prueba podrá solicitar se investiguen los gastos de campaña de otro Partido Político por posible violación a los topes de campaña, situación que deberá resolverse antes de la toma de posesión de los candidatos afectados. En este caso, la Comisión de Fiscalización podrá ejercer las facultades que le otorga el presente Título sin necesidad de sujetarse a los plazos del mismo.

ARTÍCULO 147.- La campaña electoral para los efectos de éste Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, Asambleas(sic), visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral en conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

ARTÍCULO 160. Los gastos que realicen los partidos políticos las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto electoral del Distrito Federal previo al inicio de las campañas.

ARTÍCULO 277. Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.

Ahora bien, como se desprende de los hechos que se citan, el Partido Acción Nacional y su candidato, han incurrido en una franca y clara violación a lo prescrito (sic)

Por la Ley Electoral y por la Autoridad Electoral que rompen con la Legalidad, la equidad y la transparencia en que deben participar los partidos políticos en este proceso electoral; (sic)

Fundo la presente (sic) mi solicitud en términos de la (sic) siguiente tesis jurisprudencial:

“CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. INTERPRETACIÓN DE LA FACULTAD PARA INVESTIGAR POSIBLES VIOLACIONES A NORMAS JURÍDICO- ELECTORALES. El Código Electoral del Distrito Federal, prevé dos supuestos para que el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del Consejo General, realice la investigación de aquellos hechos constitutivos de infracción a las normas jurídico- electorales, el artículo 277 del citado ordenamiento legal, establece que dicho órgano electoral administrativo puede iniciar una investigación cuando concurren los presupuestos siguientes: la denuncia de un partido político que, aportando elementos de prueba, tenga como objeto la investigación de las actividades de otros partidos políticos o agrupaciones políticas cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática. Así, para llevar a cabo la investigación, el Consejo General debe emplazar al presunto responsable, recabar las pruebas ofrecidas por las partes, pudiendo, incluso, solicitar oficiosamente de sus propias instancias los informes respectivos, y, por último, dictar la resolución conducente. Ahora bien, no es óbice para iniciar dicha indagatoria, el que las pruebas aportadas constituyen meros indicios, ya que el precepto legal en comento, únicamente impone al denunciante la obligación de aportar elementos de prueba respecto de los hechos denunciados, independientemente de su alcance y valor probatorio. Por otra parte, el artículo 60, inciso d), segundo en su orden, el Código Electoral local, prevé la posibilidad de que el Consejo General realice una investigación sobre aquellos hechos que afectan de un modo relevante: a) los derechos de una asociación política, b) un proceso electoral, o c) un proceso de participación ciudadana; en estos casos, no existe restricción alguna para que el Consejo General se allegue los medios de convicción que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos que le fueron sometidos a su determinación, con la única limitante de que los mismos versen sobre cualquiera de las tres hipótesis legales antes relacionadas. Luego entonces, para tales efectos, es inconcuso que el órgano electoral administrativo cuenta con las facultades indagatorias necesarias para solicitar toda clase de informes o documentos a las autoridades locales, así como para requerir a las partes la exhibición de las pruebas que obren en su poder, pudiendo, incluso, decretar diligencias para mejor proveer.

Recurso de apelación TEDF-REA -043/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de cinco votos. Raciél Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Cárdenas Camacho.

NOTA: El inciso d), segundo en su orden, del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, actualmente corresponde a la fracción X del citado artículo, por virtud de la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 15 de octubre de 1999, vigente a partir del día siguiente.

TESIS RELEVANTE: TEDF015. 1EL1/99. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Primera Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 9 de diciembre de 1999.

PRUEBAS

En razón de lo anterior, las pruebas que se presentan ante este Tribunal para acreditar los hechos, son los siguientes:

1. Documental simple consistente en el estudio de costos respecto al precio de la propaganda electoral de Mantas, Espectaculares, Spots Radiofónicos y Televisivos, Bardas y Gallardetes, en los que hace propaganda el C. **FERNANDO ABOITIZ SARO**.
2. Documental simple consistente en la lista en donde se ubica la propaganda electoral de las Bardas, anuncios espectaculares, Gallardetes y Mantas.
3. Técnica consistente en disco compacto con imágenes fotográficas que contiene las imágenes de la pinta de bardas, la colocación tanto de gallardetes como de mantas y anuncios espectaculares.
4. Técnica consistente en cassette VHS que contiene las imágenes de la pinta de bardas, la colocación tanto de gallardetes como de mantas y anuncios espectaculares.
5. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficie las pretensiones(sic) de mi representada.
6. La instrumental de actuaciones.

Para dicha investigación deberá aplicarse las siguientes tesis jurisprudenciales:

“QUEJA POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA, PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE. Dada la naturaleza de los hechos generadores de las quejas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, como en la mayoría de los casos, sería prácticamente imposible que el partido político denunciante, en ejercicio del derecho consagrado en su favor por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recabe los medios de convicción necesarios para acreditar, de manera evidente e indubitable, los hechos sobre los que versa la denuncia, en virtud de que, por regla general, las pruebas que los demuestren se encuentran en poder de autoridades o dependencias gubernamentales que están impedidas a proporcionarlas a particulares, de ello, se sigue que no puede exigirse al denunciante acreditar de(sic) fehacientemente los hechos atribuidos, porque proceder de tal forma, implicaría hacer nugatorias las normas que otorgan el derecho a los partidos políticos de revelar tal clase de irregularidades e iría en contra del espíritu del Constituyente permanente, de transparentar el origen y el destino de los recursos de dichos entes políticos; y que tienen derecho de acuerdo con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política e(sic) los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, esta facultada, según se desprende del texto del artículo 49-B del Código Electoral Federal, para realizar las investigaciones pertinentes, tendientes a comprobar si son o no ciertos los hechos denunciados; en el entendido de que, si bien, para que se dé trámite a la queja no se requiere de prueba plena de los hechos denunciados, sí se exige, en cambio, de cuando menos elementos que aunque sea de modo indiciario permitan arribar al conocimiento de que existe la factibilidad de llegar a la cabal comprobación de los mismos.

Sala Superior. S3EL 043/99

Recurso de apelación. SUP-RAP-012/99 y acumulados. Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1999. Mayoría de 4 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.”

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD INVESTIGADORA EN EL TRAMITE DE QUEJAS. En el procedimiento de queja, la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus

dependencias, pues dada su naturaleza, no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer implica realizar una verdadera investigación con base en las facultades que la ley le otorga, para apoyarse, incluso, en las autoridades federales, estatales o municipales a fin de verificar la certeza de las afirmaciones en el procedimiento de queja. Se considera así, en virtud de que, el numeral 6, apartados 6.5 y 6.7 del Reglamento que establece los lineamientos Aplicables para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamientos(sic) de los Partidos y Agrupaciones Políticas.(sic) autoriza a la autoridad instructora para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respecto(sic), para lo cual podrá instruir a los órganos ejecutivos, centrales o desconcentrados, del Instituto Federal Electoral para que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente; incluso puede requerir a las autoridades, los informes o certificaciones que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Además una característica esencial de este procedimiento, está constituida por el conjunto de atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, para la investigación de las cuestiones sobre las que versa la queja, de las que se desprende que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito ante Usted:

PRIMERO.- Tener por interpuesta la presente QUEJA en los términos del Código Electoral del Distrito Federal y por reconocida la personalidad de quien suscribe, resolviendo todo lo que en el presente se plantea, así como lo siguiente:

1. Que se investigue el origen de los gastos que se realizan para la colocación de propaganda, por parte del SR. **FERNANDO ABOITIZ SARO** candidato a Jefe Delegacional por el Partido Acción Nacional en la Delegación Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas, realizando la valoración de los hechos planteados, los cuales constituyen una violación a la Carta Fundamental y al Código Electoral del Distrito Federal.

México D.F., a 2 de junio de 2003

“Un Nuevo Rumbo para la Nación”

Lic. Elías Cárdenas Márquez
Representante de Convergencia,
Ante el Consejo General del Instituto
Electoral del Distrito Federal”

7.- Por acuerdo de 4 de julio de 2003, la Comisión de Fiscalización inició la investigación de mérito y requirió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que ordenara una inspección ocular en la Delegación Miguel Hidalgo respecto a la propaganda que se encontrara del C. Fernando Aboitiz Saro.

8.- El 5 de julio de 2003, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal realizó la inspección ocular en la Delegación Miguel Hidalgo, respecto a la propaganda colocada por el Partido Acción Nacional, con relación a su candidato Fernando Aboitiz Saro.

9.- El 6 de julio de 2003 se celebró la jornada electoral para elegir representantes populares y Jefes Delegacionales, entre otros, al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

10.- El 8 de julio de dos mil tres, el Consejo Distrital XIV, Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo, de este Instituto celebró sesión con el fin de efectuar el cómputo delegacional, mismo que de acuerdo con el acta de cómputo distrital respectiva arrojó los resultados siguientes en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo:

PARTIDO	VOTACIÓN
PAN	53,799
PRD	52,028
PT	706
PVEM	7,294
CONVERGENCIA	1,718
PSN	278
PAS	305
MÉXICO POSIBLE	1,582
PLM	504

CANDIDATO COMÚN	VOTACIÓN
PRI	14,563
FUERZA CIUDADANA	635
VOTOS PARA CANDIDATO COMÚN	178
SUMA DE VOTOS PARA CANDIDATURA COMÚN	15,376

VOTOS EN BLANCO	771
-----------------	-----

VOTOS NULOS	3,138
-------------	-------

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	137,499
------------------------	---------

11.- Asimismo, dentro de la citada sesión el Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo expidió la constancia de mayoría a Fernando Aboitiz Saro, como candidato ganador de la elección a Jefe Delegacional en la demarcación.

12.- Por acuerdo de 10 de julio de 2003, la Comisión de Fiscalización ordenó correr traslado al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y a Fernando Aboitiz Saro del escrito presentado el dos de julio de dos mil tres por Convergencia, para que en el plazo de diez días naturales manifestaran lo que a su derecho conviniera; asimismo, formuló requerimiento a Convergencia, para que aportara diversa información y documentación necesaria para la investigación.

13.- Por lo anterior, mediante oficio CF/223/03, de 11 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, corrió traslado al Partido Acción Nacional del escrito presentado por Convergencia y formuló requerimiento para que, a través de su representante propietario ante el órgano superior de dirección, en el mismo plazo de diez días naturales remitiera el informe de gastos de campaña sujetos a tope, con relación a la campaña desarrollada por su candidato en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

14.- En cumplimiento del acuerdo de la Comisión, mediante oficio CF/224/03, de 11 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Convergencia, a través de su representante propietario ante el órgano superior de dirección, para que en el plazo de diez días naturales aportara la totalidad de información de que dispusiera respecto de su anexo denominado "Costos de campaña publicitaria (Aboitiz) según Centrales de Medios en el Área Metropolitana".

15.- Asimismo, en atención al acuerdo de la Comisión, por oficio CF/225/03, de 11 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Fernando Aboitiz Saro, candidato electo a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, postulado por el Partido Acción Nacional, para que en el

plazo de diez días naturales proporcionara diversa información relacionada con los gastos efectuados durante su campaña electoral.

16.- A través de oficio CF/226/03, de 11 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó al Secretario Ejecutivo para que requiriera a los Coordinadores Distritales de los distritos electorales IX y XIV, para que remitieran la propaganda que hubieran retirado de las inmediaciones a las casillas electorales, respecto del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo postulado por el Partido Acción Nacional.

17.- Por escrito presentado el 12 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Froylán Yescas Cedillo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, solicitó se investigara el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido Acción Nacional, correspondiente a la campaña electoral de Fernando Aboitiz Saro, Jefe Delegacional electo en Miguel Hidalgo, manifestando lo siguiente:

“México D.F. 12 de julio de 2003.

**CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

El que suscribe C. Froylán Yescas Cedillo, en mi carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, como la acredito con la copia del documento en que consta el nombramiento expedido por el partido político en cita, mismo que obra en los archivos del órgano electoral en comento, en términos de ley; señalado como domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle de Jalapa número 88, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, con fundamento en los artículos **40, 62, 64 y 66 del código Electoral del Distrito Federal**, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito solicito en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, se investiguen los gastos de campaña realizados por el Partido Acción Nacional respecto de la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por posible violación al tope de gastos de campaña, para lo cual, fundo la presente petición en los siguientes capítulos de hechos y consideraciones de derecho que a continuación expreso:

HECHOS

- A)** Acorde con lo dispuesto por el artículo 160 del Código de la materia, con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante acuerdo el tope máximo de gastos de campaña correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, cuyo monto ascendió a un total de \$1,584, 173.88 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 88/1100 M.N.).
- B)** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Electoral local, con fecha trece de mayo del año en curso, dieron inicio las campañas de candidatos a ocupar el cargo de Jefes Delegacionales en Miguel Hidalgo.
- C)** Desde un inicio, la contienda electoral entre candidatos a ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, evidenció el ejercicio excesivo de recursos económicos empleados por el candidato postulado por el Partido Acción Nacional, así como por su equipo de campaña, generando con ello una condición de inequidad.

D) De manera constante el Partido de la Revolución Democrática tuvo conocimiento a través de diversos simpatizantes que durante los actos proselitistas del candidato postulado a Jefe Delegacional por el Partido Acción Nacional, se ejercía de manera desproporcionada el empleo de recursos económicos y utilitarios cuyo gasto representaba un factor de ventaja frente a los demás contendientes.

E) Una vez detectada la circunstancia referida en el punto anterior, el Partido de la Revolución Democrática en Miguel Hidalgo tuvo conocimiento de diversos gastos realizados por parte del Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en dicha demarcación a favor de la campaña de su entonces candidato a Jefe Delegacional, el C. Fernando José Aboitiz Saro.

Al respecto, es oportuno señalar que el Partido de la Revolución Democrática detectó la existencia de diversas constancias, mismas que se identifican en los anexos I y II del presente ocurso, de cuyo análisis es posible desprender una serie de irregularidades e inconsistencias que motivan la interposición del presente escrito, al encontrarse que la totalidad de recursos económicos destinados a la campaña del C. Fernando José Aboitiz Saro, rebasó el tope máximo de gastos campañas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal vigente para esa elección.

Aunque a lo anterior, con fecha veintisiete de junio de dos mil tres el Partido de la Revolución Democrática interpuso escrito de Queja en contra del Partido Acción Nacional toda vez que se tuvo conocimiento de la excesiva y evidente aportación de recursos a favor de la campaña del entonces candidato a Jefe Delegacional, el C. Fernando José Aboitiz Saro, durante la realización de una competencia atlética denominada Padres e Hijos, convivamos juntos en el deporte, con fecha veintisiete de abril del año en curso, identificándose en los volantes de difusión del evento, que fueron proporcionados por el propio candidato y su equipo de campaña, el patrocinio de las siguientes empresas o marcas: Gatorade, Corona Extra, Fila, Stereo Cien, Turbo, Avila Sport, Plaza Internacional tours S.A. de C.V. y la Federación Mexicana de Atletismo, situación que además de representar el ejercicio desproporcionado de recursos económicos a favor de la campaña de Jefe Delegacional postulada por el Partido Acción Nacional, constituye una flagrante violación a las hipótesis normativas previstas en el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 276 párrafo tercero y cuarto de dicho ordenamiento.

Asimismo, el ejercicio excesivo de recursos económicos fue evidenciado durante la campaña del candidato postulado por el Partido Acción Nacional, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática tiene conocimiento que el entonces candidato a Jefe Delegacional apareció en un total de cuarenta y ocho spots de televisión, cuyo costo representa un monto involucrado de al menos, \$455,940.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N., como se acredita con la información proporcionada por la empresa Berumen y Asociados S.A. de C.V., a través del reporte impreso correspondiente al periodo marzo-julio de dos mil tres, referido en el capítulo de pruebas del presente medio de impugnación.

En virtud, la condición de inequidad generada por el empleo excesivo de recursos económicos empleados a favor de la candidatura del C. Fernando José Aboitiz Saro, provocó una clara condición de desventaja en contra del Partido de la Revolución Democrática, acorde a los siguientes:

AGRAVIOS

a) Derivado de la aplicación de recursos económicos a favor de la campaña del candidato postulado al cargo de Jefe Delegacional por el Partido Acción Nacional, la contienda electoral en la Delegación Miguel Hidalgo representó un escenario plagado de irregularidades e inequidad que condujo al Partido de la Revolución Democrática a ubicarse en una condición de franca

desventaja, aunado al hecho de vulnerar la normatividad electoral vigente, cuyas disposiciones imponen a todo Partido Político el deber de conducirse y respetar los límites previstos en la ley y sancionados por la autoridad electoral.

b) Como se desprende del análisis efectuado a los documentos mencionados en el inciso E) del capítulo de hechos, el empleo excesivo de recursos económicos destinados a la candidatura del C. Fernando José Aboitiz Saro, sustenta la presente para que en términos de lo previsto en el artículo 40 del Código de la materia, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones investigue la posible violación por parte del Partido Acción Nacional al tope de gastos de campaña aprobados para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Debido a lo anterior, se interpone el presente recurso, ya que en los hechos anteriores causan agravio al partido que represento, en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por lo tanto se acude a esta vía, con fundamento en lo establecido por el citado numeral 40 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con el objeto de acreditar lo expuesto, solicito se tomen en cuenta las pruebas documentales públicas que se mencionan en el capítulo respectivo a que se refiere el inciso a) del artículo 261 del Código Electoral del Distrito Federal.

Para acreditar la procedencia de la presente solicitud, ofrezco como medios de convicción, las siguientes:

PRUEBAS

- a) La documental privada consistente en copia simple de las constancias que se precisan en los anexos I y II del presente recurso.
- b) La pericial consistente en la identificación de los materiales empleados para la elaboración de los implementos (pendones, gallardetes, volantes, mantas, utilitarios, etc.), destinados a la propaganda del entonces candidato a Jefe Delegacional del Partido Acción Nacional en Miguel Hidalgo, así como la estimación de costos respecto de su elaboración, misma que acorde a lo previsto en los artículos 40, 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito sea perfeccionada y desahogada por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el propósito de corroborar el monto de los recursos destinados por el Partido Acción Nacional hacia los rubros mencionados.
- c) La pericial contable consistente en la estimación de gastos realizada en la adquisición de gallardetes, pendones, pinta de bardas, utilitarios, contratación de spots en radio, televisión, realización de perifoneo aéreo y/o terrestre, difusión de propaganda adherible empleada en transporte público, posters, volantes, mantas, uso de espectaculares, etcétera, por parte del Partido Acción Nacional a favor de la campaña del C. Fernando José Aboitiz Saro, como candidato al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, misma que acorde a lo previsto en los artículos 40, 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito sea perfeccionada y desahogada por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el propósito de corroborar el monto de los rubros mencionados.
- d) La documental privada consistente en el Original del Reporte Impreso de monitoreo de spots transmitidos en televisión a favor del C. Fernando José Aboitiz Saro, realizado por la empresa Berumen y asociados S.A. de C.V., correspondiente al periodo marzo-julio de dos mil tres, mismo que acredita los montos ejercidos por el Partido Acción Nacional para la adquisición de los espacios mencionados.

e) La documenta pública consistente en el informe del monitoreo a spots transmitidos por radio y televisión, por parte del Partido Acción Nacional respecto de la campaña de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, realizando a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismos que en esta oportunidad se solicita la autoridad responsable para que en su momento, aporte la información correspondiente a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral local, acorde a lo previsto en los artículos 158 y 159 de Código de la materia.

f) Documental privada consistente en copia simple del acuse de recibo correspondiente al escrito de queja interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática con fecha veintiséis de junio de dos mil tres ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del Partido Acción Nacional.

g) Documental pública consistente en el Dictamen o Resolución emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto de la **Queja** interpuesta con fecha veintiséis de junio de dos mil tres ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante escrito firmado por el suscrito en la que se consigna que “el 27 de abril del año en curso, el candidato a Jefe Delegacional, por el Partido Acción Nacional en Miguel Hidalgo, Fernando José Aboitiz Saro, realizo para efectos de su campaña electoral una competencia atlética denominada Padres e Hijos, convivamos juntos en el deporte....dicho candidato realizó con diversas empresas una carrera de 5 Km. En el circuito Gandhi del Bosque de Chapultepec dentro de la delegación Miguel Hidalgo”, misma que en este acto se solicita a la autoridad electoral enuncionada en términos de lo dispuesto por el artículo 261 inciso a) 262 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal.

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente medio de impugnación.

Por lo expuesto,

A ustedes CC. Magistrados(sic) del Tribunal(sic) Electoral del Distrito Federal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo como reconocida, interponiendo el presente recurso, en términos de lo previsto en los artículos 40, 62, 64 y 66 del Código de la materia.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el capítulo respectivo, para su admisión y desahogo en términos de la ley, conforme a los artículos 261, 262, 263, 264, y 265 del Código Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de la ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, emita el Dictamen en el que se determine si el Partido Acción Nacional violó el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y en su caso realice las diligencias que en consecuencia procedan.

Froylán Yescas Cedillo

Representante del Partido de la Revolución Democrática

Ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal”

18.- Por acuerdo de 17 de julio de 2003, la Comisión de Fiscalización inició la investigación de mérito y ordenó correr traslado al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para que en el plazo de cinco días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera.

19.- Mediante escrito presentado el 21 de julio de 2003 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Fernando Aboitiz Saro, Jefe Delegacional electo en Miguel Hidalgo, dio contestación al requerimiento formulado mediante oficio CF/225/03, manifestando lo siguiente:

“México D.F. a 21 de junio de 2003

Don Eduardo R. Huchim May
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
P r e s e n t e

Fernando José Aboitiz Saro en mi carácter de candidato electo a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo personalidad que me reconoce la propia Comisión de Fiscalización que usted dignamente preside, y en cumplimiento a lo ordenado en el Oficio No. CF/225/03 de fecha 11 de julio del año en curso, notificado al suscrito el día antes señalado relativo a la infundada queja del Partido Convergencia por la Democracia sobre la posible violación a los tope de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en la promoción de mi candidatura, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción II, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal y demás mencionados en su oficio, los sujetos obligados a rendir los informes de campaña regulados en él son los partidos políticos y no así los candidatos, y se refiere a atribuciones de la Comisión que usted preside respecto a asociaciones políticas.

En este tenor, la información requerida por esa Comisión debiera ser obtenida, directamente, del Partido Acción Nacional, ya que el suscrito no ejerció en lo personal los recursos destinados a gastos de campaña.

No obstante lo señalado, y con el objeto de acreditar la buena fe con que se conduce el suscrito y con el ánimo de aportar a esa Comisión los elementos necesarios requeridos en la investigación que se realiza manifiesto sobre la denuncia del Partido Convergencia que rechazo cualquier acusación y afirmo que no rebasé los topes de gastos para la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en la promoción de mi Candidatura.

En relación a su solicitud de información, me permito responder a cada inciso de la siguiente manera:

a) Las aportaciones que realicé a mi candidatura, en efectivo o en especie:

Ninguna

b) Las contradicciones de propaganda, eventos o materiales utilizados en la campaña que desarrollé:

Se especifican más adelante en la relación de Eventos de Campaña y en la Relación de Propaganda.

c) Las aportaciones en efecto o en especie que recibí de simpatizantes a mi candidatura:

Recibí donativos de 9 miembros activos del Partido por un monto total de \$110,150.00

d) El número de eventos que entre el 13 de mayo y el 2 de junio (sic) llevé a cabo en mi campaña electoral, detallando lugares, fechas, horarios y tipo de evento (con grupos musicales, sonido, en desayuno, comidas verbenas, Kermesses, rifas, sorteos, etc.)

Relación de Eventos de Campaña

Del 13 de mayo de 2003 al 2 de julio de 2003 se realizaron 47 eventos de campaña.

Tipo	Cantidad
Carrera atlética	1
Evento vecinal y verbena	34
Concierto Burundis Kids	7
Concierto Onda Sound	3
Concierto Cañaveral	1
Evento en Dave & Busters	1
Total	47

Calendario (fecha, Ubicación, Horario, Tipo y Grupo)

Fecha	Ubicación	Colonia	Horario	Tipo	Grupo
18/05/03	Circuito Polanco	POLANCO	8:00	Carrera atlética	Ninguno

<u>18/05/03</u>	<u>LAGO CANEGUIN ESQ. DR. SILVA</u>	<u>ARGENTINA ANTIGUA</u>	<u>11:00 hrs</u>	<u>Concierto</u>	<u>Burundis Kids</u>
<u>25/05/03</u>	<u>MORELOS ESQ. AGRICULTURA</u>	<u>ESCANDON</u>	<u>11:00 hrs</u>	<u>Concierto</u>	<u>Burundis Kids</u>
<u>01/06/03</u>	<u>TLALOC ESQ. PLAZA VIZCAYA</u>	<u>TLAXPANA</u>	<u>11:00 hrs</u>	<u>Concierto</u>	<u>Burundis Kids</u>
<u>07/06/03</u>	<u>Constituyentes y Gral Villagrán</u>	<u>DANIEL GARZA</u>	<u>18:00 hrs</u>	<u>Concierto</u>	<u>Onda Son y Los del Barrio</u>
<u>08/06/03</u>	<u>LAGO URON ESQ. GOLFO DE SAN LORENZO</u>	<u>TACUBA</u>	<u>11:00 hrs</u>	<u>Concierto</u>	<u>Burundis Kids</u>
<u>14/06/03</u>	<u>Plazuela de San Joaquín (Santa Cruz Cacalco y Callejón de San Joaquín)</u>	<u>SAN JOAQUIN</u>	<u>18:00 hrs</u>	<u>Concierto</u>	<u>Onda Son y Los del Barrio</u>
<u>15/06/03</u>	<u>LAGO TRASIMENTO ESQ. LAGO ERNE (PAVON)</u>	<u>PENSIL</u>	<u>11:00 hrs</u>	<u>Concierto</u>	<u>Burundis Kids</u>
<u>22/06/03</u>	<u>LAGUNA DE SAN CRISTOBAL ESQ. LAG. DE GUZMAN (GLORIETA)</u>	<u>ANAHUAC II</u>	<u>11:00 hrs</u>	<u>Concierto</u>	<u>Burundis Kids</u>
<u>25/06/03</u>	<u>Dave & Busters</u>	<u>POLANCO</u>	<u>21:00 hrs</u>	<u>Evento con jóvenes</u>	<u>Ninguna</u>
<u>28/06/03</u>	<u>LOERA Y ESQ. MONTERDE</u>	<u>DANIEL GARZA</u>	<u>11:00 hrs</u>	<u>Concierto</u>	<u>Burundis Kids</u>
<u>28/06/03</u>	<u>Barranquilla y Gral. Mendivil</u>	<u>DANIEL GARZA</u>	<u>18:00 hrs</u>	<u>Concierto</u>	<u>Onda Son y Los del Barrio</u>
<u>29/06/03</u>	<u>Deportivo Pavón</u>	<u>PENSIL</u>	<u>13:00 hrs</u>	<u>Concierto</u>	<u>Cañaveral</u>
<u>Varias</u>	<u>Varias</u>	<u>Varias</u>	<u>Varios</u>	<u>Evento vecinal y verbena</u>	<u>Ninguno</u>

e) Las aportaciones recabadas, en efectivo o en especie, por autofinanciamiento directamente a mi campaña (boteo, rifas, sorteos, entradas a eventos, etc.)

Ninguna

f) Las contrataciones de locales o lugares para realizar mis eventos, servicios de banquetes, sonidos, grupos o conjuntos musicales, empresas de anuncios publicitarios espectaculares, de parabuses, de transporte público y de vehículos

Privados y perifoneo, ya sea en vehículos terrestre o aéreo:

	<u>Empresas o lugares</u>	<u>Concepto</u>	<u>#</u>	<u>Costo</u>	<u>IVA</u>	<u>Costo más IVA</u>
Contrataciones de locales o lugares para realizar eventos	<u>Dave & Busters</u>	<u>Cierre de campañas con jóvenes en el Dave & Busters</u>	<u>1</u>	<u>\$8,695.65</u>	<u>\$1,304.35</u>	<u>\$10,000.00</u>
Servicios de banquetes	<u>Ninguna</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>\$0.00</u>	<u>\$0.00</u>	<u>\$0.00</u>
Sonidos, grupos o conjuntos musicales	<u>Hot Hits Musicales de México SA de CV</u>	<u>3 conciertos Onda Son</u>	<u>3</u>	<u>\$6,521.74</u>	<u>\$978.26</u>	<u>\$7,500</u>

Sonidos, grupos o conjuntos musicales	Línea de producción Management, S.A. de C.V.	7 conciertos Burundis	7	\$3,000.00	\$450.00	\$3,450.00
Sonidos, grupos o conjuntos musicales	Collours Promotion & Marketing Services	Contrato del Grupo Cañaveral para cierre de campaña	1	\$71,843.48	\$10,776.52	\$82,620.00
Empresas de anuncios publicitarios espectaculares	AD MAX	Espectaculares	3	\$7,500.00	\$1,125.00	\$8,625.00
Empresas de anuncios publicitarios espectaculares	CAP	Espectaculares	8	\$34,782.6	\$5,217.40	\$40,000.00
Empresas de anuncios publicitarios espectaculares	IMPACTRONICA SA DE CV	Espectacular electrónico	1	\$3695.65	\$554.35	\$4250.00
Parabuses	Ninguna	-	-	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Transporte público	AD MAX	Publicidad en Microbuses	40	\$18,000.00	\$2,700.00	\$20,700.00
Transporte privado	Prestador por particular	Camioneta	1	0	0	0
Transporte privado	Creatividad Integral en Publicidad S.A. de C.V.	Rotulación digital de camioneta aerostar	1	\$2,000.00	\$300.00	\$2,300.00
Honorarios	Gonzalo Jaime Cervera Galán	Honorarios organización de verbenas y eventos	1	\$21,304.35	\$3,195.65	\$24,500.00
Honorarios	Gonzalo Jaime Cervera Galán	Honorarios organización de verbenas y eventos	1	\$23,130.43	\$3,469.57	\$26,600.00

Relación de espectaculares y ubicaciones:

#	Espectacular	Empresa	Medidas
1	Río San Joaquín y Lago Hielmar	CAP	15X10.80
2	Constituyentes 23	CAP	7.20X7.20
3	Instituto Técnico Industrial 224	CAP	7.20x13
4	Marina Nacional 308	CAP	9x11

5	Río San Joaquín y Lago Seúl	CAP	12.90x3.60
6	Bahía de Santa Bárbara	CAP	7.20x13
7	Observatorio 474	CAP	7.20x7.20
8	Revolución 23 esq. Av. Jalisco	CAP	7.20x13
9	Gutenberg esq. Comte	AD MAX SC	12.90x7.20
10	Marina Nacional 224	AD MAX SC	12.90x7.20
11	Río San Joaquín 112	AD MAX SC	12.90x7.20
12	Periférico y Palmas (Electrónico)	IMPACTRONICA S.A. DE C.V.	N/D

g) Las contrataciones de propaganda y publicidad efectuadas con empresas radiofónicas, televisivas, en salas cinematográficas, en prensa, en el sistema de transporte colectivo metro o portales de internet, o en cualquier otro medio:

Ninguna, ya que la contratación de los medios electrónicos la hizo el Partido Acción Nacional conforme a lo establecido por los ordenamientos legales.

<u>Empresas</u>	<u>Concepto</u>	<u>Costo</u>	<u>IVA</u>	<u>Costo más IVA</u>	<u>Financiamiento</u>
<u>Videomanía</u>	Web Hosting 2 meses de página de internet	\$1,500.00	\$225.00	\$1,725.00	Donativo Pedro Ceja

h) La cantidad de propaganda impresa utilizada en su campaña electoral y el costo erogado (volantes, estampas, propaganda utilitaria, pendones, mantas, pancartas, gallardetes, cintillos de prensa, folletos, espectaculares, inserciones en revistas, diarios o publicaciones de cualquier otro tipo)

Relación de propaganda

<u>Cantidad</u>	<u>Elemento</u>	<u>Descripción</u>	<u>Costo Unitario</u>	<u>Costo total</u>	<u>IVA</u>	<u>Costo total más IVA</u>
5,000	Póster	Invitación al Concierto de Grupo Cañaveral, Fotografía de Fernando Aboitiz, Logotipo del PAN. Medida: 86.5 x 57 cm en papel bond ligero, selección a color	\$ 0.50	\$ 2,500.00	\$ 375.00	\$ 2,875.00
3,000	Volante	Invitación al cierre de campaña de los candidatos del PAN en Dave & Busters, Fotografía de Fernando Aboitiz, nombre de Roberto Colín, Mary Gamboa, Gabriela Cuevas a tres tintas, suaje, folio. Tamaño media carta en cartulina	\$ 0.35	\$ 1,050.00	\$ 157.50	\$ 1,207.50
5,000	Volante	Invitación al concierto de cañaveral Fotografía de Fernando Aboitiz, Logotipo del PAN. Medida: media carta en papel bond ligero, selección a color	\$ 0.20	\$ 1,000.00	\$ 150.00	\$ 1,150.00

10,000	Volante	Invitación a conciertos de Burundis Kids, Tamaño media carta, selección a color, papel bond, logotipo del PAN, fotografía del grupo Burundis Kids	\$ 0.40	\$ 4,000.00	\$ 600.00	\$ 4,600.00
10,000	Volante	Invitación a conciertos ONDA SON y LOS DEL BARRIO, tamaño media carta, selección a color, papel bond, logotipo de Fernando Aboitiz	\$ 0.40	\$ 4,000.00	\$ 600.00	\$ 4,600.00
51,500	Volante	Invitación a verbenas, Tamaño media carta, cartulina, tres tintas, imagen institucional y logotipo del PAN, folio, tres suajes	\$ 0.30	\$ 15,450.00	\$ 2,317.50	\$ 17,767.50
2,000	Póster	Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, logotipo del PAN, tamaño 0.45 x 0.68, selección a color en couché	\$ 1.00	\$ 2,000.00	\$ 300.00	\$ 2,300.00
20,000	Volante	Volante temático por colonia (40 diseños diferentes), tamaño media carta, selección a color dos vistas, fotografía de Fernando Aboitiz y nombres de los candidatos correspondientes, logotipo del PAN, papel bond	\$ 0.30	\$ 6,000.00	\$ 900.00	\$ 6,900.00
10,000	Folletos	Propuesta de Gobierno de Fernando Aboitiz, tamaño media carta, engrapado, 20 páginas, papel couché en selección a color, portada Fernando Aboitiz y logotipos del PAN, propuesta de Gobierno y legislativa de candidatos a diputados	\$ 5.00	\$ 50,000.00	\$ 7,500.00	\$ 57,500.00
15,000	Publicidad	Gallardetes de plástico, Selección a color, Fotografía y logotipo de Fernando Aboitiz, logotipo del PAN, 0.87 x 0.59	\$ 6.00	\$ 90,000.00	\$ 13,500.00	\$ 103,500.00
2,000	Calcomanías	Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, logotipo del PAN, papel bond, selección a color, 0.16 x 0.11	\$ 0.40	\$ 800.00	\$ 120.00	\$ 920.00
3,000	Calcomanías	Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, logotipo del PAN, papel bond, selección a color, 0.30 x 0.12	\$ 0.50	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
2,500	Calendarios	Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, logotipo del PAN, dos vistas, selección a color, calendario	\$ 0.30	\$ 750.00	\$ 112.50	\$ 862.50

		2003, cartulina 0.05 x 0.09				
2,500	Tarjetas	Tarjetas de presentación con nombre y dirección del candidato, logotipo del PAN, dos tintas cartulina de 0.09 a 0.05	\$ 0.30	\$ 750.00	\$ 112.50	\$ 862.50
2,000	Tarjetas	Tarjetas Plásticas con número para ingreso a página de internet y ENCICLORED, fotografía de Fernando Aboitiz, clave de acceso, selección a color, 0.85 x0.55	\$ 0.70	\$ 1,400.00	\$ 210.00	\$ 1,610.00
25	Utilitario	Tipo polo, blanca bordada con el logotipo de Aboitiz y logotipo del PAN y azul impresa con logotipo de Aboitiz y logotipo del PAN	\$ 20.00	\$ 500.00	\$ 75.00	\$ 575.00
5,000	Volante	Blanco Aboitiz un gobierno de brazos abiertos, el gobierno del PAN sí cumple, tamaño medida carta, papel bond, a dos tintas	\$ 0.40	\$ 2,000.00	\$ 300.00	\$ 2,300.00
5,000	Volante	Azul Aboitiz un gobierno de brazos abiertos, el gobierno del PAN sí cumple, tamaño medida carta, papel bond, a dos tintas	\$ 0.40	\$ 2,000.00	\$ 300.00	\$ 2,300.00
4,240	Volante	Postal de Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, couché, selección a color de 0.9 x 0.13	\$ 0.50	\$ 2,120.00	\$ 318.00	\$ 2,438.00
10,000	Volante	Red de alarmas vecinales, Fotografía de Fernando Aboitiz, Logotipo del PAN, selección a color en dos vueltas, papel couché, tamaño media carta	\$ 0.30	\$ 3,000.00	\$ 450.00	\$ 3,450.00
10,000	Volante	Encuesta, más empleo para los jóvenes más seguridad para tu familia, Fotografía de Fernando Aboitiz, Logotipo del PAN, selección a color en dos vueltas, papel couché, tamaño media carta	\$ 0.30	\$ 3,000.00	\$ 450.00	\$ 3,450.00

1,500	Utilitario	Mandil blanco a dos tintas, de plástico con logotipo Aboitiz	\$ 7.00	\$ 10,500.00	\$ 1,575.00	\$ 12,075.00
75	Publicidad	Mantas de tela, Fotografía de Fernando Aboitiz, Logotipo, 2.80 x 1.85	\$ 150.00	\$ 11,250.00	\$ 1,687.50	\$ 12,937.50
1,000	Utilitario	Playera blanca a dos tintas, calidad peso medio, logotipo del PAN y de Aboitiz	\$ 12.00	\$ 12,000.00	\$ 1,800.00	\$ 13,800.00
1,500	Utilitario	Bolsas de mandado de plástico con logotipo Aboitiz	\$ 8.00	\$ 12,000.00	\$ 1,800.00	\$ 13,800.00
2,000	Utilitario	Botes de leche de plástico con etiqueta de fotografía de Fernando Aboitiz y logotipo del PAN	\$ 8.00	\$ 16,000.00	\$ 2,400.00	\$ 18,400.00
75	Publicidad	Mantas de lona, selección a color, fotografía de Fernando Aboitiz, 4x2	\$ 300.00	\$ 22,500.00	\$ 3,375.00	\$ 25,875.00
4,140	Volante	Postal de Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, couché, selección a color de 0.9 x 0.13	\$ 0.50	\$ 2,070.00	\$ 310.50	\$ 2,380.00
1,000	Publicidad	Pendones de lona, selección a color, fotografía de Fernando Aboitiz y Logotipo del PAN, 2x0.70	\$ 100.00	\$100,000.00	\$15,000.00	\$115,000.00
500	Utilitario	Cangureras de tela impresas a dos tintas con logotipo de Aboitiz	\$ 8.00	\$ 4,000.00	\$ 600.00	\$ 4,600.00
4,000	Volante	Postal Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, couché, selección a color de 0.9 x 0.13	\$ 0.50	\$ 2,000.00	\$ 300.00	\$ 2,300.00
11	Publicidad	Lonas con Fotografía de Fernando Aboitiz para espectaculares	\$4,868.78	\$ 53,556.58	\$ 8,033.49	\$ 61,590.07
13,400	Publicidad	Encartes de postal del Fernando Aboitiz en Revista Cinemanía	\$ 1.00	\$ 13,400.00	\$ 2,010.00	\$ 15,410.00

No se realizó publicidad en cintillos de prensa, inserciones en revistas, diarios o publicaciones de otro tipo.

i) Los gastos realizados en transporte, servicios personales, arrendamiento o alquiler de vehículos, equipos de computo o cualquier otro bien utilizado en la campaña:

Transporte: \$2,800 Gasolina

j) Las contrataciones efectuadas con agencia de publicidad o mercadotecnia para la campaña:

Ninguna

k) Los gastos realizados en alquiler y pinta de bardas para la campaña:

Concepto	Pintor	Monto	IVA	Total mas IVA
124				
Bardas	Jesús Mares Villagán	\$24,473.00	\$ 3,670.95	\$28,143.95

Las bardas fueron prestadas por los propietarios por lo que no se erogaron gastos de alquiler.

Toda la documentación comprobatoria de los gastos referidos obra en poder del órgano encargado de la administración del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional, quien con fundamento en las obligaciones contenidas en los artículos 25, 34, 37 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal respecto de los partidos políticos en cuanto a gastos de campaña se refiere, y en repuesta al oficio número CF-02/03 emitido por el presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal rinde el informe correspondiente en la misma fecha en que se presenta formalmente el del suscrito según los lineamientos y normatividad relativa a la Fiscalización de Gastos de Campaña.

La documentación comprobatoria antes mencionada se encontrará en todo momento a disposición de la Comisión de Fiscalización para los efectos legales a que haya lugar, en el domicilio que señale el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional al rendir el informe correspondiente a mi Partido mismo que ha sido requerido simultáneamente por la misma comisión.

Cabe señalar que para todos los efectos de la integración del expediente relativo a la infundada queja presentada por el Partido Político Convergencia ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, el análisis contenido y la resolución que le recaiga, hago mías las manifestaciones y elementos probatorios que el Partido Acción Nacional a través del Órgano respectivo exponga y ofrezca en su respectivo informe a rendir ante la Comisión de Fiscalización del propio Instituto, por lo que solicito se tenga por ratificado y reproducido en cada una de sus partes por el suscrito en obvio de repeticiones innecesarias, en lo que favorezca al suscrito.

Asimismo el Órgano encargado de la administración del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, entregará los datos relativos a la asignación de gastos generales a prorratar para la campaña de Miguel Hidalgo en el momento que proceda conforme a la normatividad electoral del Distrito Federal.

Sin otro particular atentamente solicito a esa H. Comisión de Fiscalización:

PRIMERO.- Tener por presentado en términos de este escrito dando contestación en tiempo y forma lo requerido mediante oficio CF/225/03 de fecha 11 de julio de 2003 en mi carácter de candidato electo a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- Admitir y valorar las pruebas y elementos de comprobación de gastos a que hace referencia el propio escrito y que en su momento exhibirá el Partido Acción Nacional conforme a las manifestaciones que anteceden.

TERCERO.- Previo el agotamiento de la investigación a que se refiere el artículo 40 y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Distrito Federal, dictar resolución en la cual se asiente que el suscrito jamás rebasó el tope de gastos de campaña a Jefe Delegacional, tal y como lo pretende hacer valer en forma dolosa el Partido Convergencia en su infundada queja.

México D.F., a 21 de julio de 2003

Fernando Aboitiz Saro

c.c.p. Lic. Adolfo Rivapalacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal
Mtra. Rosa María Mirón Lince Consejera Electoral del IEDF
Lic. Rubén Lara León Consejero Electoral del IEDF
Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez - Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del IEDF"

20.- Por escrito recibido el 21 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Sergio Muñoz Cambrón, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, produjo su contestación a lo solicitado mediante oficio CF/223/03, argumentando en su defensa que:

"México D.F. a 21 de julio de 2003
DAF/2003/0263

DON EDUARDO R. HUCHIM MAY.
PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL.

P r e s e n t e

Me refiero a su Oficio No. CF/223/03 de fecha 11 de julio del año en curso, mediante el cual requiere sea remitido a la Comisión de Fiscalización el informe de gastos de campaña sujetos a tope, relativos a la campaña a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, desarrollada por nuestro candidato Fernando Aboitiz Saro; y corre traslado del infundado y fantasioso escrito de Convergencia de fecha dos de junio del año en curso, mediante el cual denuncia la posible violación a los topes de gastos en dicha campaña.

Sobre el primer tema, adjunto a la presente encontrará el informe de gastos de campaña sujetos a tope del candidato para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, señor Fernando Aboitiz Saro, conforme a nuestro leal saber y entender, toda vez que el Código Electoral del Distrito Federal y los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos no indican la forma y condiciones para la presentación, de manera aislada, de la información requerida. Antes bien, la forma y condiciones que indican los ordenamientos antes mencionados se refieren, expresamente, a la presentación de informe relativo a todas las campañas regidas por el mencionado Código, en un documento único e integral y no de manera aislada.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 37 fracción II inciso b), 158, 160 incisos a), b), c) y d), y 161 incisos b) y c), del Código Electoral del Distrito Federal y los Numerales 18.1, 18.2 y 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, disponemos de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día en que concluyeron las campañas electorales para la presentación del informe relativo a los gastos de campaña sujetos a tope, por lo que a la fecha no hemos concluido los trabajos correspondientes al prorrateo de los gastos centralizados a las respectivas campañas; en este sentido, nos reservamos el derecho de realizar las precisiones o los ajustes pertinentes, dentro del plazo señalado en los ordenamientos anteriores.

En este orden de ideas, me permito manifestarle nuestra inconformidad, en virtud de que el Código Electoral del Distrito Federal y los Lineamientos antes mencionados, consideran a las 40 candidaturas para Diputados Locales, a las 16 candidaturas para Jefes Delegacionales y a los gastos del Partido, para los efectos de la integración de un solo informe, puesto que al aislar el informe respecto a una sola campaña se pueden cometer omisiones derivadas de la falta de información consolidada sobre los gastos centralizados del Partido a prorratear entre todas las candidaturas. Adicionalmente, el reducir a 10 (diez) días naturales la presentación de la información requerida, cuando de acuerdo con el Código y los lineamientos es de 60 (sesenta) días hábiles, nos ha colocado en estado de indefensión, al no contar con el plazo legalmente establecido para la elaboración y verificación de los datos.

En relación a la balanza de comprobación del órgano directivo en el Distrito Federal, no está concluida; toda vez que esta contiene la información de todas las campañas regidas por el Código Electoral para el Distrito Federal como un todo y a la fecha no ha concluido el plazo para su formulación de conformidad con los artículos 37, fracción II, inciso b), 158, 160, incisos a), b), c), y d), y 161, incisos b) y c), del mencionado Código. Sin embargo, estamos adjuntando las balanzas de comprobación mensuales y sus correspondientes conciliaciones del Candidato, anexos al informe de gastos de campaña sujetos a tope.

Con respecto al segundo tema, es decir, el traslado del fantástico escrito de Convergencia denunciando la posible violación a los topes de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, me permito informarle que dicha presunción se desvirtúa con el informe de campaña sujetos a tope del C. Fernando Aboitiz Saro que estamos entregando a esta fecha, mostrando que los topes de campaña de dicho candidato no fueron rebasados por éste ni por el Partido.

El escrito de Convergencia de fecha 2 de junio de 2003, está basado en valoraciones hechas con dolo, de manera falsa y fantástica; adicionalmente, está adivinando hechos futuros para poder determinar el supuesto monto total al 2 de Julio de 2003, tal y como se demuestra con la documentación que da soporte al informe que se nos está requiriendo y que anexamos a la presente.

Como se ha demostrado en diversas ocasiones, tanto durante este proceso electoral como en anteriores ocasiones, la actitud del Partido Acción Nacional ha sido la de respeto a la ley y la de atender las solicitudes de la autoridad electoral, en todo momento, con el espíritu de dejar constancia de la transparencia con la que realizamos el manejo de los recursos económicos. Por lo que en base al reporte anexo desvirtuamos lo manifestado por Convergencia.

Me despido de usted, poniéndome a sus órdenes para cualquier comentario al respecto, esperando que dicha información sea útil, suficiente y contundente para cumplir con sus objetivos y con las normas y preceptos electorales, confiando en la imparcialidad y objetividad de los miembros de la Comisión que Ud. preside.

A t e n t a m e n t e

Lic. Sergio Muñoz Cambrón
Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEDF

c.c.p. Lic. Adolfo Rivapalacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Mtra. Rosa María Mirón Lince Consejera Electoral del IEDF

Lic. Rubén Lara León Consejero Electoral del IEDF

Ing. José Luis Luege Tamargo Presidente del Comité Directivo Regional

Lic. Adrián Fernández Cabrera Secretario General del Comité Directivo Regional

Ing. Miguel Angel Vázquez Saavedra Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional"

21.- Mediante oficio CF/240/03, de 22 de julio de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ordenó correr traslado al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el órgano superior de dirección, para que en el plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la solicitud de investigación por el supuesto rebase de topes de gastos de campaña presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la campaña electoral de Fernando Aboitiz Saro, Jefe Delegacional electo en Miguel Hidalgo.

22.- Mediante escrito recibido el 23 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Elías Cárdenas Márquez, representante propietario de Convergencia ante el Consejo General, produjo su contestación a lo solicitado mediante oficio CF/224/03, argumentando en su defensa que:

“EXP NO. CF. 02/03

Ciudad de México, D.F, 23 de Julio de 2003.

**C. EDUARDO R. HUCHIM MAY
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

En mi carácter de representante propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en respuesta en su oficio CF/224/03, recibido con fecha 14 de julio del presente año, me permito precisar los siguientes cuestionamientos:

a) ¿Qué debe entenderse por “Centrales de Medios en el Área Metropolitana”? Debe entenderse a aquellas empresas que funcionan como intermediarios colocadores para todos los medios publicitarios de carácter masivo como los son televisión, prensa y radio; estas empresas tienen siempre las tarifas más baratas para los clientes y son estas quienes les venden a las agencias de publicidad o a los clientes los espacios publicitarios más demandados en los medios.

b) ¿Cómo fue calculado el costo que se precisa en los rubros Televisión, Radio, Volantes, Estampas y Página Web?, así como la dirección electrónica de esta última.

**SPOTS DE TELEVISIÓN EN LA EMPRESA DENOMINADA TELEVISA
PROGRAMA DE BIG BROTHER**

PRECIO	SPOTS (CANTIDAD)
\$90,000.00	10
TOTAL	\$900,000.00

SPOTS DE RADIO

PRECIO	SPOTS (CANTIDAD) EN UN HORARIO DE TRIPLE A
\$11,666.00	30
TOTAL	\$349,980.00

De acuerdo a una cotización que se hizo vía telefónica se nos informó que el costo de una Página Web tiene un precio aproximado de entre \$20,000.00 y \$25,000.00 pesos. De igual forma, me permito proporcionar la dirección de la página Web del Candidato Fernando Aboitiz www.aboitiz.com.mx, misma que puede corroborarse en el folleto que se adjunta, así como parte del contenido de la referida página.

Por lo que corresponde a la cotización de los volantes que entregó el candidato panista a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Fernando Aboitiz, me permito anexar una cotización del costo del mismo. (Anexo No. 2)

c) ¿Con que evento se relaciona al Grupo Musical (Cañaverl) y cómo se calculó el costo?.

De acuerdo con la fotografía que se anexa se desprende que el evento del Grupo Musical Cañaverl se relaciona con el cierre de Campaña del Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Fernando Aboitiz, el cual se llevo a cabo en el Deportivo José María Y Pavón, el 29 de junio del presente año. (Anexo No. 3)

Por lo tanto corresponde a la pregunta de cómo calculó el costo del evento podemos decir que el costo se obtuvo a través de la empresa Espectáculos Internacionales (5645-6411 y 5645-0288) con la Srita. Ana Maria Cesareti, la cual nos informó vía telefónica que un espectáculo para 600 personas tenía un costo aproximado de \$155,000.00 más IVA, el cual se incrementa si aumenta el número de personas. (Anexo No. 4)

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Lic. Elías Cárdenas Márquez

Representante de Convergencia

Ante el Instituto Electoral del Distrito Federal”

23.- A través de oficio CF/246/03, de 25 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a Fernando Aboitiz Saro, Jefe Delegacional electo por Miguel Hidalgo postulado por el Partido Acción Nacional, para que en el plazo de diez días proporcionara diversa información relacionada con los gastos efectuados durante su campaña electoral informados mediante escrito de 21 de julio del año en curso.

24.- Mediante oficio CF/247/03, de 25 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el órgano superior de dirección, para que en el plazo de diez días, proporcionara diversa información relacionada con el informe de gastos de campaña sujetos a tope respecto a la campaña desarrollada por su candidato en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo presentado mediante escrito de 21 de julio del presente año.

25.- Por escrito presentado el 25 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Froylán Yescas Cedillo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, ofreció pruebas supervenientes, con base en las cuales sustenta el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido Acción Nacional, correspondiente a la campaña electoral de Fernando Aboitiz Saro, Jefe Delegacional electo en Miguel Hidalgo, argumentando lo siguiente:

**“CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

El que suscribe C. Froylán Yescas Cedillo, en mi carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, como lo acredito con la copia del documento en que consta el nombramiento expedido por el Partido Político en cita, mismo que obra en los archivos del Órgano Electoral en comento, en términos de ley; señalado como domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle de Jalapa número 88, Colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, con fundamento en los artículos **40, 62, 64, 66, 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal**, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito aportó los medios de convicción que más adelante se precisan, los cuales se encuentran relacionados con los hechos manifestados en el ocurso presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha doce de julio del año en curso, por el que expresamente se solicitó su intervención para realizar la investigación concerniente al rebase del tope de gastos de campaña aprobado para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo cometido por el Partido Acción Nacional, como se acredita con el acuse de recibo que se menciona en el apartado correspondiente.

Es oportuno señalar que los elementos de prueba que ahora se exhiben, se presentan con el carácter de pruebas supervenientes, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática, carecía de ellos al momento de presentar la solicitud de investigación mencionada, y es hasta este momento, en el que al tener conocimiento de ellos y tenerlos consigo, ocurre ante esta instancia con el propósito de aportar mayores probanzas en torno a la investigación referida.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262, 264 y 265 del Código de la materia y acorde a la Tesis Relevante emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal identificada con la clave **TEDF035.2EL1/2002**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SON ADMISIBLES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. En términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se tramita ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de esta entidad, iniciará con el emplazamiento al presunto infractor a fin de que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, las que deberá acompañar al escrito con el que comparezca al procedimiento, pues ninguna prueba aportada fuera del plazo mencionado, será tomada en cuenta; sin embargo, de una interpretación funcional del precepto en comento, resulta inconcuso que la prohibición a que éste se refiere, solamente puede aplicar para aquellos elementos probatorios surgidos hasta antes de la conclusión del periodo establecido para su aportación y respecto de los cuales el partido político tuviera conocimiento, más no así por lo que hace a las pruebas supervenientes, entendiendo por éstas, según se desprende del numeral 265, párrafo cuarto del ordenamiento legal invocado, aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal previsto para su ofrecimiento o los que existiendo con antelación no pudieron ser aportados oportunamente, ya sea por no haber sido del conocimiento del oferente o por haberse presentado un impedimento insuperable para ello. No obsta a lo anterior, el hecho de que el citado numeral esté ubicado en el capítulo relativo a las pruebas en los medios de impugnación, habida cuenta que la procedencia de las pruebas supervenientes se encuentra aceptada de manera general por la doctrina del derecho procesal e incorporada en todo los ordenamientos adjetivos, por lo que el hecho de que en el procedimiento administrativo regulado en la fracción VI del artículo 38, del Código en mención, tal figura no haya sido prevista de manera expresa por el legislador, ello no implica en modo alguno que no pueda tener lugar en aquél, pues aceptar esto, conllevaría dejar en estado de indefensión a los sujetos a dicho procedimiento. Recurso de Apelación TEDF-REA -016/2001. Partido de la Revolución Democrática. 15 de abril de 2002. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciél Garrido Maldonado. Secretario de Estudios y Cuenta: Rafael Cruz Juárez.
TESIS RELEVANTE: TEDF035.2EL1/2002
Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002.”

Y conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave **S3EL12/2002**, que señala expresamente:

“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deben aportarse, b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de

los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deben aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorga el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-411/2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 26 de octubre de 2000.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-320/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 30 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-265/2001 y acumulado.- Partido de la Revolución Democrática.- 30 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Sala superior, tesis S3ELJ 12/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997- 2002, páginas 187-188 ”

A través del presente recurso, exhibo las siguientes:

P R U E B A S

a) La testimonial a cargo de la C. Alma Rosa de la Vega Vargas, consignada en la certificación realizada por el Lic. Carlos Rubén Cuevas Sentíes, Titular de la Notaría Pública número 8 del Distrito Federal, y protocolizada en el Acta número cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno, cuyo original se anexa al presente, en la que expresamente, la C. de la Vega Vargas manifiesta que derivado del ejercicio de su encargo como Oficial Mayor del Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en Miguel Hidalgo, sabe y le consta que los recursos económicos cuyo soporte documental fue precisado en los anexos I y II mencionados en el inciso E) del capítulo de **“HECHOS”** y en el inciso a) del apartado de **“PRUEBAS”** del diverso presentado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha doce de julio del presente año, **“... fueron aplicados a favor de la campaña del C. Fernando José Aboitiz Saro, con el propósito de realizar actividades de proselitismo y convencimiento del electorado”**, afirmación que acredita la vinculación del ejercicio de los recursos económicos mencionados; misma que se ofrece en términos de lo previsto en los artículos 261, 262 y 265 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal.

b) La documental privada consiste en la copia simple del acuse de recibo correspondiente al acta de la Primera Sesión Ordinaria del mes de marzo de dos mil dos, realizada el día veintiséis del mismo mes y año, por el Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Miguel Hidalgo, en la que acorde a su contenido en el numeral cinco, se destaca la aprobación realizada en forma unánime de la C. Alma de la Vega, como Oficial Mayor del Comité mencionado, con efectos a partir del primero de abril del mismo año, constancia que acredita la condición o status partidista de la C. Alma Rosa de la Vega Vargas, como Oficial Mayor del órgano partidista mencionado; misma que se ofrece en términos de lo previsto en los artículos 261 inciso a) y 265 del Código de la materia, precisando que en caso de así requerírseme, exhibiré en el momento indicado el original del presente medio de convicción.

c) La documental privada consistente en la copia simple del acuerdo signado con fecha once de marzo de dos mil tres, por los integrantes del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en

Miguel Hidalgo, en el que de manera expresa se indica en su numeral tres, la forma en que se integrarían los fondos para campaña correspondientes a la elección de Jefe Delegacional en la demarcación citada, cuyo contenido se encuentra relacionado con los hechos consignados en los incisos C), D) y E) del ocurso prestado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha doce de julio del presente, misma que se ofrece en términos de lo previsto en los artículos 261 inciso a) y 265 del Código de la materia, precisando que en caso de así requerírseme, exhibiré en el momento indicado el original del presente medio de convicción.

d) La documental privada consistente en la copia simple del acuerdo signado con fecha dieciséis de marzo de dos mil tres, por los integrantes del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Miguel Hidalgo, en el que de manera expresa se indica en su numeral tres, **“... que la mayor parte de los recursos existentes a la fecha (\$750,000.00) serán empleados en actividades de campaña que incluye las verbenas e infraestructura”**, todo esto, respecto a la elección de Jefe Delegacional en la demarcación citada, cuyo contenido se encuentra relacionado con los hechos consignados en los incisos C), D) y E) del ocurso presentado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha doce de julio del presente, misma que se ofrece en términos de lo previsto en los artículos 261 inciso a) y 265 del Código de la materia, precisando que en caso de así requerírseme, exhibiré en el momento indicado el original del presente medio de convicción.

e) La documental privada consistente en setenta notas periodísticas, que para mayor precisión se identifican a continuación:

No.	FECHA	DIARIO MEDIO INFORMATIVO	ENCABEZADO
1.	25/abril/03	Reforma	Clausura delegado Club Hípico
2.	25/abril/03	Reforma	Distribuye delegado el dinero recolectado para obras.
3.	05/mayo/03	Reforma	Trabajadores de MH amenazan con paro de labores
4.	07/mayo/03	Reforma	En MH enseñan a Martha Sahagún a separar la basura
5.	08/mayo/03	Reforma	Rechazan empleados checadora
6.	10/mayo/03	Reforma	Juega Arne con jóvenes en la Pensil
7.	12/mayo/03	Reforma	Capacitan en MH a encargados de talleres mecánicos
8.	16/mayo/03	Reforma	Presume Arne obras antes de elección

9.	18/mayo/03	Reforma	Evalúa MH la calidad de los servicios
10.	19/mayo/03	Reforma	Rescatan Tacubaya
11.	20/mayo/03	Reforma	Buscan salvar familias de barrancas
12.	21/mayo/03	El Universal	Rellenarán minas en Miguel Hidalgo
13.	22/mayo/03	Reforma	Frena Arne respaldo jurídico a policías
14.	22/mayo/03	Reforma	Premian a policías; les retiran apoyos
15.	23/mayo/03	Reforma	Planta SSP a premiados
16.	23/mayo/03	Reforma	Frenan apoyo a policías
17.	25/mayo/03	Reforma	Reparten rotarios sillas de ruedas en MH
18.	26/mayo/03	Reforma	Arne clausura templo
19.	6/junio/03	Reforma	Arne inaugura estacionamiento subterráneo

No.	FECHA	DIARIO INFORMATIVO	MEDIO	ENCABEZADO
20.	7/junio/03	Independiente		Arne inaugura estacionamiento subterráneo
21.	7/junio/03	Sol de México		Arne inaugura estacionamiento subterráneo
22.	12/junio/03	Excélsior		Acusan de ecocidio a la Miguel Hidalgo
23.	15/junio/03	Reforma		Comerciantes acusan a Arne de no sentarse a dialogar

24.	15/junio/03	Reforma	Miguel Hidalgo difunde mensajes en materia de seguridad pública
25.	15/junio/03	Sol de México	Diario recogen 4 toneladas de basura en coladeras de MH
26.	15/junio/03	Excélsior	Invierte MH 7.5 MP para desazolvar
27.	15/junio/03	Reforma	Comerciantes de Tacubaya acusan al delegado de cerrazón al diálogo
28.	16/junio/03	Reforma	Incrementan multas cívicas en MH
29.	16/junio/03	Reforma	MH amplió la entrega de licencias por cita a su portal de Internet
30.	17/junio/03	Reforma	MH amplió la entrega de licencias por cita a su portal de Internet
31.	17/junio/03	Excélsior	Entregan en MH paquetes con útiles escolares
32.	18/junio/03	El Heraldo	Retira MH puestos de 3 estaciones del metro
33.	18/junio/03	Excélsior	MH ha retirado de la vía pública cerca de 550 estructuras metálicas
34.	18/junio/03	Reforma	Detectan 35 puntos con amplia presencia propagandística en MH
35.	18/junio/03	La Jornada	Interviene IEDF el retiro de propaganda en MH
36.	18/junio/03	La Jornada	Polanco importante dentro de la contienda electoral para los partidos
37.	20/junio/03	Universal	MH la única delegación con operativo de selección de desechos sólidos: Arne

No.	FECHA	DIARIO INFORMATIVO	MEDIO	ENCABEZADO
38.	21/junio/03	Sol de México		MH subsidia a moradores de viviendas ruinosas
39.	21/junio/03	Reforma		Vecinos piden a Arne que preste su calle para organizar eventos callejeros
40.	22/junio/03	El Heraldo		Impulsa MH el arte de grafiteros
41.	22/junio/03	Excélsior		Vecinos de Observatorio se quejan de señalizaciones y problemas viales
42.	22/junio/03	Excélsior		Crece la demanda de trámite de licencias vía Internet en MH: Arne
43.	23/junio/03	Excélsior		Concesionarios del Hípico de la Cd de México vencen a la DMH
44.	23/junio/03	Sol de México		Instalan 10 mil lámparas en MH
45.	23/junio/03	Financiero		A 3 años del cambio el PAN enfrenta otra prueba de fuego
46.	2aQ/junio/03	Vértigo		Promocional de licencias de manejo en MH
47.	24/junio/03	Reforma		Denuncian vecinos problemas viales sin atenderse hace meses
48.	24/junio/03	Sol de México		Daños materiales a causa de las lluvias en MH
49.	24/junio/03	Reforma		Vecinos de Lomas de Chapultepec acusan de incompetente a Arne para erradicar delincuencia
50.	24/junio/03	La Crónica		Con una historieta Arne invita a votar
51.	25/junio/03	Reforma		Inseguridad, asaltos y secuestro express, principal problema de MH

52.	25/junio/03	La Crónica	El Consejo Electoral pide a Arne abstenerse de llamar a votar
53.	25/junio/03	Excélsior	Arne propone combatir el desempleo mediante sistemas computarizados
54.	25/junio/03	La Jornada	Empleados de MH acusan a Arne de violar las condiciones generales de trabajo

No.	FECHA	DIARIO INFORMATIVO	MEDIO	ENCABEZADO
55.	26/junio/03	Excélsior		Agudos los índices de pobreza en MH
56.	26/junio/03	Metro		MH, de las más transitadas, visitadas y con gran inseguridad
57.	26/junio/03	Reforma		Refuerzan en MH plan para combatir tiraderos clandestinos
58.	26/junio/03	Reforma		MH se suma al programa de control de plaga en eucaliptos
59.	26/junio/03	Universal		Cobra esposa de Arne por brindarle asesoría
60.	27/junio/03	Reforma		Radiografía anticrimen en MH
61.	27/junio/03	Reforma		Acciones de gobierno
62.	27/junio/03	Universal		Niega asesoría la esposa de Arne
63.	27/junio/03	Reforma		MH dona 500 paquetes de útiles escolares
64.	27/junio/03	Crónica		MH instrumenta operativo espacial por lluvias en viviendas dañadas
65.	30/junio/03	Universal		Arne no aspira al 2006. Reportaje

66.	30/junio/03	D. de México	Piden al delegado retiro de escombros en vía publica
67.	30/junio/03	El Heraldo	Urge una ley para la recolección de basura: ARNE
68.	30/junio/03	Reforma	Arne llama al GDF a avanzar en separación de basura
69.	4/junio/03	Milenio	Acusan a Arne de apoyar desde la delegación la campaña de F. Aboitiz
70.	4/julio/03	Milenio	Acusan a Arne de apoyar desde la delegación la campaña de F. Aboitiz

Cuyo contenido se encuentra relacionado con los hechos consignados en los incisos C), D) y E) del ocurso presentado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha doce de julio del presente y evidencia el ejercicio excesivo de recursos aplicados a favor de la campaña del C. Fernando José Aboitiz Saro, candidato postulado por el Partido Acción Nacional al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como la vinculación de entrega de obra pública, gestión y atención ciudadana brindada por la administración delegacional en la demarcación mencionada, identificada a favor del candidato y campaña referidos, mismas que se ofrecen en términos de lo previsto en los artículos 261 incisos a), 262 segundo párrafo y 265 del Código de la materia.

f) La técnica consistente en la videograbación de los "spots" transmitidos en televisión por parte del Partido Acción Nacional con relación a la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, contenida en el videocasete formato VHS identificado con la leyenda "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JULIO/03**", proporcionada por la empresa Berumen y asociados S.A. De C.V., grabación que se encuentre relacionada con los hechos consignados en los incisos C), D) y E), así como con el inciso d) del capítulo de pruebas del ocurso presentado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha doce de julio del presente, misma que se ofrece en términos de lo previsto en los artículos 261 inciso c) y 265 del Código de la materia.

g) La documental privada consistente en la copia simple del acuse de recibo correspondiente al escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, con fecha doce de julio del año en curso, mediante el cual, se solicita la investigación de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de lo previsto por el artículo 40 del Código de la materia, para que investigue si el Partido Acción nacional violó el tope de gastos de campaña aprobado por la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Por lo expuesto,

A Ustedes CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con la personalidad que tengo reconocida, exhibiendo los elementos de convicción referidos, en términos de lo previsto en los artículos 40, 62, 64, 66, 261, 262, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el capítulo respectivo, para su admisión y desahogo en términos de ley, conforme a los artículos 261, 262, 263, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 62, 64 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, emita el Dictamen en el que se determina si el Partido Acción Nacional violó el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y en su caso realice las diligencias que en consecuencia procedan.

MÉXICO D. F. 25 DE JULIO DE 2003

“PROTESTO LO NECESARIO”

Froylán Yescas Cedillo
Representante del Partido de la Revolución Democrática
ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal”

26.- Por escrito recibido el 27 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Sergio Muñoz Cambrón, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, produjo su contestación a lo solicitado mediante oficio CF/240/03, argumentando en su defensa que:

“CF/04/03
 PARTIDO DE LA REVOLCIÓN(sic) DEMOCRÁTICA
 VS.
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. EDUARDO R. HUCHIM MAY
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.

Me refiero a su oficio CF/240/03, fechado el 22 de julio del año en curso, notificado a mi representada el pasado veintidós de julio, relacionado con el expediente arriba señalado, iniciado por la infundada queja promovida por el Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta violación a los topes de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por parte del C. Fernando Aboitiz Saro.

Sobre el particular, niego lisa y llanamente las imputaciones formuladas por el Partido de la Revolución Democrática y hago las manifestaciones siguientes:

A. En relación con el contenido del inciso E) del capítulo de hechos del escrito del PRD, recibido por esa autoridad electoral mediante el folio 016350, y con los anexos I y II de dicho escrito, y para efectos de brevedad, adjunto a la presente encontrará como **Anexo “A”** una relación en la que se hacen las aclaraciones correspondientes a los documentos identificados por el quejoso con los numerales 22, 33, 34, 35, 36 y 37 en el primero de sus anexos y se hacen las observaciones pertinentes, a efecto de desvirtuar las imputaciones del PRD y transparentar el actuar legal de mi representada y su candidato electo Fernando Aboitiz Saro.

Asimismo, aclaro que sólo los conceptos relativos a los rubros identificados por el quejoso en el primero de sus anexos con los numerales 22 y 35 corresponden a gastos de campaña del C. Fernando Aboitiz Saro, los cuales fueron cubiertos mediante la cuenta de cheques aperturada por nuestro órgano administrativo para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Igualmente, aclaro que los conceptos identificados por el propio quejoso en el mismo anexo I con los numerales 33, 34, 36 y 37, corresponden a gastos no erogados, puesto que la compra y el servicio correspondiente fueron rescindidos, según acredito con las copias certificadas ante notario público de los cheques 0058 y 0059 de la cuenta de cheques 00310008168 aperturada por mi representada en Banco Mercantil del Norte, S.A., en las cuales consta que dichos títulos valor fueron cancelados.

B. Las aseveraciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática fueron realizadas con base en presunciones infundadas y carentes de cualquier sustento lógico jurídico, además de que los documentos que ofrece como probanzas no son más que la utilización de “artilugios y engaños” cuya finalidad es confundir a esa Comisión de Fiscalización y pretender que mi representada sea sancionada sin que medie justificación alguna.

Por ello niego el alcance y valor probatorio que el PRD intenta darle a las pruebas documentales privadas que ofrece, puesto que con las mismas no se acredita el extremo que pretende el oferente, ya que a excepción de las pruebas mencionadas en el inciso anterior, las demás se refieren, o bien a gasto ordinario realizado por mi representada, ya sea antes, durante o posteriormente a la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, o bien a gastos de campaña realizados en candidaturas diversas a la del C. Fernando Aboitiz Saro, los cuales se erogaron con cargo a las cuentas de cheques correspondientes. Los extremos que señalo se desprenden del simple análisis de las pruebas del PRD

C. El artículo 148, primer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal establece:

“Artículo 148. Las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
.....”

En este orden de ideas, se observa el dolo y la mala fe del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que el período establecido para las campañas electorales comenzó a partir del trece de mayo y concluyó el dos de julio del año en curso, en tanto que el PRD pretende hacer pasar como gastos de campaña de Fernando Aboitiz Saro, los realizados con anterioridad y posterioridad al periodo comprendido para las campañas electorales y en concepto de gastos ordinarios o de sostenimiento de órganos directivos, para cuyo efecto me remito a lo establecido en el artículo 160, tercer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, el cual es el tenor siguiente:

“Artículo 160.

....

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.”

Lo anterior puede ser corroborado por esa Comisión de Fiscalización en las mismas probanzas ofrecidas por el partido promovente.

Por lo tanto resulta risible que el Partido de la Revolución Democrática considere como gastos de campaña, los realizados por mi representada para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos.

D. En este tenor, lejos de la consideración que tenga el partido promovente en relación a los documentos que ofrece como pruebas, resultaría grave que esa Comisión de Fiscalización del

Instituto Electoral del Distrito Federal se basara en dichas afirmaciones, las cuales, insisto, resultan infundadas para emitir una resolución en la que se vea perjudicada mi representada.

E. En cuanto a las infundadas acusaciones que el Partido de la Revolución Democrática hace en su escrito, en el sentido de que el C. Fernando Aboitiz Saro apareció spots de televisión y cuyo acreditamiento pretende lograr con el informe rendido por la empresa Berumen y Asociados, S.A., aclaro que mi representada y Televisa suscribieron diversos contratos cuyo objeto era la transmisión de anuncios en los cuales se promocionaría al Partido Acción Nacional, durante el tiempo comprendido entre el diez de febrero y el dos de julio de 2003.

Los “spots” transmitidos como consecuencia de dichos contratos son de dos tipos: a) promocionales de carácter institucional, y b) de promoción del voto. Éstos últimos, de conformidad con el numeral 13.5 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, deben ser considerados como gastos centralizados a dividirse de manera general entre todas las candidaturas.

En relación a los reportes de Berumen y Asociados S.A. ofrecidos por el PRD como pruebas, el alcance y valor probatorio de los mismos, toda vez que se refieren al periodo comprendido entre los meses de marzo a julio de 2003, pretendiendo el partido promovente que se incorporen gastos sujetos a topes de campaña todos los “spots”, sin tener en consideración los(sic) establecido por el artículo 148 del Código Electoral el(sic) Distrito Federal.

Asimismo, cabe señalar que es una facultad del partido hacer la aplicación de los gastos centralizados que beneficien a dos o más candidaturas, conforme el numeral 13.5 de los mencionados Lineamientos antes mencionados.

No omito comentar que el Partido de la Revolución Democrática pretende engañar a esa autoridad electoral concibiendo hechos que en ningún momento se dieron y realizando una exageración de los acontecidos.

Por ello, es inconcebible afirmar que el C. Fernando Aboitiz Saro haya incurrido en el ejercicio excesivo de recursos económicos durante su campaña electoral, máxime cuando la actuación del Partido Acción Nacional, ha sido y seguirá siendo acorde con lo establecido por el Código Electoral del Distrito Federal y con los Lineamientos previamente mencionados.

F. Respecto a la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional relacionada con la carrera “Padres e Hijos”, solicito a esa Comisión de Fiscalización tenga por reproducidos los argumentos hechos valer por mi representada en el expediente IEDF-ICG/002/2003 del índice del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Asimismo, solicito a esa Comisión de Fiscalización que al momento de resolver considere las constancias de dicho expediente, puesto que en el mismo mi representada ha desvirtuado la temeraria acusación del PRD y ha acreditado el cabal apego a las normas jurídicas en torno a las calumniosas afirmaciones del PRD, por lo que pido se requiera al Secretario Ejecutivo de esa misma autoridad electoral la remisión de ese expediente.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Tenerme por contestado en tiempo y forma el requerimiento hecho a mi representada mediante el oficio CF/04/03, de fecha veintidós de julio del presente año.

Atentamente.

SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN
Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante
el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

México, Distrito Federal a 27 de julio de dos mil tres.”

27.- Mediante escrito presentado el 28 de julio de 2003 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Fernando Aboitiz Saro, Jefe Delegacional electo en Miguel Hidalgo, dio contestación al requerimiento formulado mediante oficio CF/246/03, manifestando lo siguiente:

“México D.F. a 28 de julio de 2003

Don Eduardo R. Huchim May
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL.
P r e s e n t e

Fernando Aboitiz Saro en mi carácter de candidato electo a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, y en cumplimiento a lo ordenado en el Oficio(sic) No. CF/246/03 de fecha 25 de julio del año en curso, notificado al suscrito el día antes señalado relativo a su solicitud de informe sobre rubros especificados en mi oficio de fecha 21 de julio del presente año, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En relación a su solicitud de información, me permito responder a cada inciso de la siguiente manera:

a) Respecto del inciso c) de su escrito, precisar quiénes son las nueve personas de las que recibí donativos y el tipo de donativos de cada una, es decir, si fue en efectivo o en especie:

En este sentido cabe especificar que fueron nueve donaciones de 8 donantes.

#	Donante	Tipo
1	Margarita María Martínez Fisher	Donativo en especie: Espectaculares y publicidad en microbuses
2	José L. Avila Geraldo	Donativo en especie: Producción de spots de radio y televisión
3	Iván Arturo Rodríguez Rivera	<u>Donativo en especie: Evento en el Dave & Busters</u>
4	Pedro Ceja Magallón	<u>Donativo en especie: Web Hosting de página de internet</u>
5	David Silva Cevallos	Donativo en especie: Promoción de los grupos Onda Sound y Los del Barrio
6	Anuar Karim Muñoz Pizano	Donativo en especie: Espectaculares
7	Gonzalo Jaime Cervera Galán	Donativo en especie: contratación del grupo Burundis Kids
8	Margarita Ochoa Valenzuela	Donativo en especie: Espectacular electrónico

b) Respecto del inciso d), señalar los domicilios y teléfonos de :

1. Dave & Busters

Francisco Petrarca 202

Col. Polanco
C.P. 11570
México D.F.
Teléfono:
2581-6481
2581-6490

2. Deportivo Pavón

Lago Erne esq. Lago Trasimeno
Col. Pensil Norte
C.P. 11430
México D.F.
Teléfono:
5399-6461

Cabe señalar que el evento referido al Concierto del Grupo Cañaveral no se llevo a cabo en el interior de las instalaciones del Deportivo, sino en las calles de Lago Erne esquina con Lago Wetter en la vía pública, la referencia al Deportivo se da por ser un lugar de amplio conocimiento de la colonia Pensil (ver anexo 1, Fotografía del concierto del Grupo Cañaveral).

c) Respecto del inciso f), precise si en la columna Costo más IVA, se trata de costo unitario o total:

Las columnas costo más IVA se refiere al Costo Total

Señalar la razón social completa de las empresas AD MAX y CAP, incluyendo los domicilios y teléfonos:

AD MAX ESPECTACULARES, S.C(sic)
Av. Primero de Mayo # 91, Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 03800
México D.F.
Teléfono: 5272-0018
RFC: AME-000912-Q96

CAP,(sic) COMERCIALIZA DORA DE ACTIVOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V. MÉXICO
Viaducto Miguel Alemán # 912, Col. Nápoles
C.P. 03810
México D.F.
Teléfono: 5097-6677
RFC: CAP-0007037-S5

Domicilios y teléfonos de todas las empresas o personas que se relacionan en el cuadro de este inciso f) del escrito:

	Empresa o lugar	Domicilio	Teléfono
Contrataciones de locales o lugares para realizar los eventos	Dave y Buster	Francisco Petrarca # 202 Col. Polanco	2581-6481 2581-6490

<u>Sonidos, grupos o conjuntos musicales</u>	<u>Hot Hits Musicales de México SA de CV</u>	<u>Patriotismo 75-201 Col. Escandón</u>	<u>5271-6450</u>
<u>Sonidos, grupos o conjuntos musicales</u>	<u>Línea de producción Management, S.A. de C.V.</u>	<u>Sierra Amatepec # 197, Casa 7 Col. Lomas de Chapultepec</u>	
<u>Sonidos, grupos o conjuntos musicales</u>	<u>Collours Pro motion & Marketing Services</u>	<u>Miguel Lerdo de Tejada # 118, Col. Guadalupe Inn</u>	<u>5662-1655 5661-2337</u>
<u>Empresas de anuncios publicitarios espectaculares</u>	<u>AD MAX</u>	<u>Av. Primero de Mayo # 91 Col. San Pedro de los Pinos</u>	<u>5272-0018</u>
<u>Empresas de anuncios publicitarios espectaculares</u>	<u>CAP</u>	<u>Viaducto Miguel Alemán # 912, Col. Nápoles</u>	<u>5097-6677</u>
<u>Empresas de anuncios publicitarios espectaculares</u>	<u>IMPACTRONICA SA DE CV</u>	<u>Fray Servando Teresa de Mier 58-7, Col Jardín Balbuena</u>	<u>5649-1101</u>
<u>Transporte público</u>	<u>AD MAX</u>	<u>Av. Primero de Mayo # 91, Col. San Pedro de los Pinos</u>	<u>5272-0018</u>
<u>Transporte privado/Rotulación de camioneta</u>	<u>Creatividad Integral en Publicidad S.A. DE C.V.</u>	<u>Esparta # 2 Despacho 3 Col. Álamos</u>	<u>5440-1181</u>
<u>Honorarios</u>	<u>Gonzalo Jaime Cervera Galán</u>	<u>Bahía de Ballenas # 84 1er piso, Col. Verónica Anzures</u>	<u>8589-2892</u>

En qué consistió la participación del C. Gonzalo Jaime Galán en la organización de verbenas y eventos:

Apoyo para entrega de invitaciones a las reuniones y eventos, compra de regalos para rifas de las verbenas y los eventos vecinales.

Rutas de los microbuses donde se fijo la publicidad a que alude:

Ruta 2:

Metro Chapultepec - Santa Fé

Metro Chapultepec - Aragón

Metro Sevilla - Ejercito Nacional y Periférico

d) Respecto del inciso g), señale la dirección electrónica de la página de internet que menciona, así como el domicilio y teléfono de Pedro Ceja:

www.aboitiz.com.mx

Pedro Ceja Magallón
 Hacienda de Buenavista # 78
 Col. Hacienda de Echegaray
 Naucalpan, Estado de México
 C.P. 55310
 Teléfono 5560-2294

e) Respecto del inciso h), proporcione cuando menos un ejemplar de cada impresión, material utilitario o publicidad que se relaciona en tal inciso; asimismo, informe en qué talleres de impresión o empresas realizaron tales trabajos, incluyendo domicilios y teléfonos de estos proveedores:

Anexo a la presente se entrega fotocopia simple de los volantes e impresos, así como fotografías de los utilitarios referidos en el inciso h). La documentación original y muestras que nos solicita están en todo momento a disposición de la Comisión de Fiscalización en el domicilio que señala el Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción nacional, tal y como señalé en el escrito presentado el día 21 de julio de 2003, en especial las referidas muestras de utilitarios e impresos en virtud de que los únicos ejemplares con los que se cuenta obran en el domicilio antes señalado y en caso de remitirlos a esa Comisión mi Partido carecería de dicho material para el caso de ser requerido por otras autoridades o instancias electorales. **(Ver anexo 2)**

Cantidad	Elemento	Descripción	Anexo 2
5,000	Póster	Invitación al Concierto de Grupo Cañaveral, Fotografía de Fernando Aboitiz, Logotipo del PAN. Medida: 86.5 x 57 cm en papel bond ligero, selección a color	1
3,000	Volante	Invitación al cierre de campaña de los candidatos del PAN en Dave & Busters, Fotografía de Fernando Aboitiz, nombre de Roberto Colín, Mary Gamboa, Gabriela Cuevas a tres tintas, suaje, folio. Tamaño media carta en cartulina	2
5,000	Volante	Invitación al Concierto de Cañaveral, Fotografía de Fernando Aboitiz, Logotipo del PAN. Media: media carta en papel bond ligero, selección a color	3
10,000	Volante	Invitación al concierto de Burundis Kids, Tamaño media carta, selección a color, papel bond, logotipo del PAN, fotografía del grupo Burundis Kids	4

			5
10,000	Volante	Invitación al concierto ONDA SON y LOS DEL BARRIO, Tamaño media carta, selección a color, papel bond, logotipo de Fernando Aboitiz	
			6
51,500	Volante	Invitación a verbenas, Tamaño media carta, cartulina, tres tintas, imagen institucional y logotipo del PAN, folio, tres suajes	
			7
2,000	Póster	Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, logotipo del PAN, tamaño 0.45 x 0.68, selección a color en couché	
			8
20,000	Volante	Volante temático por colonia (40 diseños diferentes), tamaño media carta, selección a color dos vistas, fotografía de Fernando Aboitiz y nombres de los candidatos correspondientes, logotipo del PAN, papel bond	
			9
10,000	Folletos	Propuesta de Gobierno de Fernando Aboitiz, tamaño media carta, engargolado, 20 páginas, papel couché en selección a color, portada Fernando Aboitiz y logotipos del PAN, propuesta de Gobierno y legislativa de candidatos a diputados	
			10
15,000	Publicidad	Gallardete de plástico, Selección a color, Fotografía y logotipo de Fernando Aboitiz, logotipo del PAN, 0.87 x 0.59	
			11
2,000	Calcomanías	Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, logotipo del PAN, papel bond, selección a color, 0.16 x 0.11	
			12
3,000	Calcomanías	Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, logotipo del PAN, papel bond, selección a color, 0.30 x 0.12	

2,500	Calendarios	Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, logotipo del PAN, dos vistas, selección a color, calendario 2003, cartulina 0.05 x 0.09	13
2,500	Tarjetas	Tarjetas de presentación con nombre y dirección del candidato, logotipo del PAN, dos tintas, cartulina 0.09 x 0.05	14
2,00	Tarjetas	Tarjetas plásticas con número para ingreso a página de internet y ENCICLORED, fotografía de Fernando Aboitiz, clave de acceso, selección a color, 0.85 x 0.55	15
25	Utilitario	Tipo polo, blanca bordada con logotipo de Aboitiz y logotipo del PAN y azul impresas con logotipo de Aboitiz y logotipo del PAN	16
5,000	Volante	Blanco Aboitiz un gobierno de brazos abiertos, el gobierno del PAN si cumple, tamaño media carta, papel bond, a dos tintas	17
5,000	Volante	Azul Aboitiz un gobierno de brazos abiertos, el gobierno del PAN sí cumple, tamaño media carta, papel bond, a dos tintas	18
4,240	Volante	Postal de fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, couché selección a color de 0.9 x 0.13	19
10,000	Volante	Red de alarmas vecinales, de Fotografía de Fernando Aboitiz, logotipo del PAN, selección a color en dos vueltas, papel couché, tamaño media carta	20
10,000	Volante	Encuesta, más empleo para los jóvenes más seguridad para tu familia, Fotografía de Fernando Aboitiz, logotipo del PAN, selección a color en dos vueltas, papel couché, tamaño media carta	21

1,500	Utilitario	Mandil blanco a dos tintas, de plástico con logotipo Aboitiz	22
75	Publicidad	Mantas de tela, fotografía de Fernando Aboitiz, logotipos, 2.80 x 1.85	23
1,000	Utilitario	Playera blanca a dos tintas, calidad peso medio, logotipo del PAN y de Aboitiz	24
1,500	Utilitario	Bolsas de mandado de plástico con logotipo Aboitiz	25
2,000	Utilitario	Botes de leche de plástico con etiqueta de Fotografía de Fernando Aboitiz y logotipo del PAN	26
75	Publicidad	Mantas de lona, selección a color, fotografía de Fernando Aboitiz, 4x2	27
4,140	Volante	Postal de Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, couché, selección a color del 0.9 x 0.13	Igual a 19
1,000	Publicidad	Pendones de lona, selección a color, fotografía de Fernando Aboitiz y logotipo del PAN, 2x0.70	28
500	Utilitario	Cangureras de tela impresas a dos tintas con logotipo Aboitiz	29
4,000	Volante	Postal del Fotografía de Fernando Aboitiz, un gobierno de brazos abiertos, couché, selección a color de 0.9 x 0.13	Igual al 19
11	Publicidad	Lonas con Fotografía de Fernando Aboitiz para espectaculares	30
13,400	Publicidad	Encartes de postal de Fernando Aboitiz en Revista Cinemanía	31

Las empresas y talleres que llevaron a cabo las impresiones son:

Collours promotion & Marketing Services
Miguel Lerdo de Tejada No. 118 Col. Guadalupe Inn
Teléfono:
5662-1655
5661-2337

José L. Avila Geraldo
 Patriotismo 75 int. 201
 Col. Escandón
 Teléfono
 5271-6450

f) **Respecto del inciso i), precisar si de los demás rubros que se me solicitó informara, no realicé gastos:**

No realicé gastos en los rubros señalados.

g) **Por último, respecto del inciso k) de mi escrito, precisar si la cantidad de la última columna es costo unitario por barda, la ubicación de las 124 bardas, su dimensión, el domicilio del proveedor que realizó los trabajos y el teléfono.**

La cantidad de la última columna es el costo total más IVA de todas las bardas que se pintaron.

Relación de ubicaciones de las bardas que se pintaron durante la campaña:

#	UBICACIÓN	COLONIA
1	LEGARIA N° 378 Y COACALCO	5 DE MAYO
2	LAGO KOLIND ESQ. LAGO NESS	5 DE MAYO
3	CALLE 2 Y GINEBRA A LA DEL 391	5 DE MAYO
4	LAGO NAUR Y 2DA CDA. DE L. NAUR N° 157	5 DE MAYO
5	MARIANO ESCOBEDO 127	AHUEHUTES
6	LAGO TRASINMENO ESQ. L. COMO N° 197	AHUEHUTES
7	LAGO COMO Y LAGUNA DE TERMINOS	ANAHUAC
8	<u>LAGO TRASINMENO N° 28 A LADO DEL ALTAR</u>	<u>ANAHUAC</u>
9	LAGO ZIRAHUEN N° 81	ANAHUAC
10	LAGO ZIRAHUEN N° 189	ANAHUAC
11	LA GO PATZCUARO N° 114	ANAHUAC
12	LAGO PATZCUARO N° 60	ANAHUAC
13	LAGUNA DE TERMINOS N° 434	ANAHUAC

14	3° CERRADA L. ZIRAHUEN N° 9-2	ANAHUAC
15	L. TAMIAHUA Y CHAPALA	ANAHUAC
16	L. TERMINOS N° 505	ANAHUAC
17	TAMIAHUA Y CHALCO	ANAHUAC
18	TAMIAHUA Y CHALCO	ANAHUAC
19	LAGO DE MAIRAN S/N L. PATZCUARO	ANAHUAC
20	COLG. SALESIANO N° 44 ESQ. SAN CRISTOBAL	ANAHUAC
21	COLG. SALESIANO N° 44	ANAHUAC
22	LAGO ZIRAHUEN N° 189	ANAHUAC
23	L. SAN CRISTOBAL	ANAHUAC
24	GRAL. RINCON GALLARDO N° 25	DANIEL GARZA
25	GRAL. RINCON GALLARDO N° 3	DANIEL GARZA
26	PRIVADA DE LAGO COMO Y L. MASK N° 126	DOS LAGOS
27	RIO SAN JOAQUIN ENTRE L. RODOLFO Y L. ALBE	GRANADA
28	LAGO SAN PEDRO ESQ. CDA. L. SAN PEDRO	PENSIL NORTE
29	LAGO GRAN OSO N° 174	PENSIL NORTE
30	LAGO GRAN OSO N° 193	PENSIL NORTE
31	LAGO ATTER CASI ESQ. GRAN OSO	PENSIL NORTE
32	LAGO NESS N° 33	PENSIL NORTE
33	CERRADA DE LAGO NESS	PENSIL NORTE

34	LAGO CHIEM Y LAGO GRAN OSO N° 59	PENSIL NORTE
35	IRA CDA. DEL. MAYOR N° 1	PENSIL NORTE
36	L. MAYOR N° 14	PEN SIL NORTE
37	L. MICHIGAN Y GOLFO DE ADEN	PENSIL NORTE
38	CASA AMARILLA N° 17 Y PRIV. DE L. WETTER	PENSIL NORTE
39	PONIENTE 117 ESQ. 4 NORTE	POPO

40	CALLE CAÑITAS N° 66 A	POPOTLA
41	GOLFO DE SAN JORGE Y GOLFO DE CALIFORNIA	POPOTLA
42	PARQUE DE CAÑITAS Y CALZ. TACUBA	POPOTLA
43	CALLEJON DEL PANAL N° 35	REF. PENSIL
44	LAGO MANAGUA Y CARRILLO PUERTO	T. BLANCA
45	CALLEJON DE LA LUZ PRIV. CALLEJON DE LA L. NUM. 38 Y CARRILLO PUERTO	TACUBA
46	CARRILLO PUERTO N° 379	TACUBA
47	CARRILLO PUERTO ESQ. MARINA NAL	TACUBA
48	LAGO ESPIRIDION Y CDA. ESPIRIDION ESQ. N° 51	TACUBA
49	RODOLFO DE ADEN Y L. ONTARIO N° 55	TACUBA
50	CALLEJON DE LA LUZ N° 14	TACUBA
51	RINCONADA DE CASA AMARILLA AL FONDO	TACUBA
52	NEZAHUALPILLI N° 13	TLAXPANA
53	CACAMATZIN ESQ. NEZAHUALPILLI	TLAXPANA
54	MARIANO ESCOBEDO N° 135	ANAHUAC
55	MARIANO ESCOBEDO N° 127	ANAHUAC

56	CALLEJON DE CASA AMARILLA Y PRIV. DE LAGO WETTER A LADO DEL 158	PENSIL
57	16 DE SEPTIEMBRE E ING. MILITARES (VELATORIO)	SAN LORENZO TLALTENANGO
58	GLORIETA LEGARIA PANTEÓN FRANCES	PENSIL NORTE
59	LAGO XIMILPA ESPALDAS AL CENTRO DE SALUD	SAN JOAQUIN
60	LEGARIA Y SAN JOAQUIN	FRANCISCO I MADERO
61	LEGARIA Y SAN JOAQUIN	FRANCISCO I MADERO
62	GINEBRA Y LAGO MALAR	5 DE MAYO

63	CUPATITZEO ESQ. LAGO SAN PEDRO	5 DE MAYO
64	MAR CANTABRICO FRENTE AL 10	POPOTLA
65	VIADUCTO ESQ. JALISCO	TACUBAYA
66	MAR CANTABRICO 65	POPOTLA
67	GRAL. ARISTA 46	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
68	PROL. LAGO ATTER N° 172	PENSIL
69	AQUILES SERDAN 150	HUICHAPAN
70	JOSÉ MA. VIGIL 131	ESCA NDON
71	ING. MILITARES FRENTE A 52 PANTEON ESPAÑOL	SAN LORENZO TLALTENANGO
72	JOSE MA. VIGIL ESQ. SALVADOR ALVARADO	ESCANDON
73	JOSE MA. VIGIL 21	ESCANDON
74	AQUILES SERDAN ESQ FFCC CUERNAVACA	GRANADA
75	16 DE SEPTIEMBRE PANTEON ESPAÑOL	ARGENTINA
76	ING. MILITARES ESO FFCC DE CUERNAVACA	GRANADA
77	CDA. LAGO KOLIN 5	PENSIL
78	KOLIN NUM. 7	PENSIL
79	RINCON GALLARDO 25	DANIEL GARZA

80	GRAN OSO 174	PENSIL
81	GRAN OSO ESQ. LAGO DEL FONDO	PENSIL
82	ING. MILITARES FRENTE A GASERA	SAN LORENZO TLALTENANGO
83	LAGO SUPERIOR ESQ. PETEN	LAGO NORTE
84	ING. MILITARES PANTEÓN ESPAÑOL	SAN LORENZO TLALTENANGO
85	LAGO VALENCIA ESQ. SAN MARTÍN	ARGENTINA
86	GINEBRA 261	POPO
87	SAN MATIAS # 23	ANAHUAC
88	SAN MATIAS 23-A	ANAHUAC

89	CARRILLO PUERTO Y GOLFO DE SAN MATIAS	ANAHUAC
90	CARRILLO PUERTO 379	ANAHUAC
91	MARINA NACIONAL # 19	ANAHUAC
92	RINCON GALLARDO 4	DANIEL GARZA
93	MARINA NACIONAL 28	ANAHUAC
94	CARRILLO PUERTO Y AULLAGAS	ARGENTINA
95	AULLAGAS ESQ. IZABAL	ARGENTINA
96	AMATITLAN ESQ. ATHABASCA	ANAHUAC
97	SANCTORUM ESQ. MADEIRA	ARGENTINA
98	CALLE 1 Y GINEBRA	POPO
99	LAGO SUPERIOR 139	ANAHUAC
100	SAN MARTÍN ESQ. ING. ALLENDE	ARGENTINA
101	CERRADA LAGO NESS	PENSIL
102	LAGO VALENCIA 22	ANAHUAC
103	SAN PEDRO Y LAGO KOLIND	PENSIL
104	CARRILLO PUERTO ESQ. LAGO NESS	PENSIL
105	JARDINES Y LIMPIA SAN JOAQUIN ESQ. EJERCITO NACIONAL	LAGO SUR
106	GOLFO DE SAN JORGE ESQ. MARINA NACIONAL	TACUBA
107	LAGO NESS N° 33	ANAHUAC
108	LAGO NAUR ESQ. AMMER	ANAHUAC
109	CALLE 1 Y GINEBRA # 412	POPO
110	LEGARIA ESQ. OUIJA	ARGENTINA
111	ONTARIO ESQ. LEGARIA	ANAHUAC
112	CARRILLO PUERTO 784 PASANDO MARINA	PENSIL
113	CARRILLO PUERTO 376	TACUBA
114	MEX. TACUBA PANTEÓN SANCTORUM	ARGENTINA
115	LAGO WENER ESQ. SAN JOAQUIN	PENSIL
116	FFCC ESQ. MANITOBA	AMPLIACIÓN GRANADA
117	AYARSA 54	PENSIL

118	PLAN SEXENAL	NEXTITLA
119	LEGARIA Y VIEDMA	MÉXICO NUEVO
120	BUENOS AIRES ESQ. MÉXICO TACUBA	ARGENTINA
121	UNIDAD HABITACIONAL PEMEX RIO SAN JOAQUIN	SAN JOAQUIN
122	SAN PADRO ESQ. CDA SAN PEDRO	PENSIL
123	VIADUCTO ESQ. JALISCO	TACUBAYA
124	VIADUCTO ESQ. JALISCO	TACUBAYA

No contamos con las dimensiones desglosadas de las bardas.

Domicilio del proveedor que realizó los trabajos y sus teléfonos

Jesús Antonio Mares Villagrán
Calle Platón Mz 5 Lt 3
Col. La Milagrosa
Álvaro Obregón
Teléfono: 5637-9892

Sin otro particular atentamente solicito a esa H. Comisión de Fiscalización:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este escrito dando contestación en tiempo y forma a lo requerido mediante oficio CF/246/03 de fecha 25 de julio de 2003 en mi carácter de candidato electo a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- Admitir y valorar las pruebas y elementos de comprobación de gastos a que hace referencia el propio escrito y que en su momento exhibirá el Partido Acción Nacional conforme a las manifestaciones que anteceden.

TERCERO.- Previo el agotamiento de la investigación a que se refiere el artículo 40 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, dictar resolución en la cual se asiente que el suscrito jamás rebasó el tope de gastos de campaña a Jefe Delegacional, tal y como lo pretende hacer valer en forma dolosa el Partido Convergencia en su infundada queja.

México D.F., a 28 de julio de 2003

Fernando Aboitiz Saro

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Mtra. Rosa María Mirón Lince Consejera Electoral del IEDF
Lic. Rubén Lara León Consejero Electoral del IEDF
Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Asociaciones políticas del IEDF"

28.- Por escrito recibido el 28 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, José Carlos Trejo Salas, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, produjo su contestación a lo solicitado mediante oficio CF/247/03, argumentando:

“Instituto Electoral del Distrito Federal
Comisión de Fiscalización
Expediente: CF-02/2003

**CIUDADANO
EDUARDO R. HUCHIM MAY,
PRESIDENTE,
COMISION DE FISCALIZACION.**

JOSÉ CARLOS TREJO SALAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, personería que tengo debidamente acreditada, según consta en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que dentro del plazo otorgado al efecto, contesto el oficio **CF/247/03** de esa Comisión de Fiscalización, fechado el 25 de julio del año en curso, notificado a mi representada el mismo día, a las veintiuna horas con cuarenta y ocho minutos.

Dicho oficio está relacionado con el expediente CF-02/03 del índice de esa autoridad, es decir, con la investigación iniciada por la denuncia de Convergencia sobre el presunto rebase de los topes de gastos de campaña sujetos a tope del candidato electo a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, C. Fernando Aboitiz Saro.

En dicho oficio requiere a mi representada la documentación original que de manera genérica señala en el mismo, sin embargo, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito sea aclarado el requerimiento de referencia, toda vez que el contenido del mismo deja a mí(sic) representada en total estado de indefensión, por las razones siguientes:

1. El requerimiento se contrapone con lo ordenado en el oficio DEAP/1822.03

El 25 de julio de 2003, a las 7:28 p.m., mi representada fue notificada del oficio DEAP/1822.03, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con posterioridad a dicha notificación, es decir, a las 9:48 p.m. del 25 de julio de 2003, mi representada fue notificada del oficio de esa Comisión de Fiscalización que se contesta y solicita aclarar.

En el primer oficio notificado, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de ese instituto(sic) electoral(sic) informa a mí(sic) representada que el grupo de auditores que en el mismo se señala se constituirá en nuestro domicilio el 29 de julio de 2003 para realizar los trabajos de fiscalización relacionados con la investigación materia del expediente en que se actúa y se solicita permitir a dicho personal el acceso a la documentación e información que se solicite para la realización de los citados trabajos.

En este sentido y considerando, por una parte, que la información de la que el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas solicita permitamos el acceso al grupo de auditores pudiera ser la misma que usted requiere le entreguemos y, por la otra, que el principio de mínima molestia está consagrado en las normas legales que regulan la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral, apelamos a su sano criterio y solicitamos que la información requerida sea revisada en los expedientes contenidos en nuestros archivos, los cuales se encuentran a su disposición en nuestro

domicilio, sito en Durango #22, Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

La anterior petición se funda en las siguientes jurisprudencias:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS.- Las amplias facultades del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para investigar y allegarse oficiosamente elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del individuo consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la libertad, dignidad y privacidad del individuo en su persona, derechos y posesiones; Derechos que deben ser respetados por toda autoridad a las que, por mandato constitucional, se les exige fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, pues la restricción eventual permitida de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser la excepción, y por esta razón resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción. De esta forma, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados, sino acudir primeramente a los datos que legalmente pudieran recabarse de las autoridades, o si es indispensable afectarlos, que sea con la mínima molestia posible.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 63/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 175-176.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el

carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 174-175.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.-

Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 174-175.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL
RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.-**

La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponden instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 65/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 177-179.”

2.El oficio de referencia no cita los preceptos legales en los que esa Comisión de Fiscalización funda su competencia para requerir la entrega de la información.

Como es de su conocimiento, las autoridades administrativas están obligadas a citar las disposiciones legales que funden su competencia (sic)

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ESTAN OBLIGADAS A CITAR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE FUNDEN SU COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Constitución Federal, prescribe que los actos de molestia, para ser legales, deben provenir de autoridad competente y cumplir con las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad debe emitirse por quien esté legitimado para ello, expresándose en el acto mismo de molestia, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, ya que de no ser así, se deja al gobernado en estado de indefensión, al no poder examinar si la actuación de la autoridad emisora se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 334/91. Miguel Ramírez Garibay. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Méndez Calderón. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo en revisión 1494/96. Eduardo Castellanos Albarrán y coags. 12 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas. Amparo en revisión 294/98. Mauricio Fernando Ruiz González. 17 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Amparo en revisión 1614/98. Leonardo Alonso Álvarez y coag. 17 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Amparo en revisión 2424/98. Elvia Silvia Gordo Cota. 12 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 111, tesis 165, de rubro:

“COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.”.

En la especie, esa Comisión de Fiscalización omitió citar los preceptos legales en(sic) funda su competencia para requerir la entrega de la documentación original que señala de manera genérica en su oficio.

Baste para corroborar lo señalado, la transcripción de los artículos del Código Electoral del Distrito Federal en que pretende fundar su competencia, toda vez que ninguno de ellos faculta a la Comisión de Fiscalización para solicitar a mí(sic) representada la documentación original que requiere, ni aún bajo el pretexto de la interpretación jurídica del código comicial local.

“Artículo 3º. La aplicación de las normas de este Código corresponden al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.”

Artículo 37. Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I(...).

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente (...).

Artículo 40. Un Partido Político aportando elementos de prueba podrá solicitar se investiguen los gastos de campaña de otro Partido Político por posible violación a los topes de gastos de campaña, situación que deberá resolverse antes de la toma de posesión de los candidatos afectados. En este caso, la Comisión de Fiscalización podrá ejercer las facultades que le otorga el presente Título sin necesidad de sujetarse a los plazos del mismo.

Artículo 62. El Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades; asimismo, podrá integrar las Comisiones provisionales que considere necesarias para tareas específicas.

El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que requieran las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Artículo 66. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, además de las atribuciones siguientes:

(...).

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a las asociaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;

(...).

Artículo 147. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Artículo 148. Las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Artículo 150. Las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos y los candidatos registrados no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los Partidos Políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Las autoridades locales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos que participan en la elección; y
- b) Los Partidos Políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el Partido Político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

Los Partidos Políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Artículo 151. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o coalición que ha registrado al candidato.

El material que se utilice para la elaboración de propaganda deberá ser de naturaleza biodegradable o en su defecto de naturaleza reciclable.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite que el respeto a la vida privada de candidatos, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

La propaganda que los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

La propaganda de los Partidos Políticos propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos; y no deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos; expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, candidatos de los diversos partidos que contiendan en la elección.

Artículo 152. La propaganda electoral que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, difundan por medios gráficos o por conducto de los medios electrónicos de comunicación, no tendrá más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, Partidos Políticos, instituciones y terceros.

Artículo 154. En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observarán las reglas siguientes:

- a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- b) Podrá colgarse o adherirse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;
- c) Podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- d) No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos y construcciones de valor cultural, ni en el exterior de edificios públicos.

Artículo 158. Es derecho exclusivo de los Partidos Políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo.

Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su Partido Político, o coalición.

La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los Partidos Políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

En ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún Partido Político o candidato por parte de terceros.

El Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas se reunirá a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, con la instancia en el Distrito Federal de la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los Partidos Políticos.

Artículo 160. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo inicio de las campañas.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. (sic) y
- d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Artículo 161. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

- a) Se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones;
- b) Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere él(sic) artículo 37 fracción I de este Código, que en ambos casos el partido mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código; y
- c) Se dividirá el resultado de la fracción b) entre el resultado de la fracción a) de este artículo. El resultado se dividirá en tres partes, la primera corresponderá a la elección de Jefe de Gobierno, la segunda se dividirá entre los distritos uninominales, dando el resultado correspondiente a cada uno, la tercera se dividirá entre el número de Delegaciones. En Distritos y Delegaciones se considerará extensión y número de habitantes, determinando el Consejo General, basándose en estos criterios, el resultado que corresponde a cada uno.

Cada Partido Político deberá destinar por lo menos el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés del Distrito Federal y su posición ante ellos.

Los demás partidos distintos al mayoritario podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.

Artículo 274. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:
(...)
g) Las asociaciones políticas; y
(...).

Artículo 275. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

- a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por este Código;
- d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;
- e) No presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en este Código; y
- f) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Tratándose de Partidos Políticos, no presentar los informes de campaña electoral o sobrepasar los topes a los gastos fijados conforme a este Código durante la misma.”

2.El oficio de referencia no está fundado ni motivado

Considerando que la debida fundamentación implica, por parte de la autoridad, citar el precepto legal aplicable al caso, y que por motivar deben entenderse las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento un acto, es inconcuso que el requerimiento que se solicita sea aclarado carece de fundamentación y motivación.

En efecto, ninguno de los artículos del Código Electoral del Distrito Federal citados en el oficio que se contesta faculta a la autoridad electoral del Distrito Federal para requerir la entrega de la documentación original, por lo que ninguno de ellos resulta aplicable al caso concreto.

Por otra parte, dicho oficio tampoco señala de manera expresa razón alguna que llevó a esa autoridad a concluir que los preceptos por ella invocada encuadrara en las normas legales invocadas como supuesto fundamento.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Presidente de la Comisión de Fiscalización, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tener por contestado, en tiempo y forma, el oficio **CF/247/03** de esa Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO: Aclarar el oficio referido en el numeral anterior, fundando y motivando el requerimiento que el mismo contenga.

TERCERO: Ordenar que la información requerida en el oficio cuya aclaración, fundamentación y motivación se solicita sea revisada en el domicilio de mi representada, ubicado en Durango #22, Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

PROVEER DE CONFORMIDAD SERÁ JUSTICIA

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

**PARTIDO ACCION NACIONAL
JOSÉ CARLOS TREJO SALAS
REPRESENTANTE SUPLENTE
CONSEJO GENERAL**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”

29.- Mediante acuerdos de 28 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinó acumular el expediente CF-04/02 al diverso CF-02/03 y tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas supervenientes aportadas a través de escrito presentado el 25 de julio del año en curso, por Froylán Yescas Cedillo, representante suplente ante el Consejo General por el Partido de la Revolución Democrática, concediéndose al Partido Acción Nacional un plazo de 48 horas para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

30.- Por oficio CF/248/03, de 28 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el órgano superior de dirección, para que en el plazo de 48 horas, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las pruebas supervenientes exhibidas por Froylán Yescas Cedillo, representante suplente ante el Consejo General por el Partido de la Revolución Democrática.

31.- A través de escrito recibido el 31 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, José Carlos Trejo Salas, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, desahogó la vista conferida mediante oficio CF/248/03, manifestando:

“Instituto Electoral del Distrito Federal
Comisión de Fiscalización
Expediente: **CF-04/2003**”

**C. EDUARDO R. HUCHIM MAY,
PRESIDENTE DE LA
COMISION DE FISCALIZACION DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Me refiero a su oficio número **CF/248/03**, fechado el veintiocho de julio de dos mil tres, relativo al procedimiento de investigación que lleva a cabo esa Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal a su cargo con número de expediente **CF-04/03**, por el supuesto rebase de topes de gastos de campaña sujetos a tope del C. Fernando Aboitiz Saro candidato electo a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, mismo que fue notificado en el domicilio de mi representada a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año en curso, y en el cual se corre traslado al Partido Acción Nacional del escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática ante ese Instituto Electoral el día veinticinco de julio del presenta(sic) año.

Sobre el particular, estando en tiempo y forma legales, me refiero al referido(sic) escrito del Partido de la Revolución Democrática y a la documentación que ofrece como pruebas supervenientes, haciendo las siguientes:

MANIFESTACIONES

1.La admisión de las pruebas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática mediante su escrito del veinticinco de julio del año en curso resulta improcedente, toda vez que las mismas no cumplen con el requisito establecido en el artículo 265, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece:

“Artículo 265.

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.”

2.De la misma tesitura del artículo antes mencionado y de la documentación ofrecida por el partido político promovente se advierte que dichas pruebas no cumplen el carácter se(sic) supervenientes, es decir, las mismas fueron del pleno conocimiento del Partido de la Revolución Democrática con anterioridad a su escrito de fecha doce de julio del presente año, mediante el cual solicita se investigue el supuesto rebase de topes de gastos de campaña sujetos a tope del C. Fernando Aboitiz Saro candidato electo a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Cabe señalar, que si bien es cierto que el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal se encuentra ubicado en el capítulo relativo a las pruebas a ofrecer en los medios de impugnación, es de enfatizar que no es suficiente dicha situación para que esa Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal incumpla con dicho artículo, en cuanto a la admisión de pruebas en el presente procedimiento de investigación.

3.Lo anterior, debido a que la admisión y valoración de las pruebas supervenientes se encuentra inmersa en el derecho procesal, por lo tanto, la inobservancia que esa Comisión de Fiscalización hace acerca de los requisitos necesarios para que una prueba pueda considerarse como superveniente, deja en estado de indefensión a mi representada.

4.En este orden de ideas, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática tuvo la oportunidad y la obligación de ofrecer a esa Comisión de Fiscalización todas aquellas probanzas cuya finalidad fuese acreditar las aseveraciones vertidas en su escrito de fecha doce de julio de dos mil tres.

De lo anterior, debe considerarse que si bien es cierto que la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, no se encuentra sujeta a plazo alguno, esto no implica que el partido promovente le sea aplicada dicha regla para efectos de presentar pruebas que, en este caso, no son supervenientes.

5.Ahora bien, esa Comisión de Fiscalización tiene la estricta obligación de no admitir y, en su caso, realizar valoración alguna de las pruebas que ofrece el Partido de la Revolución Democrática en su escrito presentado en ese Instituto Electoral el día veinticinco de julio del año en curso, pues de lo contrario se apartaría de lo dispuesto en el artículo 3º, párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal que establece:

“Artículo 3º....

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
....”

En este tenor, la admisión de dichas pruebas no se encuentra debidamente fundada ni motivada por esa autoridad electoral, siendo esto violatorio de los derechos de mi representada.

6. Es decir, dicha Comisión de Fiscalización en ningún momento ha fundado y motivado debidamente la admisión de dichas pruebas, entendiéndolo como la obligación que esa autoridad electoral tiene de citar el precepto legal aplicable al caso y por motivar la obligación de mencionar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esa autoridad a admitir dichas pruebas.

Asimismo, y como lo ha manifestado mi representada al dar contestación de los diversos requerimientos emitidos por esa Comisión de Fiscalización a su cargo, tanto el presente procedimiento como todas y cada una de las actuaciones de esa autoridad electoral deben y deberán estar apegados a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

7. Para esos efectos hago valer los siguientes criterios para los efectos legales a que haya lugar:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS.- Las amplias facultades del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para investigar y allegarse oficiosamente elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del individuo consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la libertad, dignidad y privacidad del individuo en su persona, derechos y posesiones; Derechos que deben ser respetados por toda autoridad a las que, por mandato constitucional, se les exige fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, pues la restricción eventual permitida de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser la excepción, y por esta razón resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción. De esta forma, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados, sino acudir primeramente a los datos que legalmente pudieran recabarse de las autoridades, o si es indispensable afectarlos, que sea con la mínima molestia posible.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 63/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 175-176.”

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3º. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal(sic) y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97.- Partido Acción Nacional.- 5 de septiembre de 1997.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000.- Partido Acción Nacional.- 29 de diciembre de 2000.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001.- Partido de Baja California.- 26 de febrero de 2001.- Unanimidad de votos.”

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.- 7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 174-175.”

8. Por lo tanto, el actuar de esa Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal a su cargo, deja en estado de indefensión a mi representada al admitir dichas probanzas y, en consecuencia, al alejarse del hecho de que legalmente sólo procedía su admisión en el supuesto de que dichas pruebas fuesen de fechas anteriores al escrito del PRD(sic) de fecha doce de julio de dos mil tres, siendo el caso que las fechas de dichas probanzas comprenden el período del 25 de abril al 11 de julio de dos mil tres.

Lo anterior puede ser corroborado por esa Comisión de Fiscalización a su cargo mediante el análisis del escrito del Partido de la Revolución Democrática, generador del oficio que se contesta.

9. Es decir, al no desprenderse que las pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática, sean de fecha posterior al doce de julio de dos mil tres, no procede su admisión y, por ende, valoración alguna de las mismas.

Lo anterior, lo relaciono con el siguiente criterio jurisprudencial para todos los efectos legales a que haya lugar:

“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SON ADMISIBLES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

En términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se tramita ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de esta entidad, iniciará con el emplazamiento al presunto infractor a fin de que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, las que deberá acompañar al escrito con el que comparezca al procedimiento, pues ninguna prueba aportada fuera del plazo mencionado, será tomada en cuenta; sin embargo, de una interpretación funcional del precepto en comento, resulta inconcuso que la prohibición a que éste se refiere, solamente puede aplicar para aquellos elementos probatorios surgidos hasta antes de la conclusión del período establecido para su aportación y respecto de los cuales el partido político tuviera conocimiento, mas no así por lo que hace a las pruebas supervenientes, entendiéndose por éstas, según se desprende del numeral 265, párrafo cuarto del ordenamiento legal invocado, aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal previsto para su ofrecimiento o los que existiendo con antelación no pudieron ser aportados oportunamente, ya sea por no haber sido del conocimiento del oferente o por haberse presentado un impedimento insuperable para ello. No obsta a lo anterior, el hecho de que el citado numeral esté ubicado en el capítulo relativo a las pruebas en los medios de impugnación, habida cuenta que la procedencia de las pruebas supervenientes se encuentra aceptada de manera general por la doctrina del derecho procesal e incorporada en todos los ordenamientos adjetivos, por lo que el hecho de que en el procedimiento administrativo regulado en la fracción VI del artículo 38, del Código en mención, tal figura no haya sido prevista de manera expresa por el legislador, ello no implica en modo alguno que no pueda tener lugar en aquél, pues aceptar esto, conllevaría dejar en estado de indefensión a los sujetos a dicho procedimiento.

Recurso de Apelación TEDF-REA -016/2001. Partido de la Revolución Democrática. 15 de abril de 2002. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciél Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Rafael Cruz Juárez.

TESIS RELEVANTE: TEDF035.2.EL1/2002 Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002.”

10.En relación a lo anterior, resulta risible lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática en el párrafo tercero de su escrito en comento, al indicar que “.....el Partido de la Revolución Democrática carecía de ellos al momento de presentar la solicitud de investigación mencionada, y es hasta este momento, en el que al tener conocimiento de ellos y tenerlos consigo, ocurre ante esta instancia con el propósito de aportar mayores probanzas en torno a la investigación referida.”

De una simple lectura se acredita que el Partido de la Revolución Democrática incurre en falsedad al manifestar que carecía de dichas pruebas en el momento de presentar la solicitud del presente procedimiento de investigación, es decir, el día doce de julio de dos mil tres, fecha que omite indicar en su escrito del día veinticinco de julio de los corrientes.

11.Lo argumentado en el numeral anterior comprueba el dolo y la mala fe del partido político promovente al utilizar “artilugios y engaños”, con la única finalidad es verse beneficiado ilegalmente en sus pretensiones que carecen de cualquier sustento lógico-jurídico, así como el hecho de intentar engañar a esa autoridad electoral.

12.Por ello, solicito a esa Comisión de Fiscalización que al momento de emitir su dictamen considere lo vertido por mi representada, a efecto de que se apegue a los principios contenidos en el artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, hago valer el siguiente criterio para los efectos legales a que haya lugar:

“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitirá a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-411/2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 26 de octubre de 2000.- Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-320/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 30 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral.- SUP-JRC-265/2001 y acumulado.- Partido de la Revolución Democrática.- 30 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.”

13.De lo anterior, y de las mismas constancias que obran en el expediente número **CF-04/03**, relativo al supuesto rebase de topes de gastos de campaña sujetos a tope del C. Fernando Aboitiz Saro candidato electo a ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática única e indebidamente pretende subsanar las evidentes deficiencias que se advierten de su escrito de fecha doce de julio de dos mil tres.

Ahora bien, en relación a las pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil tres, me refiero haciendo las siguientes aclaraciones:

a)En relación a la prueba ofrecida en el inciso a) relativo al capítulo denominado PRUEBAS, la cual consiste en la testimonial rendida por Alma Rosa de la Vega Vargas consignada en la certificación del Lic. Carlos Rubén Cuevas Senties, Titular de la Notaria Número 8 (ocho) del Distrito Federal, cabe aclarar que dicho testimonio fue realizado el día once de julio del año en curso, es decir, el Partido de la Revolución Democrática tuvo acceso a dicha(sic) testimonio(sic) antes de la presentación de su escrito fechado el día doce de julio de los corrientes, tal como se puede desprender de la misma probanza.

Es por ello que dicha probanza en ningún momento puede ser admitida por esa Comisión de Fiscalización pese a que el mismo oferente pretendió dolosamente subsanar dicho error certificando ante la fe del Notario Público antes mencionado el testimonio rendido por Alma Rosa de la Vega Vargas el día dieciséis de julio de los corrientes.

Cabe advertir que es totalmente falso que dicha probanza tenga vinculación alguna con lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha doce de julio de dos mil tres como lo pretende establecer ante esa autoridad electoral, es decir de dicho escrito en ningún momento se hace referencia del testimonio de Alma Rosa de la Vega Vargas.

Asimismo, cabe señalar que dicha probanza no se ofrece en los términos del artículo 261, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal el cual establece:

“Artículo 261.....

f)La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;...”

La anterior afirmación se desprende que la declaración realizada por Alma Rosa de la Vega Vargas no se realizó ante la fe del Notario Público antes mencionado, ni existe indico(sic) alguno de que haya sido recibida en forma directa por el mismo Notario Público, por lo tanto, el contenido de dicha probanza, no apega a lo establecido en el artículo 261, inciso f), de código comicial.

Asimismo, el testimonio de Alma Rosa de la Vega Vargas fue realizado sin tener el carácter de Oficial Mayor tal como lo señala en su declaración, toda vez que renunció a dicho cargo el día

quince de julio de los corrientes tal y como se acredita con la certificación de escrito dirigido a la Lic. Gabriela Cuevas Barrón, Presidenta del Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en Miguel Hidalgo, copia que anexo al presente escrito.

Tal como se acredita con el anexo mencionado, Alma Rosa de la Vega Vargas se ostentó con el carácter de Oficial Mayor ante el Notario Público antes mencionado cuando ya no lo ostentaba.

Asimismo, hago del conocimiento de esa Comisión de Fiscalización que dentro de las atribuciones que como Oficial Mayor de Comité Directivo Delegacional de Miguel Hidalgo del Partido Acción Nacional, tenía Alma Rosa de la Vega Vargas efectivamente se encontraban la de realizar la integración, archivo conciliación de cuentas, balances, recepción de facturas, entrega de contra recibos a proveedores y resguardar la documentación contable, referente a las finanzas del propio Comité Delegacional.

Empero, cabe advertir que en ningún momento dentro de las atribuciones que como Oficial Mayor tenía Alma Rosa de la Vega Vargas se encontraba lo relativo a la evaluación y análisis del estado contable de las campañas de candidatos a cargos de elección popular dentro de la demarcación de Miguel Hidalgo.

Esto es, tal como se desprende de la copia simple del acuerdo signado el día once de marzo del año en curso, probanza signada con el inciso d) del capítulo de PRUEBAS y que acompaña el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veinticinco de marzo de dos mil tres, en su acuerdo mercado con el numeral 10, se designa como Tesoreros a Daniel Ruíz, Carmen Colín, Porfiria Pérez y Abraham Cherem cuyas funciones versaron sobre el manejo a la aplicación de los recursos relativos a las campañas relacionadas con el proceso electoral.

De dicho documento, el cual se tenga por ofrecida de mi parte para los efectos legales a que haya lugar, en ningún momento se desprende que Alma Rosa de la Vega Vargas tuviera contacto con dichos reportes, razón por la cual la afirmación de Alma Rosa de la Vega Vargas resulta completamente falso, al ser ajena a dicha información.

b)En relación a la prueba ofrecida en el inciso b) consistente en copia simple del Acta de la Primera Sesión Ordinaria realizada el día veintiséis de marzo del año en curso, se aclara que mi representada en ningún momento ha negado el puesto que desempeño(sic) Alma Rosa de la Vega Vargas dentro del Comité Directivo Delegacional en Miguel Hidalgo.

Es el caso que Alma Rosa de la Vega Vargas desempeño funciones de Oficial Mayor, cuyas funciones quedaron arriba establecidas, asimismo de dicho documento en ningún momento se desprende que dentro de las funciones que desempeñaría Alma Rosa de la Vega Vargas se encontrara las relativas al manejo a la aplicación de los recursos relativos a las campañas relacionadas con el proceso electoral.

c)En relación a la prueba ofrecida en el inciso c) consistente en la copia simple del Acuerdo signado con fecha once de marzo del año en curso se desprende que el acuerdo marcado con el numeral 2, en ningún momento se refiere exclusivamente a la campaña electoral llevada a cabo por Fernando Aboitiz Saro.

Es decir, se hace referencia de forma genérica, enfatizando a esa Comisión de Fiscalización que lo relativo a los gastos de campaña a Jefe Delegacional, corresponde a los rubros consignados en los diversos informes que tanto mi representada como el candidato electo Fernando Aboitiz Saro ha entregado a esa Comisión de Fiscalización en respuesta a los diversos requerimientos hechos relativos al presente procedimiento de investigación.

d) En relación a la prueba ofrecida en el inciso d) consistente en la copia simple del Acuerdo signado con fecha dieciséis de marzo del año en curso si bien es cierto que en el acuerdo marcado con el numeral 3 se hace la anotación de que la cantidad de \$750,000.00 sería ocupada en actividades de campaña que incluyen verbenas e infraestructura, también lo es que en ningún momento se hace la indicación que dicha cantidad sería utilizada exclusivamente en la campaña de Fernando Aboitiz Saro.

e) En relación a la prueba ofrecida en el inciso e) relativo al capítulo denominado PRUEBAS consistente en diversas notas periodísticas cabe advertir que las notas periodísticas ofrecidas como pruebas supervenientes por el Partido de la Revolución Democrática, comprenden el período del 25 de abril al 4 de julio del año en curso.

Lo anterior reafirma lo sostenido por mi representada en el presente escrito en el entendido de que todas ellas estuvieron al alcance del promovente en el momento de presentar su escrito en el cual solicite se investigue el supuesto rebase de topes de gastos de campaña sujetos a tope del C. Fernando Aboitiz Saro candidato electo a ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Por lo tanto, reitero a esa Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, al encontrarse obligado en actuar conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal, deberá rechazar de plano el contenido de dichas notas periodísticas.

Ahora bien, cabe señalar que dichas notas periodísticas carecen de idoneidad y pertinencia en el presente procedimiento de investigación toda vez que se advierten de las misma(sic) que en ningún momento se encuentran vinculadas con la materia de dicho procedimiento, es decir, acerca de los gastos de campaña del candidato electo a jefe(sic) Delegacional en Miguel Hidalgo.

Asimismo, dichas pruebas son ofrecidas en contravención a lo establecido por el artículo 263, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal el cual establece(sic):

“**Artículo 263.** El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.
....”

De igual forma no se desprende de las mismas notas periodísticas el supuesto exceso de gastos de campaña del candidato electo en cuestión ni ejercicio de recursos aplicados a favor de la campaña de dicho candidato o la supuesta vinculación de la entrega de obra pública, gestión y atención ciudadana brindada por la administración delegacional en Miguel Hidalgo a favor de Fernando Aboitiz Saro.

Al respecto, y en referencia de la materia de presente procedimiento de investigación el cual única y exclusivamente versa sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña sujetos a tope del C. Fernando Aboitiz Saro candidato electo a ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, hago valer el siguiente criterio para los efectos legales a que haya lugar:

“**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentis sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos

consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 6 de septiembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.- Coalición por un Gobierno Diferente.- 30 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.- Partido Acción Nacional.- 30 de enero de 2002.- Unanimidad de votos.”

f) En relación a la prueba ofrecida con el inciso f) relativo al capítulo denominado PRUEBAS consistente en videograbación cabe enfatizar que esa Comisión de Fiscalización a su cargo deja en estado de indefensión a mi representada por el hecho de que no se corre traslado a mi representada de la prueba técnica que ofrece el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de veinticinco de julio.

En efecto, dicha situación impide que tanto el suscrito como el Partido Acción Nacional pueda manifestarse al respecto al no tener conocimiento del contenido de dicha videograbación, toda vez que no se acompaña dicha probanza ni esa Comisión de Fiscalización no ha tenido a bien señalar fecha y hora a efecto de que, con asistencia de mi representada, se desahogue debidamente la misma.

Con respecto a lo señalado en el segundo párrafo del oficio número **CF/248/03** fechado el veintiocho de julio de dos mil tres, relativo al procedimiento de investigación que lleva a cabo esa Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal a su cargo con número de expediente **CF-04/03**, en donde solicita sea remitido a esa Comisión de Fiscalización los originales de los cheques 058 y 059 de la cuenta bancaria 310-00816-8 de la institución bancaria “BANORTE”, hago mención que fueron remitidos copias certificadas ante Notario Público de los mismos que ya obran en los archivos de esa Comisión y a mayor abundamiento le manifiesto que los originales de los mismos fueron puestos a la vista del personal técnico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día veintinueve de julio del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Presidente de la Comisión de Fiscalización, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tener por contestado, en tiempo y forma, el oficio **CF/248/03** de esa Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO: Se tenga por no admitidas las pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática.

PROVEER DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS**

**PARTIDO ACCION NACIONAL
JOSE CARLOS TREJO SALAS
REPRESENTANTE SUPLENTE**

**CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Ciudad de México, Distrito Federal a 31 de julio de 2003"

32. Mediante oficio DEAP/1965.03 de nueve de agosto de dos mil tres, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización en términos del artículo 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notificó al Partido Acción Nacional los errores u omisiones detectados con relación a la revisión de su informe de gastos de campaña sujetos a tope de la campaña para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en los términos siguientes:

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS**

DEAP/1965.03

Ciudad de México, 9 de agosto de 2003

**LIC. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 40 y 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato del Partido Acción Nacional a la Delegación Miguel Hidalgo, correspondiente al proceso electoral del 2003, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado Instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se listan:

1. De la comparación efectuada entre los registros contables del Partido Político y la información proporcionada por el candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo del Partido Acción Nacional a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante los comunicados de fechas 21 y 28 de julio de 2003, la cual fue requerida mediante los oficios CF/225.03 y CF/246.03 de fechas 11 y 25 de julio de 2003, respectivamente, relativa a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, realizados por el mismo en el proceso electoral del 2003, se determinó lo siguiente:

- El candidato reportó gastos por concepto de gasolina por la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no se encuentran registrados en la contabilidad del Partido ni fueron incluidos en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondiente.
- Mediante el comunicado de fecha 21 de julio de 2003, el candidato reportó un espectacular ubicado en la calle de Instituto Técnico Industrial No. 224, el cual no fue localizado en los domicilios de los espectaculares que él mismo informó haber recibido en calidad de donación, ni en los contratados por el Partido Político con el proveedor Asociación Mexicana de Publicidad Exterior, A.C. (AMPE).
- La cantidad de 124 bardas que el candidato reportó mediante el comunicado de fecha 21 de julio de 2003, no coincide con la relación de bardas que se encuentra anexa a la póliza cheque

número 57 del 20 de mayo del año en curso, ya que el proveedor Jesús Antonio Mares Villagrán sólo informa 84.

Asimismo, mediante el comunicado DAF/2003/2077 de fecha 30 de julio de 2003, el Partido Político proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal una relación de 123 bardas en las que se realizó propaganda de su candidato a la Delegación Miguel Hidalgo, la cual no coincide con las 124 reportadas por dicho candidato, existiendo una barda de diferencia.

- El candidato reportó haber recibido como donativo en especie, la transportación a 7 eventos del grupo Burundis kids; sin embargo, en los registros contables y en el Informe del candidato respectivo, no se reportó costo alguno respecto a la contratación del grupo, desconociéndose el importe de los gastos generados por este concepto.
- El costo unitario pagado según la factura 243 de fecha 13 de mayo de 2003, del proveedor Jesús Antonio Mares Villagrán, por las bardas pintadas por metro cuadrado es de \$9.52 (nueve pesos 52/100 M.N.), el cual no coincide con el costo unitario presupuestado por dicho proveedor en el mes de abril del mismo año, ya que este último costo asciende a \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.) y \$18,00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado y en algunos casos el doble.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. Formando parte de las pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática en su queja presentada el 12 de julio de 2003 a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se identificaron 27 pólizas cheque por un monto de \$1,367,090.52 (un millón trescientos sesenta y siete mil noventa pesos 52/100 M.N.), de los cuales fue posible corroborar en la documentación proporcionada por el Partido Acción Nacional que seis de esos cheque fueron expedidos y cobrados de la cuenta bancaria número 2444113742 de Banamex, en la que opera recursos ordinarios el Comité Delegacional en Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$477,825.60 (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), la cual fue pagada a Ceagui de México, S.A. de C.V., por concepto de organización y coordinación de 37 verbenas, por lo que este último monto debió ser aplicado contablemente a las diversas campañas beneficiadas e incluir la parte correspondiente en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo. (Ver anexo 1)

Por lo anterior el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. Dentro de la cuenta de Gastos por Amortizar, subcuenta Mantas y Lonas, se detectó el registro contable con la póliza de cheque número 154 del 22 de abril de 2003, de la factura 226667 de fecha 15 de abril, del proveedor Rak, S.A. de C.V., por un monto de \$747,684.00 (setecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de impresión por computadora de 100 lonas tipo Fortoflex, la cual no fue aplicada contablemente en los gastos de las diversas campañas beneficiadas, ni se incluyó la parte correspondiente en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. En la cuenta de Gastos por Amortizar se identificaron registradas contablemente diversas facturas por concepto de propaganda por un total de \$887,947.31 (ochocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.), las cuales no fueron prorrateadas ni aplicadas contablemente a las diversas campañas beneficiadas, por lo que de acuerdo con el procedimiento de prorrateo señalado en el numeral 13.5 de los Lineamientos referidos, también debió afectarse el informe del candidato a Jefe Delegacional a Miguel Hidalgo. (Ver anexo 2)

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 13.5 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. De la relación de diversas muestras de propaganda de campaña del candidato del Partido Político a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, proporcionada por el Instituto Político a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el comunicado DAF/2003/2077 de fecha 30 de julio de 2003, en el mismo referenciado como No. 8 del anexo número 1-E, presentó el "Formato de Afiliación" en papel couché, que constituye material de propaganda de dicho candidato, pero que no se localizó en los registros contables y en consecuencia se desconoce el importe de los gastos generados por este concepto, determinándose que no fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. Con fecha 20 de junio del 2003, el Partido Político celebró el contrato número 002318 de prestación de servicios por plan anticipado con la empresa Televisa, S.A. de C.V., por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo con el reporte de las transmisiones proporcionadas por dicha empresa al Instituto Político, sólo la cantidad de \$457,848.23 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.), fue ejercida.

Al respecto, el importe de \$134,312.99 (ciento treinta y cuatro mil trescientos doce pesos 99/100 M.N.) fue registrado contablemente con la póliza de diario 707 en los gastos de campaña del candidato Fernando Aboitiz y reportada en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del mismo; sin embargo, del análisis efectuado a las pautas que respaldan la cantidad de \$457,848.23 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.) ejercida en dicho contrato, así como de los textos y la observación del video del spot correspondiente, se determinó que la totalidad del gasto corresponde al candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, debido a que en la propaganda realizada mediante dicho spot se promueve el voto a favor del C. Fernando Aboitiz Saro, sin que se involucre la campaña de otro candidato, por lo que la totalidad de las erogaciones realizadas debieron aplicarse contablemente al mismo e incluirse en dicho informe.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. En la relación de pasivos proporcionada por el Partido Político mediante el escrito DAF/2003/0286 del 6 de agosto del año en curso, se detectó el registro contable de la factura 2081 de fecha 30 de abril de 2003 del proveedor XEIPN canal 11, por concepto de transmisiones del 9 de mayo al 2 de julio del año en curso, por un importe de \$1,315,709.25 (un millón trescientos quince mil setecientos nueve pesos 25/100 M.N.). De esa factura no se aportaron el contrato

correspondiente ni las pautas de transmisión, por lo que se desconoce las versiones de spots transmitidos y en consecuencia las campañas beneficiadas.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Con fecha 15 de enero de 2003, el Partido Político celebró el contrato de prestación de servicios televisivos con la empresa TV Azteca, S.A. de C.V., por un monto de hasta la cantidad de \$21,505,000.00 (veintiún millones quinientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia del 1° de enero al 2 de julio del año en curso. Al respecto, de acuerdo con las facturas proporcionadas por el mismo, sólo fue ejercida la cantidad de \$12,649,500.00 (doce millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que presentaran las pautas de transmisión por un total de \$1,134,166.66 (un millón ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), por lo que se desconocen las versiones de spots transmitidos y en consecuencia las campañas beneficiadas.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Con fecha 10 de marzo el Partido Político celebró un contrato de prestación de servicios con Grupo de Radiodifusoras S.A. de C.V., por un monto de \$4,797,512.50 (cuatro millones setecientos noventa y siete mil quinientos doce pesos 50/100 M.N.), sin que presentaran las pautas de las transmisiones por lo que se desconocen las versiones de spots transmitidos y en consecuencia las campañas beneficiadas.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10. No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/1858.03 y DEAP/1940.03, el Partido Político no presentó la información y documentación siguiente:

Estados de cuenta del mes de julio de 2003 de las diversas cuentas.

11. La totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mediante las cuales se controlaron los diversos materiales de propaganda electoral, carecen de nombre y firma de autorización, del origen y destino, así como del nombre de quien entrega o recibe, lo que incumple con lo señalado en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Una vez relacionados los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte técnico de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 40 del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido Político, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a esta notificación.

Asimismo, se corre traslado con el acta circunstanciada (11 fojas) en que consta la inspección ocular realizada por esta autoridad electoral el 5 de julio del año en curso, así como un disco compacto y copia simple de 16 fotografías a que se hace referencia en dicho documento, para que dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, manifieste lo que a su derecho convenga.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

C.C.P. Don Eduardo Huchim May. Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Mtra. Rosa María Mirón Lince. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Rubén Lara León. Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Fiscalización del IEDF.
Lic. Adolfo Riva Palacio Neri. Secretario Ejecutivo del IEDF.
Archivo.

33. Mediante escrito de fecha trece de agosto de dos mil tres, el Partido Acción Nacional presentó la contestación al oficio DEAP/1965.03, mediante el cual se le notificaron diversas observaciones que se detectaron en la revisión de su informe de gastos de campaña sujetos a tope correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, al tenor siguiente:

Ciudad de México, D. F., 13 de Agosto de 2003

**LICENCIADO
ALFREDO EDUARDO RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO,
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS,
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio número DEAP/1965.03 de fecha nueve de agosto de dos mil tres, fecha en que fue notificado el mismo, y por el cual emplaza a mi representada para que en el término cuatro días sean realizadas las aclaraciones y rectificaciones pertinentes respecto a los errores u omisiones técnicos en relación al proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del candidato electo a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido Acción Nacional, correspondiente al proceso electoral del 2003, formuladas por la Dirección Ejecutiva a su cargo, tal como consta en el oficio en referencia.

Sobre el particular, estando en tiempo y forma se realizan las aclaraciones pertinentes y se anexa la documentación relacionada con las mismas a efecto de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el oficio en referencia.

Cabe señalar que la contestación al presente requerimiento se realiza a pesar que el mismo se encuentra indebidamente fundado y motivado al utilizar plazos que no se encuentran contemplados en el Código Electoral del Distrito Federal:

Para los efectos legales a que haya lugar hago valer el siguiente criterio:

“DÍAS HÁBILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL. Aun cuando el párrafo primero del artículo 239 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que durante un proceso electoral todos los días y horas son hábiles, dicha regla sólo es aplicable tratándose del cómputo de los plazos que rigen las distintas etapas de dicho proceso, debido a la necesidad de hacer oportuna la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva en el Distrito Federal. En estas condiciones, el cómputo de los plazos en otra clase de procedimientos, como son los especiales, los de fiscalización o los de imposición de sanciones, que el propio Código Electoral prevé, debe hacerse sin contar los sábados, domingos y los días inhábiles que determinen las leyes, aunque éstos se susciten durante un proceso electoral, pues es claro que en estos casos no se justifica la restricción de los términos que la ley señala en beneficio de los interesados. Consecuentemente, la expresión días hábiles a que se refiere el

citado artículo 239, debe entenderse para efectos del cómputo de plazos, considerando la diversa naturaleza del procedimiento de que se trate. Recurso de Apelación TEDF-REA -057/2000. Partido de la Revolución Democrática. 4 de diciembre de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciel Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Cárdenas Camacho. Recurso de Apelación TEDF-REA -059/2000. Partido de la Sociedad Nacionalista. 7 de diciembre de 2000. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez. **TESIS RELEVANTE:** TEDF021 .2EL2/2001 Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 22 de marzo de 2001.”

Asimismo, señalo a esa Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a su cargo y a la Comisión de Fiscalización de ese Instituto Electoral presidida por el C. Eduardo R. Huchim May, que con fecha doce de agosto de dos mil tres, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante oficio número SGOA/1226/2003, relativo al expediente TEDF-REA-104/2003, requirió a mi representado a efecto de que fueran remitidos a ese Órgano Colegiado **“Todos y cada uno de los documentos que se relacionen con los gastos de campaña que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, efectuó en la Campaña para la elección a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo realizada en el presente año....”**, tal como lo acredito con la copia simple de dicho requerimiento que acompaño en el presente escrito.

Lo anterior es con el apercibimiento de que, en caso de incumplir dicho requerimiento, **“...se tendrán por ciertos los documentos exhibidos por la parte actora en el presente procedimiento”**.

Es por ello, que se acompaña al presente escrito la solicitud hecha por mi representado a dicho Tribunal Electoral del Distrito Federal a efecto de que expida copia certificada de todos y cada uno de los documentos requeridos con la finalidad de que los mismos sean remitidos en la brevedad posible a dicha Dirección Ejecutiva que debiera ser acompañada al **“Informe Modificado de Gastos de Campaña Sujetos a Tope del Candidato Electo del Partido Acción Nacional a la Delegación Miguel Hidalgo”** que se anexa al presente escrito

En relación al numeral 1 hago las siguientes aclaraciones:

1.1. En relación a la cantidad señalada en el presente numeral por concepto de gastos de gasolina reportados en el informe de gastos de campaña sujetos a tope, aclaro que por una omisión involuntaria, los mismos no fueron incluidos en dicho informe.

Debido a lo anterior, en el registro contable que se anexa al presente escrito se presenta la aclaración de dicho gasto,

1.2. En relación al espectacular ubicado en la calle Instituto Técnico Industrial 224, señaló que el mismo fue sustituido por el espectacular ubicado en Av. Ejercito Nacional No. 1162, el cual fue donado por el Sr. Anuar Karim Muñoz Pizano con número de recibo de militante RM 005.

Cabe aclarar que el documento soporte original de dicha aclaración consistente en el oficio signado por el representante de la empresa **“Comercializadora de Activos Publicitarios S. A.”** de fecha 13 de junio del año en curso dirigido al Sr. Anuar Karim Muñoz Pizano contratante de dicho servicio; fue entregado al TEDF en cumplimiento al requerimiento antes descrito, del cual se anexa copia.

1.3. Al respecto cabe señalar que la relación presentada por el proveedor quien describe 84 bardas se debe a que el mismo no llevó un control pormenorizado de las mismas.

Sin embargo, mi representado reportó y precisó con anterioridad a la Comisión de Fiscalización un total de 123 bardas, tal como se señala en la factura No. 0243 en la cual se consigna 2,570 metros cuadrados de rótulos los cuales ya fueron cubiertos en su totalidad.

Esto es mayor a los 2,185.55 metros cuadrados reportados por el personal de ese Instituto Electoral tras realizar una inspección ocular el día cinco de julio del año en curso, tal como consta en el acta circunstanciada a la que hace referencia el escrito que se contesta.

Como es de observarse la cantidad reportada por mi representado es mayor a la señalada en el acta mencionada.

1.4. Al respecto es de señalarse que en la relación de bardas presentada por el candidato electo Fernando Aboitiz Saro mediante escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil tres, es de advertirse que, de forma involuntaria, fue duplicada la señalada con el numeral 18 con la señalada en el numeral 17.

Por lo tanto, solicito que la primera no sea contabilizada y quede sin efecto alguno; asimismo sea considerada únicamente una sola barda la cual se ubicó en el domicilio de Tamihua y Chalco, colonia Anáhuac.

1.5. Al respecto cabe señalar que la empresa Línea de Producción Management S.A. de C.V. a la cual pertenece el grupo Burundis Kids representada por la C. Susana Cazares Gojon ofreció su apoyo de manera gratuita a cambio de que dicho grupo se le permitiera realizar sus presentaciones a efecto de promocionarse entre el público asistente a las diversos actos a cambio de que fuesen cubierto los gastos originados por su transportación.

Dicha solicitud fue atendida por el C. Gonzalo Jaime Cervera Galán, en calidad de Coordinador de Eventos del candidato Fernando Aboitiz Saro siendo el primero quién donó dicha transportación.

Para acreditar lo anterior, anexo al presente copia de la solicitud realizada por la empresa Línea de Producción Management S.A. de C.V a cargo de C. Susana Cazares Gojon y de la contestación del Gonzalo Jaime Cervera Galán

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido por el numeral 2.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no se computaran como aportaciones en especie los servicios otorgados gratuitamente a los partidos políticos, por lo que no estamos obligados a incluir como gastos este concepto.

1.6. Al respecto señalo que los precios en los que los rotulistas realizaron su cotización fueron a precios normales. Asimismo, aclaro que al principio fue considerado un área de 1,000 m², sin embargo, los rotulistas tomando en cuenta que el trabajo realizado fue de 2,570 m², es decir mayor a la cotización inicial, ofrecieron una mejora en el precio.

En relación al numeral 2 hago las siguientes aclaraciones.

Al respecto, se aclara que si bien es cierto que los pagos correspondientes a Ceagui de México S.A. de C.V. se realizaron de la cuenta bancaria número No. 244-4113742 de la institución bancaria denominada "BANAMEX" la cual pertenece al Órgano Administrativo del Distrito Federal, también lo es que los gastos correspondientes se aplicaron a diferentes campañas electorales, es decir, las dos federales, dos locales y la de Jefe Delegacional.

Lo anterior, se debe al hecho de que no existe lineamiento o disposición alguna que impida realizar los pagos de los costos originados por cada una de las campañas electorales de una misma cuenta bancaria.

A efecto de dar mayor claridad del criterio seguido para la aplicación de los pagos antes mencionados, se hace alusión de los siguientes cuadros comparativos:

CAMPAÑA FEDERAL

Fecha	Póliza	Cuenta de registro	Importe
21-04-03	Eg-1,000,648	1-10-103-1032-001-111	\$201,020.00
20-05-03	Eg-1,100,663	1-10-103-1032-001-111	\$41,400.00
		Total	\$242,420.00

Las facturas antes señaladas, son producto de los eventos realizados de las campañas de los distritos electorales federales números 5 y 10, es decir, de la Lic. Tayde González Cuadros y el Lic. Roberto Colín Gamboa respectivamente, razón por la cual los comprobantes son de fechas anteriores al inicio de la campaña local y dentro de los plazos para la campaña federal, en el entendido de que la campaña electoral para Diputado a la Asamblea Legislativa y para Jefe Delegacional inició a partir del trece de mayo del año en curso.

Por lo tanto, estos gastos se aplicaron a la contabilidad de campaña de los diputados federales en la Delegación Miguel Hidalgo.

CAMPAÑA LOCAL

28-05-03	Eg-1,100,670	1-10-103-1032-001-111	\$79,350.00
29-05-03	Eg-1,006,676	1-10-103-1032-001-111 *	\$66,125.00
09-06-03	Eg-1,100,679	1-10-103-1032-001-111	\$55,545.00
19-06-03	Eg-1,100,687	1-10-103-1032-001-111	\$52,900.00
20-06-03	Eg-1,100,698	1-10-103-1032-001-111	\$47,610.00
		Total	\$301,530.00

* **Factura de Ceagui de México a nombre del Partido Acción Nacional, omitida en el anexo No. 1 del oficio No. DEAP/1965.03**

Los pagos anteriores fueron aplicados a las campañas a diputados locales en la Delegación Miguel Hidalgo, correspondientes a los distritos electorales locales 9 y 14 de la Lic. María de Jesús Gamboa Martínez y Lic. Gabriela Cuevas Barron respectivamente, como resultado de una distribución del gasto total de los eventos realizados para promover todas las candidaturas en la Delegación de Miguel Hidalgo, lo anterior según acuerdo signado por los candidatos concurrentes en la Delegación mencionada, el cual se anexa copia a este documento (Anexo 2).

Para tales efectos, el criterio seguido para la distribución o el prorrateo de los gastos fue que los candidatos a diputados locales absorbieran el gasto de logística (Ceagui) y el candidato a Jefe Delegacional absorbiera el resto de los gastos por las verbenas y/o reuniones vecinales que son los que a continuación se describen.

Cheque	Fecha	Concepto	Importe
052	13-05-03	Pago de invitaciones a verbenas y otros eventos.	32,200.00
054	20-05-03	Honorarios para organización de Verbenas	26,600.00
060	27-05-03	Honorarios por organización de Verbenas	24,500.00
066	06-06-03	Pago del Grupo Cañaveral	82,620.00
			165,920.00

Total de Gastos por Verbenas y/o reuniones

vecinales en Campaña Local

\$467,450.00

Por lo antes expuesto, se realizó un prorrateo considerando los gastos de \$301,530.00 por logística más \$165,920.00 por invitaciones, organización de los eventos y grupo musical, obteniendo un gasto total de \$467,450.00.

Por lo que concluimos que el gasto por verbenas aplicado al Candidato a Jefe Delegacional representó el 35 por ciento, dando cumplimiento al numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es oportuno señalar que los gastos originados de las invitaciones, así como de las verbenas se encuentran administradas toda vez que de las mismas invitaciones se derivaron todos y cada uno de los eventos realizados.

Esto es, debido a que, de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento antes mencionado se establece que los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma: por lo menos el veinte por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateados de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y ...”

En base a lo antes comentado, no se puede pretender atribuir al candidato a Jefe Delegacional una parte correspondiente del pago por verbenas, ya que esos eventos no se puede entender como una actividad aislada, por lo que se le debe de agregar los gastos que él realizó a través de la chequera de su campaña, debido a que forma parte del complemento de los eventos considerándolos como un todo.

Lo anterior fue constatado por el personal técnico asignado por esa Dirección Ejecutiva a su cargo, durante la fiscalización practicada en las instalaciones del Partido Acción Nacional.

En relación al numeral 3 hago las siguientes aclaraciones.

Los contratos celebrados por campaña institucional y por la campaña de promoción al voto con la empresa Asociación Mexicana de Publicidad Exterior (AMPE), incluían un arte cada uno, según cláusula No. 11 de dicho contrato, sin embargo, una vez que la Secretaría de Comunicación de este Comité Directivo y la Secretaria de Asuntos Electorales revisó el primer arte para la campaña

institucional, se decidió desecharlo. Por lo que nos vimos en la necesidad de proporcionarle a la AMPE el nuevo arte, para lo que contratamos directamente con la empresa denominada Raksa, S.A. de C.V, la elaboración de 100 lonas con mensaje Institucional, por lo que no se aplicaron contablemente para ninguna campaña y por lo tanto no se incluyó ningún monto al informe del candidato a Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo.

Es oportuno aclarar que es la primera ocasión en la que se solicita se aclare dicha situación por lo que suponemos que el papel de trabajo que está adicionado a la póliza de cheque No. 154 de la cuenta de cheques No. 310-00724-2 en el cual se refleja el importe de \$747,684.00 (setecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), originó la presente observación por parte de los fiscalizadores, no obstante lo anterior, me permito aclarar que por lo antes señalado, la factura tiene fecha del 16 de abril y su pago correspondiente se realizó el día 22 de abril del presente.

De igual forma, en ese mismo papel de trabajo se reflejan otros gastos que tampoco correspondían a la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y que por esos conceptos si nos dieron oportunidad de aclarar durante el proceso de la fiscalización dentro del domicilio del partido, como fue el caso de TV Azteca y Administrategia, sin embargo, por este punto en específico, no fuimos consultados para aclararlo en su oportunidad, obteniendo como resultado una presunción.

En la cuenta de Gastos por Amortizar se identificaron registradas contablemente diversas facturas por concepto de propaganda por un total de \$887,947.31 (ochocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.), las cuales no fueron prorrateadas ni aplicadas contablemente a las diversas campañas beneficiadas, por lo que de acuerdo con el procedimiento de prorrateo señalado en el numeral 13.5 de los Lineamientos referidos, también debió afectarse el informe del candidato a Jefe Delegacional a Miguel Hidalgo. (Ver anexo 2)

En relación al numeral 4 hago las siguientes aclaraciones.

Una vez entregadas el pasado viernes 8 de agosto de 2003 a los fiscalizadores las notas de entrada, salida y kárdex por concepto de propaganda realizada centralizadamente, procedimos a la elaboración detallada de la integración del prorrateo para su aplicación a la campaña a Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo entregada a los fiscalizadores el mismo viernes 8 de agosto del presente en base a los destinos consignados en las notas de salida de los gastos por amortizar.

En relación al numeral 5 hago las siguientes aclaraciones.

Con relación a la muestra de propaganda referenciada con el número 8 del anexo 1-E del comunicado DAF/2003/0277 de fecha 30 de julio de 2003, si se reportó como un gasto, con el cheque No. 0000070 de la cuenta de Banorte 310-00816-8 del candidato a Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, respaldado con la factura No. 1102 de fecha 16 de junio de 2003 del proveedor Ávila y Asociados, S.C., con el concepto de impresión de formato "Red ciudadana" en papel couché y logo de Fernando Aboitiz, póliza de la cual anexo copia a este documento, cuya notas de salida a esta fecha se encuentran aplicadas contablemente y reflejadas en gastos de propaganda correspondiente a la candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, información que se puede corroborar en la balanza de comprobación anexa a este informe.

En relación al numeral 6 hago las siguientes aclaraciones.

Durante la fiscalización realizada por los contadores adscritos a la Dirección de Asociaciones Políticas para este caso, se les mostraron cada uno de los videos de los "spots" de campaña, dentro de los que se encontraban los de la Delegación Miguel Hidalgo transmitidos por Televisa que fueron prorrateados de acuerdo a los criterios indicados en los multicitados lineamientos, en virtud de que muestran un cintillo promocionando las candidaturas para el D.F. "Vota por los candidatos del PAN D.F." , por otra parte, el "Spot" transmitido por MVS que no incluía el mensaje especial para prorrateo, por ser televisión cerrada y cuyo gasto fue aplicado en su totalidad al candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Cabe aclarar que las dos versiones fueron entregadas en copia durante el proceso de fiscalización y solamente difieren del cintillo.

El numeral 13.5 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos indica que " Los gastos de campaña centralizados y las

erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas, de acuerdo a ciertas reglas”

El Partido Acción Nacional ha empleado en sus campañas políticas, la contratación de medios publicitarios de Televisión y Radio, para llegar a un mayor número de votantes y beneficiar a la totalidad a sus candidatos. Por esta razón, desde el año 2000 hemos sido cuidadosos en este sentido y los “spots” transmitidos en radio y televisión se han realizado con estricto apego a este criterio, realizando producciones diferenciadas que en algunos casos son específicas para un solo candidato y otros que incluyen un mensaje global de promoción al voto no solamente de la persona o candidato del cual aparece la imagen, sino un mensaje escrito en el caso de televisión o un mensaje rápido en radio de promoción al voto para todos los candidatos del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal o una imagen del Partido sin la de ningún candidato.

Cabe mencionar que durante el año 2000 realizamos diversos “spots” que fueron transmitidos en televisión y radio en los cuales aparecía la imagen del candidato a Jefe de Gobierno, con un cintillo que solicitaba el voto por los candidatos a diputados locales y Jefes delegacionales, con el fin de optimizar un gasto de monto considerable y promover a todos los candidatos a puestos de elección popular en el Distrito Federal. Los videos antes señalados fueron entregados durante el proceso de la fiscalización del año 2000, sin embargo, anexamos a este documento copias de los mismos para comprobar esta afirmación.

De conformidad con la “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Coalición “Alianza por el Cambio” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal” de fecha 10 de julio de 2001, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la Coalición citada correspondiente al proceso electoral del año 2000, únicamente fue motivo de observación respecto a los gastos centralizados en medios, el inciso 9.2 de la fracción III correspondiente al capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en el cual se consigna que “...no se asignó al menos el 20% del total de gastos en televisión que fue de (.....) de manera igualitaria para todas candidaturas conforme a lo señalado en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, ya que sólo se consideró cierta cantidad al distrito...”

En la campaña desarrollada durante el año 2003 para los candidatos en Miguel Hidalgo se contrataron \$500,000.00 (IVA incluido) con la empresa Televisa, de los cuales se ejercieron \$ 457,848.24 (IVA incluido), aplicando \$ 134,312.99 (IVA incluido) al informe de gastos de campaña del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, que representa un 29.34% del total, cumpliendo con el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Partidos Políticos.

Este gasto se prorrateo siguiendo el mismo criterio que para la campaña del año 2000, es decir, se utilizó la imagen del candidato a Jefe Delegacional, pero se adicionó el mensaje “VOTA POR LOS CANDIDATOS DEL PAN D.F.” que nos permitió no sólo a promover al C. Fernando Aboitiz Saro, sino también a los demás candidatos en Miguel Hidalgo.

Por lo antes expuesto, concluimos que la Comisión de Fiscalización de ese Instituto desde el año 2000 aceptó el criterio seguido por este Partido respecto a los gastos centralizados en medios y puesto que el marco jurídico con el cual se desarrollo la campaña del año 2000 y del año 2003 es el mismo, no puede haber inconsistencia en los criterios de fiscalización, por lo que debe aplicarse el citado criterio por analogía y por mayoría de razón

Lo anterior obedece a los siguientes preceptos que se extraen tanto del numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos como del Boletín A-7 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos como sigue:

25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estados de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados

Boletín A-7 La elaboración de estados financieros sobre bases diferentes, relativas a las distintas épocas en la vida de una entidad, debe considerarse como desviación al principio de contabilidad denominada “Comparabilidad”, descrito en el boletín A-7 de la Serie de Boletines de Principios Contables Básicos en los siguientes términos:

“Los usos de la información contable requiere que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo.

La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad conocer su evolución y , mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

“Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado, y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información.”

Es decir, en primer lugar, los lineamientos señalan que para preparar y presentar información financiera (Balanza de comprobación y Estados Financieros Básicos), los Partidos Políticos deben de apegarse a lo que señale los principios de contabilidad generalmente aceptados. Dentro de esos principios, en el Boletín A-7, Comparabilidad, muestra que la información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación y presentación para, mediante la comparación de la misma información de identifique sus cambios con bases iguales para determinar una conclusión útil y confiable. Cualquier cambio que se haga y que sea de efectos importantes debe ser dado a conocer para evitar errores a los usuarios de la información. Así mismo, se puede concluir que debido a que no se ha cambiado nuestro criterio de prorrateo desde la campaña del 2000 ni la estrategia tal, ni tampoco la autoridad ha objetado dicho criterio y lo ha aceptado como bueno, podemos afirmar que esta práctica debe de ser consistente en el año 2003 y ser aceptada por el Instituto que usted representa.

Para comprobar lo antes mencionado enviamos copia de los videos transmitidos durante la campaña del año 2000, que fueron revisados, observados y aceptados para su prorrateo a todos los candidatos de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 13.5 de los lineamientos.

En relación al numeral 7 hago las siguientes aclaraciones.

Inicialmente se había registrado la provisión de la factura 2081 de canal 11, la cual fue sustituida por las facturas No. 2080 de fecha 30 de abril de 2003 por un importe de \$409,290.75 y la factura No. 2154 de fecha 1º de julio de 2003 por un importe total de \$970,709.25. El motivo de la sustitución fue porque las facturas contienen la leyenda de “pago en una sola exhibición” y por conveniencia de flujo se tuvo de proceder a dividir las. En el proceso de la fiscalización entregamos a los contadores del Instituto, el reporte de transmisiones entregado por el canal 11 por un total de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100) que adicionando el 15% de IVA por un importe de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) dan un total de \$1,380,000.00 (un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad pagada en su totalidad a XEIPN canal 11.

Por lo anterior, a esta fecha se realiza la cancelación del pasivo que estaba registrado, con la póliza diario No.D 716 del dos de julio de dos mil tres, declarándola como no procedente, cuya copia fotostática anexamos a este documento.

En relación al numeral 8 hago las siguientes aclaraciones.

La pautas por transmisión que observan los fiscalizadores, se derivan del gasto aplicado a los candidatos a diputados federales, como parte de la publicidad que corresponde a dichos candidatos (factura 064142), así mismo están considerando dentro de este contrato la pauta correspondiente al candidato a Jefe Delegacional en Alvaro Obregón (factura 3773) cantidad por la cual se tiene un contrato adicional que no fue motivo de esta fiscalización por lo que no se adiciona en este caso particular, por lo que consideramos que la cantidad observada se integra de la siguiente manera:

F A C T U R A	F E C H A	D E L	A L	I M P O R T E	I V A	T O T A L
0 6 4 1 4 2	1 6 / 0 7 / 0 3	1 4 / 0 6 / 0 3	2 4 / 0 6 / 0 3	1 , 0 6 6 , 6 6 . 6 6	1 6 0 , 0 0 . 0 0	1 , 2 6 , 6 6 . 6 6
0 3 7 7 3	0 3 / 0 7 / 0 3	2 8 / 0 6 / 0 3	0 2 / 0 7 / 0 3	8 0 , 0 0 . 0 0	1 2 , 0 0 . 0 0	9 2 , 0 0 . 0 0
Diferencia determinada por fiscalización					\$1,134,166.66	

Para comprobar esta situación anexamos copia fotostática de la póliza cheque de la cuenta federal que incluye la pauta correspondiente con la que se cubrió dicho pago y que por lo tanto es una cantidad que no se debe prorratear a los candidatos locales, así mismo se anexa la copia de la factura número 3773 que corresponde a Alvaro Obregón así como su pauta.

En relación al numeral 9 hago las siguientes aclaraciones.

El día 8 de agosto aproximadamente a las 17:00 horas se les entregó a los contadores comisionados por ese Instituto para esta fiscalización, copia de las pautas de Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. ya que esa misma tarde habíamos recibido esta información por parte de dicha empresa, no obstante anexamos a este documento una copia fotostática de la misma.

En relación al numeral 10 hago las siguientes aclaraciones.

Los estados de cuenta bancarios de las diferentes cuentas bancarias que nos fueron solicitadas no se habían recibido en las fechas de la revisión, por lo que nos fue posible entregarla, ya que aproximadamente recibimos los estados de cuenta bancarios 10 días posteriores al cierre de cada mes. A esta fecha ya contamos con los mismos por lo que anexamos copia fotostática de los mismos.

En relación al numeral 11 hago las siguientes aclaraciones.

En las diferentes respuestas entregadas con motivo de la investigación que nos ocupa, hemos mencionado que por no haber concluido el plazo de la presentación de los informes de campaña, a esta fecha no están concluidos los trabajos del cierre que indican los lineamientos para la fiscalización de los Partidos Políticos, no obstante realizamos nuestro mayor esfuerzo en proporcionar la información solicitada en plazos breves, para que pudieran emitir una opinión adecuada sobre esta investigación, es por esa razón que no están firmados los formatos de entrada y salida de almacén, a pesar de que se lleva el control día a día de los movimientos de propaganda, la gente que realiza este trabajo maneja tanto la propaganda con recurso local como la de recurso federal y para ellos es muy complicado identificar la propaganda local y federal respectivamente, razón por la cual nuestra área de contabilidad realiza este trabajo con la información proporcionada por el almacén.

Por otra parte, las notas de entrada indican el origen de la propagada e incluso cuentan con una copia de las facturas que originaron dicho movimiento y las notas de salida indican a que candidatura se entregó la propaganda, por lo que no estamos de acuerdo en que carecen de origen y destino dicha información. Las notas de salida, entrada y kardex, requisitados correctamente en copia certificada por el Tribunal Electoral de Distrito Federal, le será proporcionada una vez que el mencionado Tribunal atienda nuestra petición.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

P o r u n a p a t r i a o r d e n a d a y g e n e r o s a

Y u n a v i d a m e j o r y m á s d i g n a p a r a t o d o s

JOSÉ CARLOS TREJO SALAS

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Lic. Javier Santiago Castillo. Presidente del Consejo General del IEDF.

Don Eduardo R. Huchim May. Presidente de la Comisión de Fiscalización del I.E.D.F.

Mtra. Rosa María Mirón Lince. Integrante de la Comisión de Fiscalización del I.E.D.F.

Lic. Rubén Lara León. Integrante de la Comisión de Fiscalización del I.E.D.F.

Ing. José Luis Luege Tamargo. Presidente del Comité Directivo Regional

Lic. Adrián Fernández Cabrera. Secretario General del Comité Directivo Regional

Ing. Miguel Ángel Vázquez Saavedra. Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional.

Roberto Alonso Martínez García. Director de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional.

34. El catorce de agosto de dos mil tres, mediante oficio CF/273/03 de la misma fecha, la Comisión de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas que recabara de la empresa Berumen y Asociados, un informe con pautas y textos de los spots transmitidos en televisión abierta del C. Fernando José Aboitiz Saro, fundamentalmente los transmitidos en el canal 4 de Televisa, así como cada uno de dichos spots transmitidos en tal canal.

35. En respuesta a la solicitud realizada, la empresa Berumen y Asociados, el de agosto de dos mil tres envió el informe con las pautas de los spots requeridos, y con fecha dieciocho de agosto de dos mil tres envió en alcance los videos y pauta de los mismos.

36. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil tres y en virtud de que no existían diligencias pendientes de desahogar, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cerró la instrucción

en la investigación correspondiente al expediente CF-02/03 y CF-04/03 ACUMULADOS, quedando en estado de dictaminarse.

Por lo que, con base en los antecedentes expuestos y de acuerdo con las constancias que obran en el expediente CF-02/03 y CF-04/03 ACUMULADOS, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en observancia a lo dispuesto en el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, rinde el presente:

DICTAMEN.

1. INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL RESPECTO DE LA EFECTUADA EN LA ELECCION PARA JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO.

El veintiuno de julio de dos mil tres el Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito de la misma fecha identificado con la clave DAF/2003/0263, mediante el cual rindió el informe de gastos de campaña sujetos a tope, respecto de la llevada a cabo en la elección para Jefe Delegacional en la demarcación de Miguel Hidalgo. (Visible a fojas 188 a 208)

En dicho informe, el Partido Acción Nacional informó como ingresos para esta campaña la cantidad de \$1,693,842.85 (Un millón seiscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.), conformados de la manera siguiente:

APORTACIONES DE	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
ÓRGANO DIRECTIVO DEL PAN EN EL D.F.	\$918,746.99	\$664,945.86	\$1,583,692.85
MILITANTES	0	\$110,150.00	\$110,150.00
TOTAL			\$1,693,842.85

Respecto del rubro de egresos el Partido Acción Nacional informó un gasto total en la campaña de la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo de \$1,569,175.11 (Un millón quinientos sesenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 11/100 M.N.), integrado de la siguiente forma:

GASTOS DE PROPAGANDA	\$963,771.40
GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	\$194,080.56
GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN	\$411,323.15
OTROS GASTOS	-
TOTAL	\$1,569,175.11

(Visible en foja 205)

Las nueve aportaciones en especie que el partido reportó haber recibido para la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, que ascendieron a \$110,150.00 (Ciento diez mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), fueron de las siguientes personas:

FOLIO DE RECIBO	FECHA	MILITANTE	MONTO
5	13/06/2003	Anuar Karim Muñoz Pizano	\$20,000.00
7	25/06/2003	Margarita María Martínez Fisher	\$29,325.00
9	07/06/2003	David Silva Ceballos	\$7,500.00
10	13/05/2003	Pedro Ceja Magallón	\$1,725.00
11	25/06/2003	Iván Arturo Rodríguez Rivera	\$10,000.00

12	16/06/2003	Anuar Karim Muñoz Pizano	\$20,000.00
13	13/05/2003	Gonzalo Jaime Cervera Galán	\$3,450.00
14	02/06/2003	José Leoncio Ávila Geraldo	\$13,900.00
15	02/07/2003	Margarita Ochoa Valenzuela	\$4,250.00
Total			\$110,150.00

(Visible en foja 202)

De la documentación presentada junto con el escrito de veintiuno de julio de dos mil tres, el Partido Acción Nacional no precisa en qué consistieron las aportaciones en especie relacionadas anteriormente.

Como anexo de los documentos entregados con el escrito de veintiuno de julio de dos mil tres, el Partido Acción Nacional presenta un informe de los "Gastos Centralizados Aplicados a la Candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo" (a fojas 201), reportando un total de gastos centralizados por \$664,945.86 (Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.), cantidad que coincide con lo reportado en el informe presentado en el formato IC- Informes de Campaña en el apartado de "Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal en Especie".

Tales Gastos Centralizados que reporta el partido son:

GASTOS DE PROPAGANDA:

PROVEEDOR	CONCEPTO	GASTO ASIGNADO
Edart, S.A. de C.V.	25.000 periódicos	\$38,812.50
Asociación Mexicana de Publicidad Exterior	10 Espectaculares	\$304,128.95

GASTOS OPERATIVOS:

PROVEEDOR	CONCEPTO	GASTO ASIGNADO
Castillo Miranda	Asesoría Contable	\$2,875.08
Administrategia	Contabilidad	\$2,057.06
Diversos	Operación	\$15,899.12

GASTOS EN MEDIOS:

PROVEEDOR	CONCEPTO	GASTO ASIGNADO
CNI	Medios	\$5,232.16
XEIPN Canal 11	Medios	\$3,466.82
Televisa	Medios	\$193,260.51
TV Azteca	Medios	\$24,226.72
Radio Fórmula	Medios	\$6,686.30
Radio Centro	Medios	\$3,956.00
Grupo Acir	Medios	\$51,870.75
Diversos	Producción Spots	\$10,473.89

Total de Gastos Centralizados reportados: \$664,945.86 (Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.). Sin embargo, el propio partido, al final del cuadro que se encuentra en dicho anexo, aclara: "la información anterior incluye únicamente la parte de los gastos centralizados aplicados a la campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, puesto que aún no se cumple el plazo para la presentación de los informes de campaña, encontrándonos

en proceso de cierre contable. Por lo que la información se complementará una vez que se presenten todos los informes de este proceso electoral”.

El partido también anexa a su escrito de veintiuno de julio de dos mil tres, como parte del informe de gastos de campaña sujetos a tope por cuanto hace a la campaña electoral correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, los auxiliares contables y estados de cuenta bancarios de abril a julio del año en curso de la cuenta aperturada con Banco Mercantil del Norte S.A. número 310-00816-8 que reporta como la única utilizada en esta campaña. (Visibles a fojas 192 a 200)

De los estados de cuenta y auxiliares contables que presenta de los meses de mayo y junio se desprenden los siguientes gastos:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	GASTO
13/05 /03	51	Mantas de Lona	\$117,380.50
13/05/03	52	Varios Gastos	\$32,200.00
13/05/03	53	Varios Gastos	\$6,900.00
20/05/03	54	Pago de Honorarios	\$26,600.00
20/05/03	56	13,400 Postal	\$77,000.00
20/05/03	57	Rotulación de Bardas	\$28,143.95
27/05/03	58	Cancelado	0
27/05/03	59	Cancelado	0
27/05/03	60	Gonzalo Jaime Cervera	\$24,500.00
27/05/03	61	Varios Gastos	\$170,200.00
06/06/03	62	Cancelado	0
06/06/03	63	Cancelado	0
06/06/03	64	Cancelado	0
06/06/03	64	Cancelado	0
06/06/03	65	Varios Gastos	\$117,380.50
06/06/03	66	Pago Grupo Cañaveral	\$82,620.00
Total			\$682,924.95

De la revisión hecha a los auxiliares contables presentados por el partido se observó que los gastos englobados en el concepto de “Varios Gastos”, con una cantidad por un total de \$326,680.50 (Trescientos veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 50/100 M.N.), fueron:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	CANTIDAD
13/05/03	51	75 MANTAS DE TELA	12,937.50
	51	75 MANTAS DE LONA	25,875.00
	51	25 PLAYERAS TIPO POLO	575.00
	51	1000 PLAYERAS MEDIO PESO	14,375.00
	51	5000 VOLANTES MEDIA CARTA	2,300.00
	51	5000 VOLANTES MEDIA CARTA	4,600.00
	51	10,000 VOLANTES ALARMA VECINAL	8,050.00

	51	10,000 VOLANTES ENCUESTA	11,500.00
	51	2000 TARJETAS	1,610.00
	51	2,500 TARJETAS DE PRESENTACIÓN	862.50
13/05/03	51	5000 POSTALES	\$2,438.00
	51	2000 CALCOMANIAS .16 X.11 CM.	\$920.00
	51	3000 CALCOMANIAS .30 X.12	\$1,725.00
	51	1,500 MANDILES	\$12,075.00
	51	1,500 BOLSAS DE MANDADO	\$13,800.00
	51	2000 BOTES DE PLÁSTICO	\$18,400.00
	51	2,500 CALENDARIOS	\$862.50
	52	5000 INVITACIONES GRUPO CAÑAVERAL	2,875.00
		3000 INVITACIONES CIERRE DE CAMPAÑA	1,207.50
		5000 INVITACIONES PARA CAÑAVERAL	1,150.00
		10,000 INVITACIONES GRUPO BURINDI KIDS	\$4,600.
		10,000 INVITACIONES VARIOS CONCIERTOS	\$4,600.00
		10,000 INVITACIONES VERBENAS	\$17,767.50
	53	500 KANGURERAS 4000 POSTALES .90 X.13	4,600.00 2,300.00
27/05/03	61	2000 POSTERS .45X.68 20,000 VOLANTES 15,000 GALLARDETES 10,000 FOLLETOS MEDIA CARTA	2,300 6,900.00 103,500.00 57,500.00
06/06/03	65	1,000 PENDONES DE 2 X.70 4,140 POSTALES .9X.13	115,000 2,380.50

La cantidad reportada dentro del rubro "Varios Gastos" resulta significativa, ya que representa el 47% del total de gastos reportados en dichos auxiliares y corroborados con los estados de cuenta que se adjuntaron.

Otro aspecto que se observa de tales documentos, es el reporte de cancelación de cinco cheques: 58, 59, 62, 63 y 64, los dos primeros cancelados el veintisiete de mayo y los demás el seis de junio.

En la revisión se detectó que tales cheques se encontraban expedidos al mismo proveedor: Collours Promotion & Marketing Services con los siguientes montos y fechas:

CHEQUE	FECHA	MONTO
58	27 DE MAYO	170,200.00
59	27 DE MAYO	140,001.00

62	6 DE JUNIO	117,380.00
63	6 DE JUNIO	SIN MONTO
64	6 DE JUNIO	82,620.00

Esta autoridad observa que de los cheques cancelados, sólo del 64 se desprende que fue derivado de un error en su llenado; de los restantes no se contó con información que explicara el motivo de las cancelaciones, tampoco la explicación sobre los montos que consignaban y con relación a qué servicio proporcionado por el proveedor se habían emitido.

Asimismo, se detectó que el cheque 55, omitido en los auxiliares que se presentaron junto con el informe de gastos de campaña el veintiuno de julio del presente año, fue reportado en la revisión como cancelado. Sin embargo, del análisis a la documentación de respaldo que el partido proporcionó, se observó que el motivo por el que se reportaba cancelado era el extravío del mismo, pero el escrito dirigido a la institución bancaria está fechado veinte de julio de dos mil tres, cuando los cheques 54 y 56 fueron emitidos el veinte de mayo de este año, es decir, transcurrieron cuarenta y tres días para detectar el extravío del cheque en cuestión, si se toma el dos de julio -fecha que obra en la póliza correspondiente- para calcular los días, pero entre esta fecha y la notificación a la institución bancaria (21 de julio) todavía pasaron dieciocho días más.

2. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CANDIDATO POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, JEFE DELEGACIONAL ELECTO EN MIGUEL HIDALGO, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Lo reportado por el Partido Acción Nacional se confrontó con lo informado, mediante escrito de veintiuno de julio de dos mil tres, por el C. Fernando Aboitiz Saro, candidato postulado por dicho partido para Jefe Delegacional en la demarcación de Miguel Hidalgo. (fojas 180 a 187)

El candidato mencionado reportó haber recibido para su campaña "donativos de 9 miembros activos del Partido por un monto total de \$110,150.00", cantidad que coincide con lo informado por el Partido Acción Nacional. Sin embargo, el candidato no precisó en qué consistían los donativos recibidos ni señaló quienes eran las personas que los habían aportado.

Asimismo, informó haber celebrado cuarenta y siete eventos, relacionados con su campaña electoral, celebrados entre el trece de mayo y el dos de julio de dos mil tres, mismos que fueron:

Carrera atlética	
Evento vecinal y verbena	34
Concierto Burundis Kids	
Concierto Onda Sound	
Concierto Cañaverl	
Evento en Dave & Busters	
Total	47

Las fechas en que reportó haber celebrado los eventos señalados, son:

Fecha	Ubicación	Colonia	Horario	Tipo	Grupo
18/05/03	Circuito Polanco	POLANCO	8:00	Carrera atlética	Ninguno
18/05/03	LAGO CANEGUIN ESQ. DR. SILVA	ARGENTINA ANTIGUA	11:00 hrs	Concierto	Burundis Kids

25/05/03	MORELOS ESQ. AGRICULTIRA	ESCANDON	11:00 hrs	Concierto	Burundis Kids
01/06/03	TLALOC ESQ. PLAZA VIZCAYA	TLAXPANA	11:00 hrs	Concierto	Burundis Kids
07/06/03	Constituyentes y Gral Villagrán	DANIEL GARZA	18:00 hrs	Concierto	Onda Son y Los del Barrio
08/06/03	LAGO URON ESQ. GOLFO DE SAN LORENZO	TACUBA	11:00 hrs	Concierto	Burundis Kids
14/06/03	Plazuela de San Joaquín (Santa Cruz Cacalco y Callejón de San Joaquín)	SAN JOAQUIN	18:00 hrs	Concierto	Onda Son y Los del Barrio
15/06/03	LAGO TRASIMENTO ESQ. LAGO ERNE (PAVON)	PENSIL	11:00 hrs	Concierto	Burundis Kids
22/06/03	LAGUNA DE SAN CRISTOBAL ESQ. LAG. DE GUZMAN (GLORIETA)	ANAHUAC II	11:00 hrs	Concierto	Burundis Kids
25/06/03	Dave & Busters	POLANCO	21:00 hrs	Evento con jóvenes	Ninguna
28/06/03	LOERA Y ESQ. MONTERDE	DANIEL GARZA	11:00 hrs	Concierto	Burundis Kids
28/06/03	Barranquilla y Gral. Mendivil	DANIEL GARZA	18:00 hrs	Concierto	Onda Son y Los del Barrio
29/06/03	Deportivo Pavón	PENSIL	13:00 hrs	Concierto	Cañaveral

Varias	Varias	Varias	Varios	Evento vecinal y verbena	Ninguno
--------	--------	--------	--------	--------------------------	---------

Como se puede apreciar, el candidato reporta con precisión 13 eventos de los 47 informados, pero de los 34 restantes que corresponden a verbenas y eventos vecinales no aporta información sobre su celebración ni costos erogados en los mismos.

Respecto de los anuncios espectaculares utilizados en su campaña electoral, el C. Fernando José Aboitiz Saro informó la cantidad de doce espectaculares, que fueron aportaciones en especie de militantes y cuyas ubicaciones coinciden con las informadas por el Partido Acción Nacional, con excepción del reportado en:

3	Instituto Técnico Industrial 224	CAP	7.20x13 mts.
---	----------------------------------	-----	--------------

De los gastos realizados en transporte, servicios personales, arrendamiento o alquiler de vehículos, equipos de cómputo o cualquier otro bien utilizado en la campaña, el candidato informa de un gasto en transporte, considerando la cantidad de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de gasolina, que no fue reportado por el Partido Acción Nacional.

Los gastos realizados en pinta de bardas para la campaña, informados por el candidato Fernando José Aboitiz Saro fueron:

Concepto	Pintor	Monto	IVA	Total mas IVA
124 BARDAS	Jesús Mares Villagán	\$24,473.00	\$ 3,670.95	\$28,143.95

Dicha información no coincide con la reportada por el Partido Acción Nacional que nada más reporta 123 bardas, ni con la que el proveedor señala que asciende a 84.

Con relación a la información sobre las contrataciones de locales o lugares para realizar eventos, servicios de banquetes, sonidos, grupos o conjuntos musicales, empresas de anuncios publicitarios espectaculares, de parabuses, de transporte público y de vehículos privados y perifoneo, ya sea en vehículos terrestre o aéreo, informó:

	Empresas o lugares	Concepto	#	Costo	IVA	Costo más IVA
Contrataciones de locales o lugares para realizar eventos	Dave & Busters	Cierre de campañas con jóvenes en el Dave & Busters	1	\$8,695.65	\$1,304.35	\$10,000.00
Servicios de banquetes	Ninguna	-	-	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Sonidos, grupos o conjuntos musicales	Hot Hits Musicales de México SA de CV	3 conciertos Onda Son	3	\$6,521.74	\$978.26	\$7,500
Sonidos, grupos o conjuntos musicales	Línea de producción Management, S.A. de C.V.	7 conciertos Burundis	7	\$3,000.00	\$450.00	\$3,450.00
Sonidos, grupos o conjuntos musicales	Collours Promotion & Marketing Services	Contrato del Grupo Cañaverál para cierre de campaña	1	\$71,843.48	\$10,776.52	\$82,620.00
Empresas de anuncios publicitarios espectaculares	AD MAX	Espectaculares	3	\$7,500.00	\$1,125.00	\$8,625.00
Empresas de anuncios publicitarios espectaculares	CAP	Espectaculares	8	\$34,782.6	\$5,217.40	\$40,000.00

Empresas de anuncios publicitarios espectaculares	IMPACTRONICA SA DE CV	Espectacular electrónico	1	\$3695.65	\$554.35	\$4250.00
Parabuses	Ninguna	-	-	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transporte público	AD MAX	Publicidad en Microbuses	40	\$18,000.00	\$2,700.00	\$20,700.00
Transporte privado	Prestador por particular	Camioneta	1	0	0	0
Transporte privado	Creatividad Integral en Publicidad S.A. de C.V.	Rotulación digital de camioneta aerostar	1	\$2,000.00	\$300.00	\$2,300.00
Honorarios	Gonzalo Jaime Cervera Galán	Honorarios organización de verbenas y eventos	1	\$21,304.35	\$3,195.65	\$24,500.00
Honorarios	Gonzalo Jaime Cervera Galán	Honorarios organización de verbenas y eventos	1	\$23,130.43	\$3,469.57	\$26,600.00

De la información referida el candidato reporta eventos en los que participaron los grupos musicales Burundis Kids (7 conciertos) y Onda Son (3 conciertos), así como los honorarios del C. Gonzalo Jaime Cervera Galán por concepto de organización de verbenas y eventos. Sin embargo, de la información proporcionada por el partido se observó que el costo

señalado en el caso del grupo Burundis Kids es por concepto de transportación; en el caso del grupo musical Onda Son se pudo corroborar que los eventos forman parte de las aportaciones de militantes reportadas por el partido. Por cuanto hace a los honorarios del C. Cervera Galán se pudo constatar con la información proporcionada por el partido el pago de dichos honorarios a la persona citada, pero ni el partido ni el candidato aclaran los gastos erogados en la realización de los eventos vecinales y verbenas.

Respecto de las contrataciones de propaganda y publicidad efectuadas con empresas radiofónicas, televisivas, en salas cinematográficas, en prensa, en el sistema de transporte colectivo Metro o portales de internet, o en cualquier otro medio, el candidato señaló que no realizó ninguna, ya que la contratación de los medios electrónicos la hizo el Partido Acción Nacional. Solamente reportó una aportación relacionada con la página de internet utilizada durante su campaña:

Empresas	Concepto	Costo	IVA	Costo más IVA	Financiamiento
Videomanía	Web Hosting 2 meses de página de internet	\$1,500.00	\$225.00	\$1,725.00	Donativo Pedro Ceja

Respecto de la cantidad de propaganda impresa utilizada en su campaña electoral y el costo erogado, no se determinaron observaciones de la confronta con lo informado por el Partido Acción Nacional.

Por último, el candidato del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo manifestó en su escrito que toda la documentación comprobatoria de los gastos referidos obraba en poder del órgano encargado de la administración del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional, y en todo momento a disposición de la Comisión de Fiscalización para los efectos legales a que hubiera lugar, y aclaró que el órgano encargado de la administración del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, entregaría los datos relativos a la asignación de gastos generales a prorratar para la campaña de Miguel Hidalgo.

Una vez analizado el escrito del C. Fernando Aboitiz Saro de veintiuno de julio de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización consideró que se requería mayor información sobre algunos rubros reportados. En tal virtud, mediante oficio CF/246/03 de veinticinco de julio del año en curso, se le solicitó que aportara mayor información sobre lo informado en cuanto a proveedores, aportantes y materiales de propaganda fundamentalmente.

El veintiocho de julio de dos mil tres el C. Fernando Aboitiz Saro presentó escrito de la misma fecha, mediante el cual desahogó el requerimiento realizado, sin que de la información proporcionada se observara alguna contradicción con lo informado por el Partido Político. Sin embargo, del análisis de las constancias aportadas se observó que existen dos invitaciones a eventos realizados dentro de la campaña electoral de las cuales se generaron indicios sobre gastos que no fueron reportados ni informados por el candidato ni el partido político, situación que se corroboró, como se analiza en el siguiente apartado de este dictamen.

3. PROCESO DE FISCALIZACIÓN A LOS REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CON RELACIÓN A LA CAMPAÑA PARA JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO .

La revisión efectuada a los registros contables y documentación comprobatoria proporcionada por el Partido Acción Nacional como respaldo de su informe de gastos de campaña en la elección a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, se llevó a cabo en el domicilio de dicho partido, ubicado en la calle de Durango número 22, Colonia Roma, con código postal 6700, Distrito Federal.

Cabe señalar que mediante oficio CF/247/03 de veinticinco de julio de dos mil tres (a foja 256), la Comisión de Fiscalización le requirió al Partido Acción Nacional la presentación de la documentación comprobatoria original que respaldara el informe de gastos de campaña presentado el veintiuno del mismo mes y año, así como textos, pautas, videos y cintas de los spots contratados en radio y televisión.

Como respuesta a lo anterior, el veintiocho de julio de dos mil tres, el C. José Carlos Trejo Salas, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito sin fecha en el cual, argumentando presuntas dudas , implícitamente negó la entrega de la documentación original que la Comisión de

Fiscalización le había solicitado al partido, incumpliendo con ello el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y obstaculizando la investigación que se llevaba a cabo, pues la finalidad de contar con tal documentación era constatar fehacientemente su existencia y originalidad.

Sin embargo, al no contar con la documentación solicitada en la oportunidad requerida, la Comisión, por los tiempos que deben observarse para una investigación de las características de la efectuada, decidió que el personal técnico designado para la revisión de los registros contables en las oficinas del partido, analizara, asimismo, la documentación soporte del informe en las instalaciones.

De la revisión efectuada, el grupo técnico encargado de la fiscalización pudo constatar que lo reportado por el Partido Acción Nacional estaba registrado contablemente y contaba con la documentación comprobatoria correspondiente, detectándose algunas inconsistencias que fueron notificadas al partido en cuestión el nueve de agosto de dos mil tres mediante oficio DEAP/1965.03.

Las inconsistencias detectadas fueron:

- El Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que el candidato informó, en su comunicado de fecha 21 de julio de 2003, haber erogado por concepto de gasolina, por lo que el Instituto Político incumplió con lo señalado en el artículo 38, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- De la cantidad de 124 bardas reportadas por el candidato, el Partido no incluyó en el informe del Candidato el costo de 40 de ellas, ya que sólo registró contablemente e informó el costo de 84 bardas. incumpliendo con lo señalado en el artículo 38, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de Gastos de Campaña Sujetos Topes de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, el costo por la contratación del espectacular ubicado en la calle de Instituto Técnico Industrial No. 224, que el candidato informó en su comunicado de fecha 21 de julio de 2003, que con base en la información proporcionada por el partido, ascendería a cuando menos al equivalente del costo mínimo para un espectacular, de ese proveedor, por una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), importe que, en su caso, debió ser incluido en el Informe correspondiente, incumpliendo con lo señalado en el artículo 38, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El Partido no registró contablemente ni reportó en el informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, el costo por la contratación en 7 eventos del grupo Burundis kids, desconociéndose el monto de esta operación, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 38, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El Partido no reportó en el informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, la cantidad de \$477,825.60 (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) que le fue pagada a Ceagui de México, S.A de C.V., por concepto de la organización de 37 verbenas realizadas en la Delegación de Miguel Hidalgo ni lo que correspondía de este gastos a dicho candidato, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 38, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- El Partido no reportó en el informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope de su candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, la cantidad de \$747,684.00 (setecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a las operaciones celebradas con la empresa Rak, S.A. de C.V., y que no fueron aplicados en la parte correspondiente a las campañas beneficiadas, en particular a la del candidato Fernando Aboitiz Saro, por lo que el Partido incumplió con lo señalado en el artículo 38, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- En la cuenta de Gastos por Amortizar se identificaron registradas contablemente diversas facturas por concepto de propaganda de campaña institucional, por un total de \$887,947.31 (ochocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.), las cuales no fueron prorrateadas ni aplicadas contablemente a las diversas campañas beneficiadas, por lo que de acuerdo con el procedimiento de prorrateo señalado en el numeral 13.5 de los Lineamientos referidos, debió considerarse en el informe del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, cuando menos la cantidad de \$3,171.24 (tres mil ciento setenta y un pesos 24/100 M.N.); por lo anterior, se considera que el Partido incumple con lo señalado en el artículo 38, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El partido no registró contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, el costo correspondiente al “Formato de Afiliación” en papel couché, que constituye material de propaganda de dicho candidato, el cual fue proporcionado por el partido mediante el anexo 1-E, No. 8 del comunicado DAF/2003/2077 de fecha 30 de julio de 2003, desconociéndose el monto que debió considerarse en el informe correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Del importe de \$457,848.23 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.), correspondiente al monto ejercido por el Instituto Político del contrato número 002318 de prestación de servicios celebrado con la empresa Televisa, S.A. de C.V., el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal sólo registró contablemente con la póliza de diario 707 en los gastos de campaña del candidato Fernando Aboitiz Saro y reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del mismo, el importe de \$134,312.99 (ciento treinta y cuatro mil trescientos doce pesos 99/100 M.N.), debiendo considerar como gastos de dicho candidato la cantidad total de \$457,848.23 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.), ya que del análisis efectuado a las pautas que respaldan el importe ejercido del contrato referido, de los textos, así como del video del spot correspondiente, se determinó que la totalidad del gasto corresponde al candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, debido a que en la propaganda realizada mediante dicho spot se promueve el voto a favor del C. Fernando Aboitiz Saro.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- En la relación de pasivos proporcionada por el Partido Político mediante el escrito DAF/2003/0286 del 6 de agosto del año en curso, se detectó el registro contable de la factura 2081 de fecha 30 de abril de 2003 del proveedor XEIPN canal 11, por concepto de transmisiones del 9 de mayo al 2 de julio del año en curso, por un importe de \$1,315,709.25 (un millón trescientos quince mil setecientos nueve pesos 25/100 M.N.). De esa factura no se aportaron el contrato correspondiente ni las pautas de transmisión, por lo que se desconocen las versiones de spots transmitidos y en consecuencia el importe que, en su caso, debería considerarse en el Informe del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo del partido, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso g) y 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.2 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- El Partido Político no presentó las pautas de transmisión de TV Azteca, S.A de C.V., por un total de \$1,134,166.66 (un millón ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), por lo que se desconocen las versiones de spots transmitidos y, en consecuencia, el importe que debió considerarse en el Informe del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo del Partido, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso g) y 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.2 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Con fecha 10 de marzo el Partido Político celebró un contrato de prestación de servicios con Grupo de Radiodifusoras S.A. de C.V., por un monto de \$4,797,512.50 (cuatro millones setecientos noventa y siete mil quinientos doce pesos 50/100 M.N.), sin que presentaran las pautas de las transmisiones, por lo que se desconocen las versiones de spots transmitidos y, en consecuencia, el importe que debió considerarse en el Informe del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo del Partido, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso g) y 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.2 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Cabe destacar que con relación a las cuentas bancarias:
 - Banamex 2444127476
 - Banamex 2444113742, y
 - Banorte 31000724-2

Se acreditó que esas cuentas bancarias también fueron utilizadas para pagar gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, Fernando José Aboitiz Saro, y no sólo la cuenta de Banorte número 310-00816-8 reportada por el partido en su informe presentado el veintiuno de julio de dos mil tres.

- La totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mediante las cuales se controlaron los diversos materiales de propaganda electoral, carecen de nombre y firma de autorización, del origen y destino, así como del nombre de quien entrega o recibe, lo que incumple con lo señalado en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Respecto de los demás ingresos y egresos reportados en el informe de gastos de campaña sujetos a tope presentado por el partido el veintiuno de julio de dos mil tres, no se determinaron observaciones, ya que el grupo técnico corroboró el correcto registro contable y su coincidencia con la documentación comprobatoria de las operaciones.

Por otra parte, el grupo técnico realizó la confirmación de operaciones con los proveedores y militantes que, de acuerdo con las constancias del expediente, tuvieron alguna relación con el Partido Acción Nacional respecto de gastos relacionados con la campaña llevada a cabo en la demarcación de Miguel Hidalgo, obteniéndose los siguientes resultados:

OFICIO		NOMBRE	CONTESTO		REGISTRO CONTABLE	COMENTARIOS DE LA DEAP
NÚMERO	FECHA		SI	NO		
DEAP/1879.03 1	1 de agosto de 2003	CEAGUI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.				VER CONSECUTIVO 20 DE ESTE CUADRO
DEAP/1880.03 2	1 de agosto de 2003	GRUPO ACIR NACIONAL	X		\$51,870.75	Coincide con el importe de las operaciones.

OFICIO		NOMBRE	CONTESTO		REGISTRO CONTABLE	COMENTARIOS DE LA DEAP
NÚMERO	FECHA		SI	NO		
DEAP/1881.03 3	1 de agosto de 2003	DESARROLLO POLÍTICO EDITORES S. DE R.L	X		\$13,900.00	Coincide con el importe de las operaciones.
DEAP/1882.03 4	1 de agosto de 2003	IMPACTRÓNICA , S.A. DE C.V. (**)	X		\$4,250.00	Coincide con el importe de las operaciones. Facturado a Margarita Ochoa Valenzuela. (Fac. 2234)
DEAP/1883.03 5	1 de agosto de 2003	COMERCIALIZADORA DE ACTIVOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V. (**)	X		\$40,000.00	Coincide con el importe de las operaciones. Se facturó a Anuar Karim Muñoz Pisano. (VER OFICIO DEAP/1902.03)
DEAP/1884.03 6	1 de agosto de 2003	DAVU POLANCO, S. DE R.L.	X		\$10,000.00	Coincide con el importe de las operaciones. Facturado a Iván Arturo Rodríguez Rivera. (VER OFICIO/DEAP1906.03)
DEAP/1885.03 7	1 de agosto de 2003	JESÚS ANTONIO MARES VILLAGRÁN	X		\$28,143.95	Coincide con el importe de las operaciones.
DEAP/1886.03 8	1 de agosto de 2003	HOT HITS MÚSICALES DE MÉXICO S.A. DE C.V. (**)	X		\$7,500.00	Coincide con el importe de las operaciones.
DEAP/ 1887.08 9	1 de agosto de 2003	AD MAX ESPECTACULARES, S.C. (**)	X		\$29,325.00	Coincide con el importe de las operaciones.
DEAP/1888.03 10	1 de agosto de 2003	CORPORATIVO DE PAPELERÍAS S. DE R.L.(***)	X		\$15,632.70	El proveedor reportó 9 facturas por un monto total de \$51,300.02, de los cuales la cantidad de \$16,170.90 corresponde al periodo de Campaña, de este último monto se identificó en la subcuenta de papelería del Comité Delegacional la cantidad de \$15,632.70.

OFICIO		NOMBRE	CONTESTO		REGISTRO CONTABLE	COMENTARIOS DE LA DEAP
NÚMERO	FECHA		SI	NO		
DEAP/1889.03 11	1 de agosto de 2003	COLOURS PROMOTION AND MARKETING, S.A. DE C.V. (**)	X		\$519,781.00	Coincide con el importe de las operaciones.
DEAP/1890.03 12	1 de agosto de 2003	SISTEMAS INTEGRALES EN DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA, S. A. de C. V.	X		\$23,000.00	Coincide con el importe de las operaciones.
DEAP/1891.03 13	1 de agosto de 2003	IMAGEN ZEBRA, S.A. DE C.V.	X		\$8,050.00	El proveedor reportó que no se realizó ningún tipo de trabajo directo para el candidato; sin embargo, las operaciones con el partido coinciden con el registro contable.
DEAP/1892.03 14	1 de agosto de 2003	GRUPO COMERCIALIZADORA ARKAD, S.A. DE C.V.	X		0.00	El proveedor informó que solamente presentó cotizaciones al Partido.
DEAP/1893.03 15	1 de agosto de 2003	GRUPO DE RADIODIFUSORA, S.A. DE C.V.	X		\$4,797,512.50	El proveedor informó sólo el importe de \$50,000.00 de la Campaña contratada directamente para el candidato; por lo que se refiere a los \$4,797,512.50, no hizo mención alguna.
DEAP/1894.03 16	1 de agosto de 2003	GONZALO JAIME CERVERA GALAN. (**)	X		\$3,450.00 \$51,100.00	Coinciden tanto la aportación en especie, como lo reportado en los gastos. Sin embargo, destaca que entre los servicios que realizaba estaba la compra de regalos para rifas de verbenas y eventos vecinales de la campaña de Fernando Aboitiz.
DEAP/1895.03 17	1 de agosto de 2003	VISIÓN FILMS, S. A. de C. V.	X		\$1,169,870.85	El proveedor en su respuesta dice no hizo ningún trabajo para el candidato del Partido Acción Nacional. Respecto al monto

OFICIO		NOMBRE	CONTESTO		REGISTRO CONTABLE	COMENTARIOS DE LA DEAP
NÚMERO	FECHA		SI	NO		
						que se encuentra en registros contables corresponde a la producción de dos spots de Campaña Institucional.
DEAP/1896.03 18	1 de agosto de 2003	GASTRONOMÍA AVANZADA PASTELERÍAS, S.A. DE C.V. EL GLOBO.(***)	X		0.00	Dice no haber registrado ninguna operación con dicho partido. Sin embargo, solicita precisar la sucursal para revisar el consecutivo fiscal, ya que éstas no tienen registros por nombre de cliente.
DEAP/1897.03 19	1 de agosto de 2003	LA EUROPEA MÉXICO S. DE R. L (***)	X		\$1,584.00	Informó que no se realizó ninguna operación.
DEAP/1898.03 20	1 de agosto de 2003	CEAGUI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	X		\$477,825.00	El proveedor en su respuesta reporta 9 facturas, (núms. 13, 23, 26, 33, 38,41, 50, 54 y 64) por un monto total de \$560,800.00, de las cuales 6 (núms.13, 23, 26, 38, 50 y 54) corresponden a las señaladas en el oficio de errores u omisiones por un monto de \$477,825.00. Al respecto cuatro de éstas (núms. 26, 38, 50 y 54) por la cantidad total de \$235,405.00 se cargaron a los candidatos a diputados por los distritos IX y XIV, de las tres restantes (33, 41 y 64), que no forman parte de la observación referida, la número 33 por un importe de \$65,125.00 también se cargó a dichos distritos. Por lo que hace a las facturas 41 y 64 por un monto total de \$16,850.00 se desconoce las campañas a las que fueron aplicadas.
DEAP/1899.03 21	1 de agosto de 2003	MVS TELEVISIÓN COMERCIALIZACIÓN.	X		\$34.500.00	Coincide con el importe de las operaciones.

OFICIO		NOMBRE	CONTESTO		REGISTRO CONTABLE	COMENTARIOS DE LA DEAP
NÚMERO	FECHA		SI	NO		
DEAP/1900.03 22	1 de agosto de 2003	EDART, S. A. de C. V.	X		\$621,000.00	La respuesta del proveedor fue en el sentido de que no le solicitaron ningún material específico con respecto a la pasada elección para el candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Aproximadamente hace un año fue seleccionado como proveedor del PAN en el D.F. en el cual colaboraron en el diseño e impresión de diversos juegos de carácter institucional tales como : papel membretado, tarjetas personales, periódicos, así como el órgano informativo interno de esta sección del Partido.
DEAP/1901.03 23	1 de agosto de 2003	DEPORTIVO PAVON. JORGE TRIANA TENA	X		0.00	NO REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD. Asimismo informó que el Partido Acción Nacional no realizó ninguna actividad dentro de sus instalaciones.
DEAP/1902.03 24	1 de agosto de 2003	ANUAR KARIM MUÑOZ PISANO. Aportación en especie.		X	\$40,000.00	No se localizó; sin embargo esta operación se relaciona con la empresa Comercializadora de Activos Publicitarios S.A. de C.V., quien facturó los \$40,000.00 por 8 espectaculares. (VER OFICIO/1883.03)
DEAP/1903.03 25	1 de agosto de 2003	MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER. Aportación en especie.	X		\$29,325.00	Coincide con el importe de las operaciones.
DEAP/1904.03 26	1 de agosto de 2003	DAVID SILVA CEVALLOS. Aportación en especie.	X		\$7,500.00	Coincide con el importe de las operaciones.

OFICIO		NOMBRE	CONTESTO		REGISTRO CONTABLE	COMENTARIOS DE LA DEAP
NÚMERO	FECHA		SI	NO		
DEAP/1905.03 27	1 de agosto de 2003	PEDRO CEJA MAGALLÓN. Aportación en especie.	X		\$1,725.00	Coincide con el importe de las operaciones.
DEAP/1906.03 28	1 de agosto de 2003	IVAN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA. Aportación en especie.		X	\$10,000.00	No se localizó; sin embargo esta operación se relaciona con la empresa Davu Polanco S. de R. L. (Renta salón \$10,000.00) VER OFICIO/1884.03.
DEAP/1907.03 29	1 de agosto de 2003	RAK S.A.	X		\$820,134.00	Coincide con el importe de las operaciones
DEAP/1908.03 30	1 de agosto de 2003	JOSÉ LEONCIO ÁVILA GERALDO. Aportación en especie.		X	\$97,800.00	No se localizó y el domicilio es una vivienda con cuatro departamentos y la señora de edad avanzada que nos atendió dijo que ahí no vive ninguna persona con el nombre de referencia. Del total en registros contables el monto de \$13,900.00 corresponde a un donativo en especie.
DEAP/1909.03 31	1 de agosto de 2003	MARGARITA OCHOA VALENZUELA. Aportación en especie.	X		\$4,250.00	Coincide con el importe de la operación.
DEAP/1914.03 32	1 de agosto de 2003	LITOGRAFICA DELTA, S. A. de C. V.	X		\$299,000.00	El proveedor responde que NO SE REGISTRARON OPERACIONES; sin embargo se tiene registrada la factura 26126 por el importe referido.
DEAP/1934.03 34	5 de agosto de 2003	XEIPN, CANAL 11	X		\$1,380,000.00	El proveedor hace referencia al importe de \$1,380,000.00; sin embargo además se tiene registrado un pasivo por \$1,315,000.00.
DEAP/1935.03 35	5 de agosto de 2003	LÍNEA DE PRODUCCIÓN MANAGEMENT S. A. de C. V. (**)	X		\$3,450.00	Coincide con el importe de las operaciones.
DEAP/1936.03 36	5 de agosto de 2003	GEMARK, S.C.	X		\$1,634,150.00	El proveedor en su respuesta manifestó que no llevó a cabo

OFICIO		NOMBRE	CONTESTO		REGISTRO CONTABLE	COMENTARIOS DE LA DEAP
NÚMERO	FECHA		SI	NO		
						servicio o prestación alguna al candidato a Jefe Delegacional del PAN en la delegación Miguel Hidalgo; sin embargo, informó que prestó servicios para el Partido Acción Nacional consistente en cinco operaciones por un monto de \$4,365,650.00, de los cuales dos corresponden al importe registrado contablemente por \$1,634,150.00 quedando pendiente de identificar tanto en los registros contables como el concepto del servicio, la cantidad de \$2,731,000.00.
DEAP/1937.03 37	5 de agosto de 2003	MAQUILADORA DE ANUNCIOS COMERCIALES, S. A. de C. V.(***)	X		0.00	El proveedor señaló que realizó la impresión de 19 lonas para anuncio espectacular del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; asimismo, menciona que no fueron realizadas directamente para el PAN, ya que fue a través de la Asociación Mexicana de Publicidad Exterior (AMPE), cuya operación está amparada con la factura 3077 de fecha 6 de marzo de 2003, donde se incluyen impresiones realizadas para diferentes candidatos, la cual nos fue proporcionada mediante escrito de fecha 12 de agosto del año en curso.
DEAP/1939.03 38	5 de agosto de 2003	NEXTEL DE MÉXICO, S. A. de C. V.	X		\$138,828.65	El proveedor manifestó "NO HUBO APORTACIONES". El importe en registros contables se encuentra en la contabilidad de la cuenta del Comité Delegacional en Miguel Hidalgo.
DEAP/1973.03 39	11 de agosto de 2003	ASOCIACIÓN MEXICANA DE PUBLICIDAD	X		\$4,350,832.92	Con motivo de la respuesta del proveedor Maquiladora de

OFICIO		NOMBRE	CONTESTO		REGISTRO CONTABLE	COMENTARIOS DE LA DEAP
NÚMERO	FECHA		SI	NO		
		EXTERIOR, A.C.				Anuncios Comerciales, S. A. de C. V., realizada al oficio DEAP/1937.03, se envió la solicitud de confirmación de operaciones a esta empresa a efecto de que informe los domicilios en que se ubicaron las 19 lonas que manifestó el referido proveedor para confrontarlos con lo reportado por el Partido.

(**) REPORTADO POR EL CANDIDATO.

(***) REPORTADO POR EL PRD.

Con base en las confirmaciones efectuadas se observó que en tres casos se desprenden operaciones que el partido no incluyó en su informe, como son:

- Respecto de la realización de verbenas y eventos vecinales se observó que el C. Gonzalo Jaime Cervera Galán confirma en su escrito de fecha 5 de agosto, que en las actividades que llevaba a cabo se encontraban “la compra de regalos para rifas” en los mismos. Lo anterior, aunado a que como parte de las constancias aportadas por el C. Fernando Aboitiz Saro, mediante el escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil tres, aporta una invitación para Verbena (visible a fojas 1088) y otra para el concierto del grupo musical Burundis kids para el domingo 15 de junio (visible a fojas 1090), en las que se observa la referencia a que habrá “regalos” y “Gran Rifa”, llevan a concluir que en los citados eventos se otorgaban y rifaban obsequios, mismos que no fueron reportados por el Partido Acción Nacional en su informe de veintiuno de julio de dos mil tres, ni informado por el candidato en sus escritos de veintiuno y veintiocho de julio del mismo año, desconociéndose los artículos o bienes que se regalaron y rifaron en las 37 verbenas que se encuentran en los registros contables del partido y los montos a que asciende el gasto por este concepto.
 - Por cuanto hace a la confirmación de operaciones de la empresa Maquiladora de Anuncios Comerciales, S.A. de C.V., presentada mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil tres, se observa que aun cuando menciona que sus servicios no fueron contratados directamente por el Partido Acción Nacional, sino a través de la Asociación Mexicana de Publicidad Exterior (AMPE), reporta que realizó la impresión de 19 lonas con medidas (12.90X7.20) para anuncios espectaculares del candidato en cuestión, mismas que no coinciden con los diez espectaculares que el partido reporta haber contratado con la asociación señalada. Sin embargo, mediante escrito entregado el 15 de agosto del año en curso, la Asociación Mexicana de Publicidad Exterior manifiesta “DE LAS 19 LONAS QUE ME SOLICITA EL INFORME ELABORADAS POR MAC, S.A., LE HAGO SABER QUE NO FUERON PARA EL CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, SINO QUE FUERON DE LA CAMPAÑA QUE ELLOS DENOMINARON “LOGROS DELEGACIONALES”; DE LAS CUALES INFORMAMOS DE 9 SITUADOS DENTRO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO”.
- “DE LAS OTRAS 10 LONAS DE “LOGROS INSTITUCIONALES” FABRICADAS POR MAC, S.A., SE INSTALARON EN DIVERSAS DELEGACIONES, NO PUDIENDO DETERMINAR EL LUGAR EXACTO”.
- El proveedor Ceagui de México, confirma operaciones realizadas con el Partido Acción Nacional, relacionadas con la organización de los eventos denominados verbenas de los cuales se detectaron registrados contablemente 37 eventos, y se confirmó un gasto correspondiente a \$301,500.00 pesos que no se relaciona con las campañas de diputados federales.

El Partido Acción Nacional, mediante escrito de fecha trece de agosto de dos mil tres, presentó su respuesta al oficio DEAP/1965.03, manifestando lo que consideró pertinente respecto de las observaciones notificadas, y remitiendo un informe de gastos de campaña sujetos a tope modificado en la forma siguiente:

En dicho informe el Partido Acción Nacional reporta como ingresos para esta campaña la cantidad total de \$1,693,071.51 (Un millón seiscientos noventa y tres mil setenta y un pesos 51/100 M.N.), conformados de la forma siguiente:

APORTACIONES DE	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
ÓRGANO DIRECTIVO DEL PAN EN EL D.F.	\$918,746.99	\$664,174.52	\$1,582,921.51
MILITANTES	0	\$110,150.00	\$110,150.00
TOTAL			\$1,693,071.51

Respecto del rubro de egresos el Partido Acción Nacional en el informe de gastos de campaña modificado reporta un total en la campaña de la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo de \$1,571,233.42 (Un millón quinientos setenta y un mil doscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.), integrado de la siguiente forma:

GASTOS DE PROPAGANDA	\$987,068.02
GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	\$188,399.34
GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN	\$395,766.06
OTROS GASTOS	-
TOTAL	\$1,571,233.42

(Visible a fojas 2278 y 2279)

Los Gastos Centralizados que reporta el partido en su informe modificado son:

GASTOS DE PROPAGANDA:

PROVEEDOR	CONCEPTO	GASTO ASIGNADO
Edart, S.A. de C.V.	25,000 periódicos	\$38,812.50
Asociación Mexicana de Publicidad Exterior	10 Espectaculares	\$304,128.95
Propaganda	Varios	\$16,458.92

GASTOS OPERATIVOS:

PROVEEDOR	CONCEPTO	GASTO ASIGNADO
Administrategia	Contabilidad	\$2,057.06
Diversos	Operación	\$12,851.03

GASTOS EN MEDIOS:

PROVEEDOR	CONCEPTO	GASTO ASIGNADO
CNI	Medios	\$7,232.16
XEIPN Canal 11	Medios	\$3,466.82
Televisa	Medios	\$193,260.51
TV Azteca	Medios	\$19,859.46
Radio Fórmula	Medios	\$6,686.43
Radio Centro	Medios	\$3,312.00
Grupo Acir	Medios	\$51,870.75
Diversos	Producción Spots	\$4,177.93

El total de Gastos Centralizados reportados en el informe modificado asciende a: **\$664,945.86** (Seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.).

Una vez analizado el informe modificado presentado y valorada la respuesta del partido político, se determinó lo siguiente:

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>1. De la comparación efectuada entre los registros contables del Partido Político y la información proporcionada por el candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo del Partido Acción Nacional a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante los comunicados de fechas 21 y 28 de julio de 2003, la cual fue requerida mediante los oficios CF/225.03 y CF/246.03 de fechas</p> <p>11 y 25 de julio de 2003, respectivamente relativa a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, realizados por el mismo en el proceso electoral del 2003, se determinó lo siguiente:</p> <p>El candidato reportó gastos por concepto de gasolina por la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no se encuentran registrados en la contabilidad del Partido ni fueron incluidos en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante el comunicado de fecha 21 de julio de 2003, el candidato reportó un espectacular ubicado en la calle Instituto Técnico Industrial No. 224, el cual no fue localizado en los domicilios de los espectaculares que él mismo informó haber recibido en calidad de donación, ni en los contratados por el Partido <p>Político con el proveedor Asociación Mexicana de Publicidad Exterior, A.C. (AMPE).</p>	<p>1.1. En relación a la cantidad señalada en el presente numeral por concepto de gastos de gasolina reportados en el informe de gastos de campaña sujetos a tope, aclaro que por una omisión involuntaria, los mismos no fueron incluidos en dicho informe. Debido a lo anterior, en el registro contable que se anexa al presente escrito se presenta la aclaración de dicho gasto,</p> <p>1.2. En relación al espectacular ubicado en la calle Instituto Técnico Industrial 224, señaló que el mismo fue sustituido por el espectacular ubicado en Av. Ejército Nacional No. 1162, el cual fue donado por el Sr. Anuar Karim Muñoz Pizano con número de recibo de militante RM 005.</p> <p>Cabe aclarar que el documento soporte original de dicha aclaración consistente en el oficio signado por el representante de la empresa “Comercializadora de Activos Publicitarios S. A.” de fecha 13 de junio del año en curso dirigido al Sr. Anuar Karim Muñoz Pizano contratante de dicho servicio; fue entregado al TEDF en cumplimiento al requerimiento antes descrito, del cual se anexa copia.</p>	<p>1 El Partido refiere que por una omisión no reportó en el informe del candidato la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de gasolina, modificando el Informe correspondiente, por lo que solventa esta observación.</p> <p>Del análisis realizado a los comentarios que el Partido manifestó en su escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas y a la documentación que respalda esta operación, se determinaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Según manifiesta el proveedor en su escrito de fecha 13 de junio, dirigido al contratante, el anuncio fue retirado al día siguiente en que fue montado en Ejército Nacional No. 1162, porque la empresa Bimbo renovó su contrato, motivo por el cual se instaló en Av. Instituto Técnico Industrial.</p> <p>El Partido manifiesta en su escrito de respuesta, que el espectacular fue retirado de Instituto Técnico Industrial y se reubicó en Av.</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>• La cantidad de 124 bardas que el candidato reportó mediante el comunicado de fecha 21 de julio de 2003, no coincide con la relación de bardas que se encuentra anexa a la póliza cheque número 57 del 20 de mayo del año en curso, ya que el proveedor Jesús Antonio Mares Villagrán sólo informa 84.</p>	<p>1.3. Al respecto cabe señalar que la relación presentada por el proveedor, quien describe 84 bardas, se debe a que el mismo no llevó un control pormenorizado de las mismas.</p> <p>Sin embargo, mi representado reportó y precisó con anterioridad a la Comisión de Fiscalización un total de 123 bardas, tal como se señala en la factura No. 0243 en la cual se consigna 2,570 metros cuadrados de rótulos los cuales ya fueron cubiertos en su totalidad.</p> <p>Esto es mayor a los 2,185.55 metros cuadrados reportados por el personal de ese Instituto Electoral tras realizar una inspección ocular el día cinco de julio del año en curso, tal como consta en el acta circunstanciada a la que hace referencia el escrito que se contesta.</p> <p>Como es de observarse la cantidad reportada por mi representado es mayor a la señalada en el acta mencionada.</p>	<p>Ejército Nacional.</p> <p>Aún y cuando el proveedor conocía el cambio de ubicación del espectacular, elaboró la factura el día 13 de junio, con un domicilio distinto al de la ubicación.</p> <p>Lo anterior, no permite a esta autoridad tener certeza de que los hechos sucedieron tal y como lo refiere el Partido, por lo que se considera que la observación subsiste.</p> <p>Del análisis efectuado a los comentarios que el Partido manifestó y de la documentación proporcionada durante el proceso de revisión, se determinó que el Partido no desvirtuó la observación, ya que las bardas que constan en la inspección ocular llevada a cabo por esta autoridad fueron 75, lo que representa un promedio de 29.14 metros cuadrados de rótulos por barda, que multiplicado por el total de las 123 bardas reportadas por el partido como pintadas, representa la totalidad 3,584 metros cuadrados pintados, cantidad que debe ser multiplicada por el costo por metro cuadrado que, de acuerdo con lo reportado por el proveedor del partido, asciende a \$9.52256, dando un resultado de \$5,984.90 (cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 90/100 MN.) que el partido no registro ni incluyó en el informe del candidato.</p> <p>Adicionalmente, en la inspección ocular realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, el día 5 de julio de 2003, se ubicaron 29 bardas cuyos domicilios no corresponden a los informados por el candidato ni por el Partido; de lo anterior, se desprende que el Partido omitió tanto en registros contables como en el informe del candidato el costo de la pintura de dichas bardas adicionales, que de conformidad con las medidas</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>Asimismo, mediante el comunicado DAF/2003/2077 de fecha 30 de julio de 2003, el Partido Político proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal una relación de 123 bardas en las que se realizó propaganda de su candidato a la Delegación Miguel Hidalgo, la cual no coincide con las 124 reportadas por dicho candidato, existiendo una barda de diferencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> El candidato reportó haber recibido como donativo en especie, la transportación a 7 eventos del grupo Burundis kids; sin embargo, en los registros contables y en el Informe del candidato respectivo, no se reportó costo alguno respecto a la contratación del grupo, desconociéndose el importe de los gastos generados por este concepto. 	<p>1.4. Al respecto es de señalarse que en la relación de bardas presentada por el candidato electo Fernando Aboitiz Saro mediante escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil tres, es de advertirse que, de forma involuntaria, fue duplicada la señalada con el numeral 18 con la señalada en numeral 17.</p> <p>Por lo tanto, solicito que la primera no sea contabilizada y quede sin efecto alguno; asimismo sea considerada únicamente una sola barda la cual se ubicó en el domicilio de Tamihua y Chalco, colonia Anáhuac.</p> <p>1.5. Al respecto cabe señalar que la empresa Línea de Producción Management S.A. de C.V. a la cual pertenece el grupo Burundis Kids representada por la C. Susana Cazares Gojon ofreció su apoyo de manera gratuita a cambio de que dicho grupo se le permitiera realizar sus presentaciones a efecto de promocionarse entre el público asistente a los diversos actos a cambio de que fuesen cubiertos los gastos originados por su transportación.</p> <p>Dicha solicitud fue atendida por el Gonzalo Jaime Cervera Galán, en calidad de Coordinador de Eventos del candidato Fernando Aboitiz Saro siendo el primero quien donó dicha transportación.</p> <p>Para acreditar lo anterior, anexo al presente</p>	<p>de las mismas, según consta en la inspección ocular, el total de metros cuadrados pintados que omitió ascienden a 846.35, que multiplicados por el costo por metro cuadrado de \$9.52256, da un monto total de esta omisión por la cantidad de \$8,059.42 (ocho mil cincuenta y nueve pesos 42/100 M.N.),</p> <p>En relación con este punto de la observación, de la verificación a la relación de bardas proporcionada por el candidato Fernando Aboitiz, se determinó que efectivamente duplicó una barda, por lo que se da por solventada esta observación.</p> <p>1.5 El Partido refiere que los servicios del grupo Burundis kids, le fueron otorgados gratuitamente, y que el numeral 2.2 de los lineamientos establece que no se computarán como aportaciones en especie los servicios otorgados gratuitamente a los partidos políticos por servicios personales, por lo que no están obligados a incluir como gastos este concepto.</p> <p>Al respecto, la interpretación que realiza el Partido al citado numeral es incorrecta, ya que se refiere a los servicios personales que se otorgan de manera gratuita y en este caso el servicio prestado al candidato se derivó del acuerdo que se celebró con</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>El costo unitario pagado según la factura 243 de fecha 13 de mayo de 2003, del proveedor Jesús Antonio Mares Villagrán, por las bardas pintadas por metro cuadrado es de \$9.52 (nueve pesos 52/100 M.N.), el cual no coincide con el costo unitario presupuestado por dicho proveedor en el mes de abril del mismo año, ya que este último costo asciende a \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.) y \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado y en algunos casos el doble.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los</p>	<p>copia de la solicitud realizada por la empresa Línea de Producción Management S.A. de C.V a cargo de C. Susana Cazares Gojon de la contestación de Gonzalo Jaime Cervera Galán</p> <p>Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido por el numeral 2.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no se computarán como aportaciones en especie los servicios otorgados gratuitamente a los partidos políticos, por lo que no estamos obligados a incluir como gastos este concepto.</p> <p>1.6. Al respecto señalo que los precios en los que los rotulistas realizaron su cotización fueron a precios normales. Asimismo, aclaro que al principio fue considerada un área de 1,000 m2, sin embargo, los rotulistas tomando en cuenta que el trabajo realizado fue de 2,570 m2, es decir mayor a la cotización inicial, ofrecieron una mejora en el precio.</p>	<p>la empresa denominada Línea de Producción Management, S.A. de C.V., a través de su Directora General, quien se ostenta como responsable del grupo, según se desprende de los comunicados de fechas 15 y 21 de abril de 2003 aportados por el Partido en su escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, por lo que se considera que el Partido incumplió</p> <p>lo establecido en el numeral 2.2 de los Lineamientos para la fiscalización al no considerar en el Informe del candidato esta aportación en especie, que debió cuantificar y registrar. Sin embargo, esta autoridad sobre todo por razones de tiempo, sólo pudo obtener una cotización de dicha empresa sobre el costo de un evento con el grupo musical, vía fax (a fojas 2304), que no permite tener certeza a esta autoridad, por no contar con el original correspondiente. En este punto el Partido incurre además, en lo señalado en el artículo 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, ya que recibió esta</p> <p>aportación de una persona jurídica, la cual no está facultada para ello en los términos del artículo 33, inciso e) del citado Código.</p> <p>1.6 En virtud de que el proveedor confirmó el monto de la operación, se considera solventada esta observación.</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN												
<p>numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>														
<p>2. Formando parte de las pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática en su queja presentada el 12 de julio de 2003 a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se identificaron 27 pólizas cheque por un monto de \$1,367,090.52 (un millón trescientos sesenta y siete mil noventa pesos 52/100 M.N.), de los cuales fue posible corroborar en la documentación proporcionada por el Partido Acción Nacional que seis de esos cheque fueron expedidos y cobrados de la cuenta bancaria número 2444113742 de Banamex, en la que opera recursos ordinarios el Comité Delegacional en Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$477,825.60 (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), la cual fue pagada a Ceagui de México, S.A. de C.V., por concepto de organización y coordinación de 37 verbenas, por lo que este último monto debió ser aplicado contablemente a las diversas campañas beneficiadas e incluir la parte correspondiente en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo.(Ver anexo 1)</p> <p>Por lo anterior el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>En relación al numeral 2 hago las siguientes aclaraciones.</p> <p>Al respecto, se aclara que si bien es cierto que los pagos correspondientes a Ceagui de México S.A. de C.V. se realizaron de la cuenta bancaria número No. 244-4113742 de la institución bancaria denominada "BANAMEX" la cual pertenece al Órgano Administrativo del Distrito Federal, también lo es que los gastos correspondientes se aplicaron a diferentes campañas electorales, es decir, las dos federales, dos locales y la de Jefe Delegacional.</p> <p>Lo anterior, se debe al hecho de que no existe lineamiento o disposición alguna que impida realizar los pagos de los costos originados por cada una de las campañas electorales de una misma cuenta bancaria.</p> <p>A efecto de dar mayor claridad del criterio seguido para la aplicación de los pagos antes mencionados, se hace alusión de los siguientes cuadros comparativos:</p> <p style="text-align: center;">CAMPAÑA FEDERAL</p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">Fecha</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Póliza</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Cuenta de registro</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Importe</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">21-04-03</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Eg-1,000,648</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1-10-103-1032-001-111</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$201,020.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">20-05-03</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Eg-1,100,663</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1-10-103-1032-001-111</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$41,400.00</td> </tr> </table>	Fecha	Póliza	Cuenta de registro	Importe	21-04-03	Eg-1,000,648	1-10-103-1032-001-111	\$201,020.00	20-05-03	Eg-1,100,663	1-10-103-1032-001-111	\$41,400.00	<p>2. El Partido refiere que los gastos generados por concepto de organización de verbenas fueron distribuidos entre los candidatos a diputados locales y federales, por acuerdo de los candidatos concurrentes en la Delegación Miguel Hidalgo, adicionalmente informó que los comprobantes de fechas anteriores al inicio de la campaña local fueron cargados a los candidatos federales. Lo anterior, no puede ser aceptado como válido, pues para efectuar el cargo del evento que se trate a la campaña que corresponda se debe atender a la fecha de la realización del evento y no a la del comprobante, por lo que se considera que el Partido no solventa esta observación, ya que, en todo caso, debe ajustarse a lo establecido en el numeral 13.5 de los Lineamientos, y a los acuerdos particulares de sus candidatos; por lo que debió considerar en el informe del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo cuando menos la cantidad de \$20,102.00, (veinte mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), monto que representa al 20% del total gastado asignado en forma igualitaria entre 3 candidatos. (2 Diputados Locales y un Jefe Delegacional)</p>
Fecha														
Póliza														
Cuenta de registro														
Importe														
21-04-03														
Eg-1,000,648														
1-10-103-1032-001-111														
\$201,020.00														
20-05-03														
Eg-1,100,663														
1-10-103-1032-001-111														
\$41,400.00														

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
	<p style="text-align: center;">Total</p> <p style="text-align: center;">\$242,420.00</p> <p>Las facturas antes señaladas, son producto de los eventos realizados de las campañas de los distritos electorales federales números 5 y 10, es decir , de la Lic. Tayde González Cuadros y el Lic. Roberto Colín Gamboa respectivamente, razón por la cual los comprobantes son de fechas anteriores al inicio de la campaña local y dentro de los plazos para la campaña federal, en el entendido de que la campaña electoral para Diputado a la Asamblea Legislativa y para Jefe Delegacional inició a partir del trece de mayo del año en curso.</p> <p style="text-align: center;">CAMPAÑA LOCAL</p> <p>28-05-03</p> <p>Eg-1,100,670</p> <p>1-10-103-1032-001-111</p> <p style="text-align: right;">\$79,350.00</p> <p>29-05-03</p> <p>Eg-1,006,676</p> <p>1-10-103-1032-001-111*</p> <p style="text-align: right;">\$66,125.00</p> <p>09-06-03</p> <p>Eg-1,100,679</p> <p>1-10-103-1032-001-111</p> <p style="text-align: right;">\$55,545.00</p> <p>19-06-03</p> <p>Eg-1,100,687</p> <p>1-10-103-1032-001-111</p> <p style="text-align: right;">\$52,900.00</p> <p>20-06-03</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN				
	<p>Eg-1,100,698</p> <p>1-10-103-1032-001-111</p> <p style="text-align: right;">\$47,610.00</p> <p style="text-align: right;">Total</p> <p style="text-align: right;">\$301,530.00</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factura de Ceagui de México a nombre del Partido Acción Nacional, omitida en el anexo No. 1 del oficio No. DEAP/1965.03 <p>Los pagos anteriores fueron aplicados a las campañas a diputados locales en la Delegación Miguel Hidalgo, correspondientes a los distritos electorales locales 9 y 14 de la Lic. María de Jesús Gamboa Martínez y Lic. Gabriela Cuevas Barron respectivamente, como resultado de una distribución del gasto total de los eventos realizados para promover todas las candidaturas en la Delegación de Miguel Hidalgo, lo anterior según acuerdo signado por los candidatos concurrentes en la Delegación mencionada, el cual se anexa copia a este documento (Anexo 2).</p> <p>Para tales efectos, el criterio seguido para la distribución o el prorrateo de los gastos fue que los candidatos a diputados locales absorbieran el gasto de logística (Ceagui) y el candidato a Jefe Delegacional absorbiera el resto de los gastos por las verbenas y/o reuniones vecinales que son los que a continuación se describen.</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">Cheque</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Fecha</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Concepto</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Importe</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">052 13- 05-03</p> <p>Pago de invitaciones a Verbenas y otros eventos.</p> <p style="text-align: right;">32,200.00</p> <p style="text-align: center;">054 20- 05-03</p> <p>Honorarios para organización de Verbenas</p>	Cheque	Fecha	Concepto	Importe	
Cheque						
Fecha						
Concepto						
Importe						

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
	<p style="text-align: right;">26,600.00</p> <p style="text-align: center;">060 27- 05-03</p> <p>Honorarios por organización de Verbenas 24,500.00</p> <p style="text-align: center;">066 06- 06-03</p> <p>Pago del Grupo Cañaverál 82,620.00</p> <p style="text-align: right;">165,920.00</p> <p>Total de Gastos por Verbenas y/o reuniones vecinales en Campaña Local <u>\$467,450.00</u></p> <p>Por lo antes expuesto, se realizó un prorroto considerando los gastos de \$301,530.00 por logística más \$165,920.00 por invitaciones, organización de los eventos y grupo musical, obteniendo un gasto total de \$467,450.00.</p> <p>Por lo que concluimos que el gasto por verbenas aplicado al Candidato a Jefe Delegacional representó el 35 por ciento, dando cumplimiento al numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>Es oportuno señalar que los gastos originados de las invitaciones, así como de las verbenas se encuentran admiculadas toda vez que de las mismas invitaciones se derivaron todos y cada uno de los eventos realizados.</p> <p>Esto es, debido a que, de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento antes mencionado se establece que los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma: por lo menos el veinte por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateados de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y ...”</p> <p>En base a lo antes comentado, no se puede</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>3. Dentro de la cuenta de Gastos por Amortizar, subcuenta Mantas y Lonas, se detectó el registro contable con la póliza de cheque número 154 del 22 de abril de 2003, de la factura 226667 de fecha 15 de abril, del proveedor Rak, S.A. de C.V., por un monto de \$747,684.00 (setecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),</p> <p>por concepto de impresión por computadora de 100 lonas tipo Fortoflex, la cual no fue aplicada contablemente en los gastos de las diversas campañas beneficiadas, ni se incluyó la parte correspondiente en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>pretender atribuir al candidato a Jefe Delegacional una parte correspondiente del pago por verbenas, ya que esos eventos no se puede entender como una actividad aislada, por lo que se le debe de agregar los gastos que él realizó a través de la chequera de su campaña, debido a que forma parte del complemento de los eventos considerándolos como un todo.</p> <p>Lo anterior fue constatado por el personal técnico asignado por esa Dirección Ejecutiva a su cargo, durante la fiscalización practicada en las instalaciones del Partido Acción Nacional.</p> <p>En relación al numeral 3 hago las siguientes aclaraciones.</p> <p>Los contratos celebrados por campaña institucional y por la campaña de promoción al voto con la empresa Asociación Mexicana de Publicidad Exterior (AMPE), incluían un arte cada uno, según cláusula No. 11 de dicho contrato, sin embargo, una vez que la Secretaría de Comunicación de este Comité Directivo y la Secretaria de Asuntos Electorales revisó el primer arte para la campaña institucional, se decidió desecharlo. Por lo que nos vimos en la necesidad de proporcionarle a la AMPE el nuevo arte, para lo que contratamos directamente con la empresa denominada Rak, S.A. de C.V, la elaboración de 100 lonas con mensaje Institucional, por lo que no se aplicaron contablemente para ninguna campaña y por lo tanto no se incluyo ningún monto al informe del candidato a Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo.</p> <p>Es oportuno aclarar que es la primera ocasión en la que se solicita se aclare dicha situación por lo que suponemos que el papel de trabajo que está adicionado a la póliza de cheque No. 154 de la cuenta de cheques No. 310-00724-2 en el cual se refleja el importe de \$747,684.00 (setecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), originó la presente observación por parte de los fiscalizadores, no obstante lo anterior, me permito aclarar que por lo antes señalado, la factura tiene fecha del 16 de abril y su pago correspondiente se realizó el día 22 de abril del presente.</p>	<p>En su comunicado de respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, el Partido manifestó que dichas lonas contenían mensajes institucionales; sin embargo, del análisis efectuado a la documentación proporcionada durante el proceso de revisión se determinaron las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El 9 de abril de 2003 Rak, S.A. de C.V. presentó al Partido Acción Nacional una cotización para la elaboración de 100 lonas . ➤ Tanto el formato de requisición de compra y la solicitud de cheque folios No. 456 del Partido y la factura de Rak, S.A. de C.V. No. 022667, se elaboraron con fecha 16 de abril del mismo año; al respecto, en la requisición de compra se señala que se remite el contrato de servicios con fecha 22 de abril de 2003. ➤ El Partido pagó la factura referida mediante el cheque No. 154 de Banorte, con fecha 22 de abril de 2003. ➤ El contrato de prestación de servicios firmado entre el Partido Acción Nacional y empresa RAK, S.A. de C.V., establece en su cláusula primera: "El cliente solicita a

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
	<p>De igual forma, en ese mismo papel de trabajo se reflejan otros gastos que tampoco correspondían a la campaña de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y que por esos conceptos si nos dieron oportunidad de aclarar durante el proceso de la fiscalización dentro del domicilio del partido, como fue el caso de TV Azteca y Administrategia, sin embargo, por este punto en específico, no fuimos consultados para aclararlo en su oportunidad, obteniendo como resultado una presunción</p>	<p>la compañía la impresión de 100 lonas a medidas de 12.90 x 7.20 con los diferentes candidatos".</p> <p>Como puede apreciarse en las situaciones descritas, para esta autoridad electoral la operación se relaciona directamente con las lonas de las campañas de sus candidatos a Jefes Delegacionales y que fue fijada en los espectaculares rentados a la empresa Asociación Mexicana de Publicidad Exterior, A.C., y de conformidad con la información y las 10 copias fotostáticas de las fotografías que durante la fiscalización exhibió el Partido al personal técnico comisionado para tal efecto. El costo de estas lonas debe ser registrado contablemente en la cuenta del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo y considerada en el Informe correspondiente, por lo que el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que no reportó la cantidad de \$74,768.40 (setenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.), en el Informe del citado candidato.</p>
<p>4. En la cuenta de Gastos por Amortizar se identificaron registradas contablemente diversas facturas por concepto de propaganda por un total de \$887,947.31 (ochocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.), las cuales no fueron prorrateadas ni aplicadas contablemente a las diversas campañas beneficiadas, por lo que de acuerdo con el procedimiento de prorrateo señalado en el numeral 13.5 de los Lineamientos referidos también debió afectarse el informe del candidato</p>	<p>En relación al numeral 4 hago las siguientes aclaraciones.</p> <p>Una vez entregadas el pasado viernes 8 de agosto de 2003 a los fiscalizadores las notas de entrada, salida y kárdex por concepto de propaganda realizada centralizadamente, procedimos a la elaboración detallada de la integración del prorrateo para su aplicación a la campaña a Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo entregada a los fiscalizadores el</p>	<p>4 Del análisis efectuado a la información que presentó el Partido y toda vez que modificó el Informe en la cantidad de \$16,458.92 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.), se considera que solventó esta irregularidad, ya que incluyó los gastos generados por estos conceptos en el informe del</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>a Jefe Delegacional a Miguel Hidalgo. (Ver anexo 2)</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 13.5 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>mismo viernes 8 de agosto del presente en base a los destinos consignados en las notas de salida de los gastos por amortizar.</p>	<p>candidato.</p>
<p>5. De la relación de diversas muestras de propaganda de campaña del candidato del Partido Político a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, proporcionada por el Instituto Político a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el comunicado DAF/2003/2077 de fecha 30 de julio de 2003, en el mismo referenciado como No. 8 del anexo número 1-E, presento el "Formato de Afiliación" en papel couché que constituye material de propaganda de dicho candidato, pero que no se localizó en los registros contables y en consecuencia se desconoce el importe de los gastos generados por este concepto, determinándose que no fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña correspondiente.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>En relación al numeral 5 hago las siguientes aclaraciones.</p> <p>Con relación a la muestra de propaganda referenciada con el número 8 del anexo 1-E del comunicado DAF/2003/0277 de fecha 30 de julio de 2003, si se reportó como un gasto, con el cheque No. 0000070 de la cuenta de Banorte 310-00816-8 del candidato a Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, respaldado con la factura No. 1102 de fecha 16 de junio de 2003 del proveedor Ávila y Asociados, S.C., con el concepto de impresión de formato "Red ciudadana" en papel couché y logo de Fernando Aboitiz, póliza de la cual anexo copia a este documento, cuyas notas de salida a esta fecha se encuentran aplicadas contablemente y reflejadas en gastos de propaganda correspondiente a la candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, información que se puede corroborar en la balanza de comprobación anexa a este informe.</p>	<p>5. Derivado de la respuesta del Partido y del análisis efectuado a la póliza de egresos 70, se determinó que solventa esta observación, ya que fue posible corroborar que los gastos por este concepto sí se registraron contablemente y se incluyeron en el informe del candidato.</p>
<p>6. Con fecha 20 de junio del 2003, el Partido Político celebró el contrato número 002318 de prestación de servicios por plan anticipado con la empresa Televisa, S.A. de C.V., por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo con el reporte de las transmisiones proporcionadas por dicha empresa al Instituto Político, sólo la cantidad de \$457,848.23 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.), fue ejercida.</p> <p>Al respecto, el importe de \$134,312.99 (ciento treinta y cuatro mil trescientos doce pesos 99/100 M.N.) fue registrado contablemente</p>	<p>En relación al numeral 6 hago las siguientes aclaraciones.</p> <p>Durante la fiscalización realizada por los contadores adscritos a la Dirección de Asociaciones Políticas para este caso, se les mostraron cada uno de los video de los "spots" de campaña, dentro de los que se encontraban los de la Delegación Miguel Hidalgo transmitidos por Televisa que fueron prorrateados de acuerdo a los criterios indicados en los multicitados lineamientos, en virtud de que muestran un cintillo promocionando las candidaturas para el D.F. "Vota por los candidatos del PAN D.F." , por otra parte, el "Spot" transmitido por MVS</p>	<p>6. Con relación a lo argumentado por el Partido Acción Nacional en el sentido de que prorrateó, entre los tres candidatos a cargos de elección popular en Miguel Hidalgo, los gastos correspondientes al contrato 002318 celebrado con Televisa y del cual ejerció la cantidad de \$457,848.23 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.) debido a que incluyó un cintillo que llama a votar por los candidatos del PAN DF, debe señalarse que lo rgumentado no es válido, ya que esta autoridad desprende de los spots</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>con la póliza de diario 707 en los gastos de campaña del candidato Fernando Aboitiz y reportada en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del mismo; sin embargo, del análisis efectuado a las pautas que respaldan la cantidad de \$457,848.23 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.) ejercida en dicho contrato, así como de los textos y la observación del video del spot correspondiente, se determinó que la totalidad del gasto corresponde al candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, debido a que en la propaganda realizada mediante dicho spot se promueve el voto a favor del C. Fernando Aboitiz Saro, sin que se involucre la campaña de otro candidato, por lo que la totalidad de las erogaciones realizadas debieron aplicarse contablemente al mismo e incluirse en dicho informe.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>que no incluía el mensaje especial para prorrateo, por ser televisión cerrada y cuyo gasto fue aplicado en su totalidad al candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Cabe aclarar que las dos versiones fueron entregadas en copia durante el proceso de fiscalización y solamente difieren del cintillo.</p> <p>El numeral 13.5 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos indica que “ Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas, de acuerdo a ciertas reglas”</p> <p>El Partido Acción Nacional ha empleado en sus campañas políticas, la contratación de medios publicitarios de Televisión y Radio, para llegar a un mayor número de votantes y beneficiar a la totalidad a sus candidatos. Por esta razón, desde el año 2000 hemos sido cuidadosos en este sentido y los “spots” transmitidos en radio y televisión se han realizado con estricto apego a este criterio, realizando producciones diferenciadas que en algunos casos son específicas para un solo candidato y otros que incluyen un mensaje global de promoción al voto no solamente de la persona o candidato del cual aparece la imagen, sino un mensaje escrito en el caso de televisión o un mensaje rápido en radio de promoción al voto para todos los candidatos del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal o una imagen del Partido sin la de ningún candidato.</p> <p>Cabe mencionar que durante el año 2000 realizamos diversos “spots” que fueron transmitidos en televisión y radio en los cuales aparecía la imagen del candidato a Jefe de Gobierno , con un cintillo que solicitaba el voto por los candidatos a diputados locales y Jefes delegacionales, con el fin de optimizar un gasto de monto considerable y promover a todos los candidatos a puestos de elección popular en el Distrito Federal. Los videos</p>	<p>proporcionados por la empresa Berumen y Asociados, a solicitud de esta autoridad, que los spots no incluyen el cintillo, a que alude el Partido Acción Nacional, dando certeza a esta autoridad de lo anterior, el hecho de que Berumen proporciona los spots en cuestión, donde se observa que son los transmitidos dentro de la programación del canal 4 de Televisa, pues se aprecian no sólo el spot del candidato sino también el corte anterior y el posterior al mismo.</p> <p>De cada uno de los spots proporcionados por Berumen, esta autoridad analizó su contenido concluyendo que ninguno cuenta con el cintillo a que alude el Partido Acción Nacional, para justificar el indebido prorrateo, pues si bien es cierto, que en el disco compacto que proporcionó que, a su decir, contiene el spot transmitido por la televisora, se observa un cintillo que dice “Vota por los candidatos del PAN DF”, también lo es, como se señaló anteriormente que los proporcionados por la empresa Berumen y Asociados no cuentan con dicho cintillo.</p> <p>A mayor abundamiento, otra diferencia fundamental que aporta mayores elementos de valoración a esta autoridad, es el hecho de que entre el proporcionado por el Partido Acción Nacional y los proporcionados por Berumen; en el primer caso, es un spot de estudio sin mayor referencia; en cambio, en el caso de Berumen, como ya se razonó, cuenta con los cortes anterior y posterior al spot del candidato que permiten colegir que son los que estuvieron insertos dentro de la programación en que fueron difundidos por el canal 4.</p> <p>Por otra parte, independientemente de la existencia del cintillo en cuestión, el prorrateo no sería procedente, pues es evidente, en la observación de los</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
	<p>antes señalados fueron entregados durante el proceso de la fiscalización del año 2000, sin embargo, anexamos a este documento copias de los mismos para comprobar esta afirmación.</p> <p>De conformidad con la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos</p> <p>Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal" de fecha 10 de julio de 2001, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la Coalición citada correspondiente al proceso electoral del año 2000, únicamente fue motivo de observación respecto a los gastos centralizados en medios, el inciso 9.2 de la fracción III correspondiente al capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en el cual se consigna que "...no se asignó al menos el 20% del total de gastos en televisión que fue de (.....) de manera igualitaria para todas candidaturas conforme a lo señalado en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, ya que sólo se consideró cierta cantidad al distrito..."</p> <p>En la campaña desarrollada durante el año 2003 para los candidatos en Miguel Hidalgo se contrataron \$500,000.00 (IVA incluido) con la empresa Televisa, de los cuales se ejercieron \$ 457,848.24 (IVA incluido), aplicando \$ 134,312.99 (IVA incluido) al informe de gastos de campaña del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, que representa un 29.34% del total, cumpliendo con el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Partidos Políticos.</p> <p>Este gasto se prorateo siguiendo el mismo criterio que para la campaña del año 2000, es decir, se utilizó la imagen del candidato a Jefe Delegacional, pero se adicionó el</p>	<p>spots, que la promoción directa es sólo al candidato</p> <p>Fernando Aboitiz. Suponiendo sin conceder, que pudiera apreciarse fácilmente por el televidente, el cintillo llama a votar por los candidatos del PAN DF, no solamente por los candidatos que confluyen en las campañas de la Delegación Miguel Hidalgo.</p> <p>Con base en los elementos expuestos, esta autoridad concluye que los spots transmitidos corresponden a un gasto, en su totalidad del candidato Fernando José Aboitiz Saro, en consecuencia, el monto por \$457,848.23 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.) ejercido en dicho contrato, corresponde incluirlo en el informe de campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, debido a que en la propaganda realizada se promueve el voto a favor del C. Fernando Aboitiz Saro, sin que se involucre la campaña de ningún otro candidato.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 37, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
	<p>mensaje "VOTA POR LOS CANDIDATOS DEL PAN D.F." que nos permitió no sólo a promover al C. Fernando Aboitiz Saro, sino también a los demás candidatos en Miguel Hidalgo.</p> <p>Por lo antes expuesto, concluimos que la Comisión de Fiscalización de ese Instituto desde el año 2000 aceptó el criterio seguido por este Partido respecto a los gastos centralizados en medios y puesto que el marco jurídico con el cual se desarrollo la campaña del año 2000 y del año 2003 es el mismo, no puede haber inconsistencia en los criterios de fiscalización, por lo que debe aplicarse el citado criterio por analogía y por mayoría de razón</p> <p>Lo anterior obedece a los siguientes preceptos que se extraen tanto del numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos como del Boletín A-7 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos como sigue:</p> <p>25.3 Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estados de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados</p> <p>Boletín A-7 La elaboración de estados financieros sobre bases diferentes, relativas a las distintas épocas en la vida de una entidad, debe considerarse como desviación al principio de contabilidad denominada "Comparabilidad", descrito en el boletín A-7 de la Serie de Boletines de Principios Contables Básicos en los siguientes términos:</p> <p>"Los usos de la información contable requiere que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo.</p> <p>La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad conocer su evolución y , mediante la comparación con estados de otras entidades</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
	<p>económicas, conocer su posición relativa. “Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado, y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información.”</p> <p>Es decir, en primer lugar, los lineamientos señalan que para preparar y presentar información financiera (Balanza de comprobación y Estados Financieros Básicos), los Partidos Políticos deben de apegarse a lo que señale los principios de contabilidad generalmente aceptados. Dentro de esos principios, en el Boletín A-7, Comparabilidad, muestra que la información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación y presentación para, mediante la comparación de la misma información de identifique sus cambios con bases iguales para determinar una conclusión útil y confiable. Cualquier cambio que se haga y que sea de efectos importantes debe ser dado a conocer para evitar errores a los usuarios de la información. Así mismo, se puede concluir que debido a que no se ha cambiado nuestro criterio de prorrateo desde la campaña del 2000 ni la estrategia tal, ni tampoco la autoridad ha objetado dicho criterio y lo ha aceptado como bueno, podemos afirmar que esta práctica debe de ser consistente en el año 2003 y ser aceptada por el Instituto que usted representa. Para</p> <p>comprobar lo antes mencionado enviamos copia de los videos trasmitidos durante la campaña del año 2000, que fueron revisados, observados y aceptados para su prorrateo a todos los candidatos de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 13.5 de los lineamientos.</p>	
<p>7. En la relación de pasivos proporcionada por el Partido Político mediante el escrito DAF/2003/0286 del 6 de agosto del año en curso, se detectó el registro contable de la factura 2081 de fecha 30 de abril de 2003 del proveedor XEIPN canal 11, por concepto de transmisiones del 9 de mayo al 2 de julio del año</p>	<p>En relación al numeral 7 hago las siguientes aclaraciones.</p> <p>Inicialmente se había registrado la provisión de la factura 2081 de canal 11, la cual fue sustituida por las facturas No. 2080 de fecha 30 de abril de 2003 por un importe de</p>	<p>7. Del análisis efectuado a los comentarios del Partido en su escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas y toda vez que el proveedor XEIPN canal 11, confirmó que sólo realizó</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>en curso, por un importe de \$1,315,709.25 (un millón trescientos quince mil setecientos nueve pesos 25/100 M.N.). De esa factura no se aportaron el contrato correspondiente ni las pautas de transmisión, por lo que se desconocen las versiones de spots transmitidos y en consecuencia las campañas beneficiadas.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>\$409,290.75 y la factura No. 2154 de fecha 1° de julio de 2003 por un importe total de \$970,709.25. El motivo de la sustitución fue porque las facturas contienen la leyenda de "pago en una sola exhibición" y por conveniencia de flujo se tuvo de proceder a dividir las. En el proceso de la fiscalización entregamos a los contadores del Instituto, el reporte de transmisiones entregado por el canal 11 por un total de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100) que adicionando el 15% de IVA por un importe de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) dan un total de \$1,380,000.00 (un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad pagada en su totalidad a XEIPN canal 11.</p> <p>Por lo anterior, a esta fecha se realiza la cancelación del pasivo que estaba registrado, con la póliza diario No.D 716 del dos de julio de dos mil tres, declarándola como no procedente, cuya copia fotostática anexamos a este documento.</p>	<p>operaciones con el Partido Acción Nacional por un monto de \$1,380,000.00 (un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 MN.), se corrobora lo manifestado por el citado Instituto Político, por lo que se da por solventada esta observación.</p>
<p>8. Con fecha 15 de enero de 2003, el Partido Político celebró el contrato de prestación de servicios televisivos con la empresa TV Azteca, S.A. de C.V., por un monto de hasta la cantidad de \$21,505,000.00 (veintiún millones quinientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia del 1° de enero al 2 de julio del año en curso. Al respecto, de acuerdo con las facturas proporcionadas por el mismo, sólo fue ejercida la cantidad de \$12,649,500.00 (doce millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que presentaran las pautas de transmisión por un total de \$1,134,166.66 (un millón ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), por lo que se desconocen las versiones de spots transmitidos y en consecuencia las campañas beneficiadas.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>En relación al numeral 8 hago las siguientes aclaraciones.</p> <p>Las pautas por transmisión que observan los fiscalizadores, se derivan del gasto aplicado a los candidatos a diputados federales, como parte de la publicidad que corresponde a dichos candidatos (factura 064142), así mismo están considerando dentro de este contrato la pauta correspondiente al candidato a Jefe Delegacional en Alvaro Obregón (factura 3773) cantidad por la cual se tiene un contrato adicional que no fue adiciona en este caso particular, por lo que consideramos que la cantidad observada se integra de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">FACT. FECHA DEL AL IMPORTE IVA TOTAL</p> <p>064142 16/07/03 14/06/03 24/06/03</p>	<p>8. En relación con esta observación, el Partido manifestó que la pauta correspondiente a la factura 064142, fue cargada a los diputados de los 30 distritos federales; asimismo, el pago correspondiente se realizó de la cuenta concentradora de los recursos federales para campaña federal, por lo que derivado del análisis de los spots transmitidos, se concluye que el monto de \$1,226,666.66 (un millón doscientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), debió prorratearse entre los candidatos locales, pues en dicho spot se hace alusión clara al PAN en el DF, por lo que de acuerdo al criterio de prorrateo establecido en la normatividad de fiscalización, el Partido no reportó en el informe modificado la cantidad de \$3,522.09 (tres mil quinientos veintidós pesos 09/100 M.N.), monto que resulta de la diferencia entre los reportado por el Partido que ascendió a \$19,859.46 (diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
	<p style="text-align: right;">1,066,666.66 160,000.00 1,226,666.66</p> <p>03773 01/07/03 28/06/03 02/07/03</p> <p style="text-align: right;">80,000.00 12,000.00 92,000.00</p> <p>Diferencia determinada por fiscalización \$1,134,166.66</p> <p>Para comprobar esta situación anexamos copia fotostática de la póliza cheque de la cuenta federal que incluye la pauta correspondiente con la que se cubrió dicho pago y que por lo tanto es una cantidad que no se debe prorratear a los candidatos locales, así mismo se anexa la copia de la factura número 3773 que corresponde a Alvaro Obregón así como su pauta.</p>	<p>pesos 46/100 M.N.), respecto del monto de \$23,381.55 (veintitrés mil trescientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.) determinado en la fiscalización.</p>
<p>9 Con fecha 10 de marzo el Partido Político celebró un contrato de prestación de servicios con Grupo de Radiodifusoras S.A. de C.V. por un monto de \$4,797,512.50 (cuatro millones setecientos noventa y siete mil quinientos doce pesos 50/100 M.N.), sin que presentaran las pautas de las transmisiones por lo que se desconocen las versiones de spots transmitidos y en consecuencia las campañas beneficiadas.</p> <p>Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>En relación al numeral 9 hago las siguientes aclaraciones.</p> <p>El día 8 de agosto aproximadamente a las 17:00 horas se les entregó a los contadores nombrados por ese Instituto para esta fiscalización, copia de las pautas de Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. ya que esa misma tarde habíamos recibido esta información por parte de dicha empresa, no obstante anexamos a este documento una copia fotostática de la misma.</p>	<p>9 Mediante su escrito de fecha 13 de agosto de 2003, el Partido presentó las pautas de los spots transmitidos por el Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., del análisis efectuado a las mismas se determinó que el importe de \$6,686.43 (seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 43/100 M.N.), que reportó como resultado de la distribución de gastos centralizados por este concepto, se ajustó al procedimiento de prorrateo señalado en el numeral 13.5 de los Lineamientos de la materia, por lo que se considera que solventó esta observación</p>
<p>10 No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/1858.03 y DEAP/1940.03, el Partido Político no presentó la información y documentación siguiente:</p> <p>Estados de cuenta del mes de julio de 2003 de las diversas cuentas.</p>	<p>En relación al numeral 10 hago las siguientes aclaraciones.</p> <p>Los estados de cuenta bancarios de las diferentes cuentas bancarias que nos fueron solicitadas no se habían recibido en las fechas de la revisión, por lo que nos fue posible entregarla, ya que aproximadamente recibimos los estados de cuenta bancarios 10</p>	<p>10 El Partido remitió junto con su comunicado, mediante el cual dio respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, los estados de cuenta bancarios correspondientes, por lo que solventa esta observación</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
	días posteriores al cierre de cada mes. A esta fecha ya contamos con los mismos por lo que anexamos copia fotostática de los mismos.	
<p>11 La totalidad de las notas de entradas y salidas de almacén, mediante las cuales se controlaron los diversos materiales de propaganda electoral, carecen de nombre y firma de autorización, del origen y destino, así como del nombre de quien entrega o recibe, lo que incumple con lo señalado en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>En relación al numeral 11 hago las siguientes aclaraciones.</p> <p>En las diferentes respuestas entregadas con motivo de la investigación que nos ocupa, hemos mencionado que por no haber concluido el plazo de la presentación de los informes de campaña, a esta fecha no están concluidos los trabajos del cierre que indican los lineamientos para la fiscalización de los Partidos Políticos, no obstante realizamos nuestro mayor esfuerzo en proporcionar la información solicitada en plazos breves, para que pudieran emitir una opinión adecuada sobre esta investigación, es por esa razón que no están firmados los formatos de entrada y salida de almacén, a pesar de que se lleva el control día a día de los movimientos de propaganda, la gente que realiza este trabajo maneja tanto la propaganda con recurso local como la de recurso federal y para ellos es muy complicado identificar la propaganda local y federal respectivamente, razón por la cual nuestra área de contabilidad realiza este trabajo con la información proporcionada por el almacén.</p> <p>Por otra parte, las notas de entrada indican el origen de la propaganda e incluso cuentan con una copia de las facturas que originaron dicho movimiento y las notas de salida indican a que candidatura se entregó la propaganda, por lo que no estamos de acuerdo en que carecen de origen y destino dicha información. Las notas de salida, entrada y kardex, requisitados correctamente en copia certificada por el Tribunal Electoral de Distrito Federal, le sera proporcionada una vez que el mencionado Tribunal atienda nuestra petición.</p>	<p>Del análisis a los argumentos del Partido, se determinó que no le asiste la razón, toda vez que los movimientos de los diversos artículos del almacén deben de ser registrados y respaldados documentalmente (notas de entradas y salidas), las cuales en un sano esquema de control interno se elaboran y se autorizan día con día y no al final de los periodos, toda vez que resulta imposible recordar, tres meses después, a quien o quienes</p> <p>se entregaron los diversos materiales, por lo anterior, para esta autoridad, la información proporcionada por el dicho Partido no le genera certeza de que los movimientos consignados en esos controles del almacén se apeguen a la realidad, ya que no se apegó a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos</p> <p>de los Partidos Políticos.</p>
<p>Asimismo, se corre traslado con el acta circunstanciada (11 fojas) en que consta la inspección ocular realizada por esta autoridad electoral el 5 de julio del año en curso, así como un disco compacto y copia simple de 16 fotografías a que se hace referencia en dicho documento, para que dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, manifieste lo que a su derecho convenga.</p>		<p>El Partido no manifestó comentario alguno sobre el particular.</p>

4. Información aportada por los Partidos Políticos Convergencia y de la Revolución Democrática.

Respecto de las constancias aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, destacan las presentadas mediante escrito de veinticinco de julio del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en las cuales sustenta el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido Acción Nacional, correspondiente a la campaña electoral de Fernando José Aboitiz Saro, Jefe Delegacional electo en Miguel Hidalgo, consistentes en la testimonial de Alma Rosa de la Vega Vargas y las documentales de operaciones contables por el período comprendido del veintiuno de abril al ocho de julio de dos mil tres, por una cantidad total de \$477,825.60 (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), correspondiente a la organización y coordinación de treinta y siete verbenas.

Mediante oficio CF/248/03, de veintiocho de julio de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, concedió al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el órgano superior de dirección, el plazo de cuarenta y ocho horas para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a dichas constancias.

A través de escrito recibido el treinta y uno de julio del presente año en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, José Carlos Trejo Salas, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, manifestó lo que a su derecho convino.

En la testimonial rendida por Alma Rosa de la Vega Vargas, ante la fe del Notario Público No. 8 del Distrito Federal, Lic. Carlos Rubén Cuevas Sentfés, se manifiesta lo siguiente:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiún horas con diez minutos del día 11 de julio de 2003, en pleno uso de mis facultades mentales, manifiesto con plena voluntad que es mi deseo hacer constar la realización de los siguientes hechos:

En cumplimiento de lo previsto en las disposiciones estatutarias del Partido Acción Nacional y en términos del nombramiento expedido con fecha primero de abril de dos mil dos, desempeño el cargo de Oficial Mayor en el Comité Directivo Delegacional en Miguel Hidalgo del Partido Político en cita.

Derivado del encargo que ejerzo al interior del Comité Directivo referido, las atribuciones que corresponde ejecutar a mi persona, son las siguientes:

°Integración, archivo, conciliación de cuentas, balances y resguardo de la documentación contable referente a las finanzas del Comité Directivo Delegacional;

°Manejo del padrón, recepción de facturas y entrega de contrarrecibos a proveedores;

°Evaluación y análisis del estado contable de las campañas de candidatos a cargos de elección popular dentro de la demarcación Miguel Hidalgo.

Acorde a lo anterior, y atendiendo al ejercicio de mis atribuciones, tuve conocimiento de los siguientes hechos:

1. Con motivo del desarrollo de la campaña correspondiente a la candidatura para Jefe Delegacional de la demarcación Miguel Hidalgo postulada por el Partido Acción Nacional, tuve conocimiento del ejercicio presupuestal realizado por parte del C. Fernando José Aboitiz Saro y su coordinación de campaña.

2. En virtud de lo anterior y con motivo de la integración concerniente a los respaldos contables relativos a la campaña de Jefe Delegacional en la demarcación referida, tuve pleno conocimiento de que los gastos cuyos rubros se precisan en los anexos I y II de la presente declaración, constituyeron parte

del revolvente aplicado a favor de la promoción de la candidatura referida, destacando que la totalidad de los mismos fueron aportados, en cumplimiento a las indicaciones del Comité de Campaña perteneciente al Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en Miguel Hidalgo, en términos de los acuerdos signados con fechas 16 y 21 de abril del año en curso, por los integrantes del Comité Delegacional en comento.

Asimismo refrendo el hecho de que los recursos identificados fueron aplicados a favor de la campaña del C. Fernando José Aboitiz Saro, con el propósito de realizar actividades de proselitismo y convencimiento del electorado.”

Los gastos referidos en la testimonial transcrita respecto a organización y coordinación de verbenas consisten en los siguientes:

Banco	Cuenta	Cheque	Proveedor	Importe
Banamex	2444113742	648	Ceagui de México, S.A. de C.V.	\$201,020.00
Banamex	2444113742	663	Ceagui de México, S.A. de C.V.	\$41,400.00
Banamex	2444113742	670	Ceagui de México, S.A. de C.V.	\$79,350.00
Banamex	2444113742	679	Ceagui de México, S.A. de C.V.	\$55,545.60
Banamex	2444113742	687	Ceagui de México, S.A. de C.V.	\$52,900.00
Banamex	2444113742	698	Ceagui de México, S.A. de C.V.	\$47,610.00
			TOTAL	\$477,825.60

Lo anterior, se hizo del conocimiento del partido político presuntamente infractor mediante la notificación del oficio DEAP/1965.03 de nueve de agosto del presente año.

Para aclarar lo anterior, el Partido Acción Nacional confirmó la celebración de las operaciones señaladas en el cuadro que antecede, por lo que concierne a la celebración de las verbenas, y adicionalmente incluyó la operación que ampara la factura 33, dando un total de \$543,950.00.

Ahora bien, la prueba testimonial y las documentales exhibidas por el Partido de la Revolución Democrática, gozan del pleno valor probatorio, según lo señalado en el artículo 265 párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone:

“Artículo 265.- Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

En efecto, los medios de convicción citados fueron ofrecidos conforme a derecho, y no controvertidos eficazmente en cuanto a la veracidad de su contenido con medio de prueba idóneo que los prive de autenticidad respecto a los hechos que se refieren, ya que el partido político presuntamente infractor se constriñe a señalar que "...en ningún momento dentro de las atribuciones que como Oficial Mayor tenía Alma Rosa de la Vega Vargas se encontraba lo relativo a la evaluación y análisis del estado contable de las campañas de candidatos a cargos de elección popular dentro de la demarcación de Miguel Hidalgo...", pues tal circunstancia necesariamente debió demostrarse.

El partido político presuntamente infractor debió asumir la carga procesal de la prueba de su afirmación, en términos de lo dispuesto por el artículo 264 último párrafo del Código Electoral para el Distrito Federal, ofreciendo el medio de convicción idóneo para desvirtuar la veracidad del testimonio rendido por Alma Rosa de la Vega Vargas, lo cual al no haber ocurrido, impide privar de autenticidad la afirmación concerniente a que la Oficial Mayor del Comité Directivo Delegacional en Miguel Hidalgo del Partido Acción Nacional tuvo conocimiento del ejercicio presupuestal, la integración de los respaldos contables y la aplicación de recursos a favor de la campaña de Fernando José Aboitiz Saro, Jefe Delegacional electo en Miguel Hidalgo.

A mayor abundamiento el Partido Acción Nacional reconoce que entre las funciones que desempeñaba la C. Alma Rosa de la Vega Vargas se encontraban la integración de archivo, conciliación de cuentas, balances, recepción de facturas, entrega de contra recibos a proveedores y resguardo de la documentación contable (visible a fojas 1154), lo que le permitía conocer y acceder a la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas, y la relación con el gasto llevado a cabo.

Respecto a la manifestación del partido presunto infractor en el sentido de que la C. Alma Rosa de la Vega Vargas, ya no ocupaba el cargo de Oficial Mayor del Comité Directivo Delegacional al momento de rendir la testimonial en análisis, debe resaltarse que la renuncia de dicha persona que se exhibe, es de fecha dieciséis de julio de dos mil tres recibida el quince del mismo mes y año, por lo que en el período en que se efectuaron las campañas electorales y en el que se realizaron las operaciones que exhibe junto con su testimonial, sí era funcionaria del Partido Acción Nacional ostentando el cargo señalado y conoció de los hechos sobre los que versa su testimonio.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, durante la revisión a las finanzas del Partido Acción Nacional, se constató que por concepto de verbenas se había cubierto la cantidad de \$543,950.00, de los cuales \$242,420.00 corresponde a las campañas electorales de los distritos electorales federales V y X, y la cantidad restante de \$301,530.00, fue aplicada en las campañas electorales en los distritos locales IX y XIV.

Del total de \$543,950.00 aplicado en la celebración de las verbenas, el Partido Acción Nacional reconoció que la cantidad de \$242,420.00 corresponde a las campañas electorales de los distritos electorales federales V y X efectuados con antelación a la campaña local; por cuanto hace a la cantidad de \$301,530.00, la aplicó en las campañas electorales en los distritos locales IX y XIV. Sin considerar, de tal gasto, cargo alguno a la campaña del C. Fernando Aboitiz Saro.

Ahora bien, la cantidad de \$301,530.00, debe ser considerada como parte integrante de los gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe Delegacional, aun en el supuesto del prorrateo conforme al numeral 13.5 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin dejar de considerar que dicho cargo puede hacerse en tres vertientes:

- 1) Como un cargo directo: Es decir, como un gasto total acumulable en los gastos de campaña sujetos a tope en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, según manifestación expresa de Fernando José Aboitiz Saro, ya que él mismo informa, en su escrito de veintiuno de julio de dos mil tres, que entre los eventos realizados en su campaña se encuentran treinta y cuatro verbenas y eventos vecinales, como quedó señalado en el apartado 2 de este dictamen. Así como atendiendo a la testimonial presentada por la C. Alma Rosa de la Vega Vargas quien manifiesta que le consta que los recursos fueron aplicados a favor de la campaña citada (visible a fojas 1035).
- 2) Prorratear igualmente la cantidad determinada entre las tres candidaturas beneficiadas correspondientes a los candidatos a diputados locales en los distritos IX y XIV y el candidato a Jefe Delegacional, lo que daría una cantidad equivalente a \$100,510.00, que debería cargarse en las candidaturas correspondientes; y por último,

- 3) La aplicación del numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, prorrateando la cantidad a razón del veinte por ciento del gasto entre los tres candidatos beneficiados, lo que equivaldría a \$20,102.00 para cada campaña.

Por lo anterior, queda demostrado que en cualquier escenario, la cantidad determinada debe considerarse como parte del monto de los gastos de campaña sujetos a tope de la elección de Jefe Delegacional, en virtud, de que a pesar de la aceptación del candidato sobre que forman parte de sus eventos y estar registrado contablemente por el partido, no se incluye en los gastos informados por el partido en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, ninguna de las cantidades señaladas, a saber: \$301,530.00, \$100,510.00 o bien \$20,102.00.

Por otra parte, del análisis de la testimonial consta que la testigo Alma Rosa de la Vega Vargas reconoce que por concepto del pago del evento de cierre de campaña identificado como “concierto del Grupo Cañaverl”, se aplicó la cantidad de \$140,001.00, amparada mediante el cheque número 59 de la cuenta 0031000816-8 de Banorte, según póliza de cheque de veintisiete de mayo de dos mil tres.

Sin embargo, el Partido Acción Nacional, durante la revisión de la contabilidad practicada por el personal técnico, aportó el cheque 59 de la cuenta 0031000816-8 de Banorte cancelado, como se precisó en el apartado 1 de este dictamen, apreciándose además de la leyenda de “cancelado” otra que señala “para abono en cuenta del beneficiario”, mismo que correspondía al proveedor Collours Promotion & Marketing Services, al igual que los cheques 58 y 62, fundamentalmente, que habían sido emitidos a favor de dicho proveedor con una leyenda de vigencia de hasta el quince de julio de dos mil tres, y observándose en el cheque 58 una alteración en el endoso que aparece al reverso del mismo, como consta en la copia certificada presentada por el propio partido, visible a fojas 1050.

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral estima que no existe plena certeza sobre el registro del gasto efectivamente efectuado, pues el pago presentado como realizado por el servicio prestado por el “Grupo Cañaverl” ascendió a \$82,620.00, según se advierte de la copia del cheque 66 de la cuenta número 0031000816-8 de Banorte, cuyo titular es Fernando José Aboitiz Saro, y que fue confirmada por el proveedor Collours Promotion & Marketing Services.

En virtud de lo anterior, es inconcuso para esta autoridad electoral que existen indicios que permiten presumir que el gasto por el evento del grupo Cañaverl pudo ser mayor al reportado, pero no se tienen los elementos necesarios para corroborar tal hecho.

Respecto de las constancias aportadas por Convergencia, se pudo constatar, con base en los listados sobre ubicación de propaganda y en las fotografías digitales aportadas, la existencia de ésta en diversos puntos de la demarcación Miguel Hidalgo, como se asienta en el apartado 5, ya que dentro de la inspección ocular llevada a cabo por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto el cinco de julio de dos mil tres, se consideraron aquellas ubicaciones y fotografías en que pudo corroborarse lo informado por el partido citado. En cuanto a las demás constancias aportadas no cobran relevancia para la determinación materia de este dictamen, en virtud de que no resultan suficientes para generar indicios que corroboren algún hecho en concreto.

Con relación a las demás constancias y probanzas ofrecidas por los partidos denunciados, la Comisión de Fiscalización, después de valorarlas, concluyó que no aportan elementos adicionales relacionados con la materia de la investigación de mérito.

5. Otras Constancias.

El cinco de julio de dos mil tres, a solicitud de la Comisión de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo ordenó a la Unidad de Asuntos Jurídicos que llevara a cabo una inspección ocular de la propaganda electoral del C. Fernando Aboitiz Saro en la demarcación Miguel Hidalgo.

Como resultado de dicha inspección (fojas 164 a 174) el Instituto pudo constatar la existencia de la siguiente propaganda:

TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
BARDAS	78	Sólo en dos comparte la barda con la candidata a Diputada Local del mismo partido.

GALLARDETES Y PENDONES	1,994	---
MANTAS	40	Se detectaron dos tipos de mantas con diferentes diseños (Ver fojas 40 a 43)
ESPECTACULARES	11	---

De la confronta de los resultados obtenidos en la inspección ocular con relación a los diferentes tipos de propaganda informados por el partido se observó que solamente en el caso de las bardas existe discrepancia entre las ubicaciones de las 123 bardas reportadas por el Partido Acción Nacional con relación a las detectadas en la inspección, dando un total de veintinueve bardas adicionales a las informadas por el Partido Acción Nacional, a saber:

#	UBICACIÓN	DIMENSIONES	METRO CUADRADO	COSTO UNITARIO	IMPORTE
1	Melchor Ocampo sobre calle Alzate.	15 X 2 mts.	30	9.52256	\$ 285.68
2	Melchor Ocampo esq. Calle Amado Nervo.	22 X 2 mts.	44	9.52256	418.99
4	Sierra Tarahumara esq con Cotopaxi.	6 X 2.5 mts.	15	9.52256	142.84
6	General Miguel Quintana.	4 X 2.3 mts.	9.2	9.52256	87.61
7	Gral Hinojosa esq. General Mariano Monterde.	4 X 2.3 mts.	9.2	9.52256	87.61
8	Poniente 75-B esq. Calle sur 128.	4X 2.3 mts.	9.2	9.52256	87.61
15	Poniente 149-A número 761.	3 X 7 mts.	21	9.52256	199.97
16	Frente a Poniente número 149 A.	2.5 X 5 mts.	12.5	9.52256	119.03
18	Calle Ignacio Allende número 252.	5 X 2 mts.	10	9.52256	95.23
19	Cerrada calle Ignacio Allende 252.	12 X 2 mts.	24	9.52256	228.54
20	Calle Ignacio Allende número 150.	15 X 2.5 mts.	37.5	9.52256	357.10
29	Lago San Martín número 87.	14 X 3.5 mts.	49	9.52256	466.61
30	Lago San Martín número 67.	8 X 3 mts.	24	9.52256	228.54
32	Lago Vietna esq. Lago Valencia.	15 X 2.5 mts.	37.5	9.52256	357.10
33	Lago Fontana número 67.	15 X 3 mts	45	9.52256	428.52
37	Metro panteones.	12 X 3 mts	36	9.52256	342.81
39	San Bartolo.	12 X 3 mts	36	9.52256	342.81
40	Panteones colindando con Naucalpan.	12 X 3 mts	36	9.52256	342.81
41	Panteón alemán (Bardas que rodean casi todoel panteón en donde se hace invitación al cierre de campaña en donde se invita al grupo cañaverál).	12 X 3 mts	36	9.52256	342.81
46	Av.Legaria a la altura del número 25 bajo del puente.	6 X 2.5 mts.	15	9.52256	142.84
48	Av.Legaria a la altura del número 78.	9 X 3 mts	27	9.52256	257.11
49	Av.Legaria a la altura del	6 X 3 mts.	18	9.52256	171.41

	número 50.				
50	Av.Legaria a la altura del número 23 esq. Lago Superior.	3 X 2 mts.	6	9.52256	57.14
54	Lago Chiem cerrada casa amarilla.	3 X 2 mts.	6	9.52256	57.14
60	Laguna Tamiahua número 4.	8 X 3 mts.	24	9.52256	228.54
64	Nopaltzín número 5.	25 X 3 mts.	75	9.52256	714.19
65	Tizoc esquina con Tlaloc.	30 X 4 mts.	120	9.52256	1,142.71
66	Tlaloc esquina con Tizoc.	7 X 4 mts.	28	9.52256	266.63
67	Tonantzín esquina con Tizoc.	2.5 X 2.5 mts.	6.25	9.52256	59.52
29	SUMA		846.35		\$ 8,059.42

6. Otros Gastos.

Esta autoridad también detectó otros presuntos egresos que, sin embargo, no se contó con el tiempo o los elementos necesarios para llegar a un punto conclusivo sobre los mismos, pero que como elementos indiciarios se hacen constar en el presente dictamen.

- I. En siete eventos del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, como él mismo lo reporta, se prestaron los servicios del grupo "Burundis kids", sin que se informara ni por el candidato ni por el partido el costo que representó el servicio de dicho grupo en siete ocasiones, costo que tampoco pudo detectarse en la contabilidad del instituto político.

El partido argumenta que fue gratuito como servicios personales en la hipótesis del numeral 2.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pero lo anterior es inaceptable, ya que se derivó de un acuerdo entre el candidato y la directora general de una persona jurídica como lo es Línea de Producción Management, S.A. de C.V. y, por tanto debe considerarse como una aportación en especie que es necesario cuantificar. En consecuencia, el partido debió considerar en los gastos de campaña sujetos a tope del candidato del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, la cuantificación, en su caso, de la aportación derivada de la participación del grupo musical Burundis Kids en los siete actos de campaña en que asistieron.

Toda vez que la aportación aludida proviene de una persona jurídica no facultada para ello por la ley de la materia, además, se configura el incumplimiento de los artículos 33 inciso e) y 275 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

En virtud de que la participación del citado grupo musical se encuentra acreditada en siete eventos de campaña y esto ha sido aceptado por el candidato y el partido, se considera una aportación de una persona jurídica, lo cual es contrario a lo dispuesto en la ley de la materia y fue omitida su cuantificación en el informe de gastos de campaña respectivo y en los registros contables del partido. Sin embargo, esta autoridad no lleva a cabo la cuantificación de tal gasto o aportación porque sólo obtuvo de la empresa Línea de Producción Management, S.A. de C.V. una cotización vía fax -veinte mil pesos por evento- y por tanto, no puede tener certeza para cuantificar el mismo.

- II. De la confirmación de operaciones con la empresa Maquiladora de Anuncios Comerciales, S.A. de C.V., se observa que el proveedor señala que produjo diecinueve lonas para anuncio espectacular del candidato a Jefe Delegacional del Partido Acción Nacional en Miguel Hidalgo, indirectamente, ya que a ése se le solicitó la Asociación Mexicana de Publicidad Exterior (AMPE), adjuntando a su escrito de confirmación copia de la factura 3077 de la cual se desprende que el costo por las 19 lonas asciende a \$109,412.64 (Ciento nueve mil cuatrocientos doce pesos 64/100 M.N.) sin IVA.
- III. De las constancias aportadas por el candidato Fernando José Aboitiz Saro mediante su escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil tres, se desprende que en llamadas verbenas y otros eventos como los conciertos de los Burundis kids se realizaban rifas y se otorgaban regalos -como se menciona en las invitaciones a los eventos que señalan "Habrà música, rifas y grandes premios" o "Habrà concursos, regalos y muchas sorpresas más", visibles a fojas 1088 y 1090-, lo cual se constata con la confirmación de operaciones llevada a cabo con el C. Gonzalo Jaime Cervera Galán, quien lo manifiesta en su escrito de primero de agosto de dos mil tres.

De los obsequios y objetos que se rifaban, se desconoce el monto erogado para su adquisición, ya que ni el candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo ni el Partido Acción Nacional lo reportan, ni se encontró registro alguno en la contabilidad del partido. Aun cuando existen constancias suficientes para señalar que hubo erogaciones por estos conceptos, no puede cuantificarse debido a la falta de elementos para su determinación.

- IV. De las constancias aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, fundamentalmente las aportadas mediante escrito de veinticinco de julio de dos mil tres, se desprende un presunto gasto mayor al reportado como erogado por el Partido Acción Nacional con respecto a la contratación del grupo musical Cañaveral para el evento del cierre de campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en virtud de que sí existe un cheque por la cantidad de \$140,001.00 que, aunque cancelado, coincide con la copia de la póliza de cheque respectiva y de la factura 45 de Collours Promotion & Marketing Services (visibles a fojas 294 y 295) por el mismo monto, e incluso, el propio cheque cancelado contaba ya con la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario" y un sello de vigencia del título de crédito de hasta el 15 de julio del año en curso, situaciones que al no haberse aclarado ni contado con mayor información generan duda fundada sobre la presunción de un egreso mayor.
- V. Con relación a los anuncios espectaculares utilizados en la campaña del C. Fernando José Aboitiz Saro se observó que el espectacular reportado por el candidato en la ubicación de Instituto Técnico Industrial No. 224 no se encuentra en la relación de los contratados por el partido con la Asociación Mexicana de Publicidad Exterior ni en los aportados por los militantes. Al respecto, el partido argumenta un cambio de ubicación del espectacular que realizó el proveedor, pero la factura se expidió el mismo día que se dice se reubicó el anuncio; sin embargo, el proveedor factura con la dirección del que corresponde al de la Av. Ejército Nacional. Lo que no permite a esta autoridad tener certeza sobre la veracidad de lo informado para determinar si se trata del mismo anuncio o el reportado por el candidato es un anuncio adicional a lo informado.

7. Conclusiones.

1. El Partido Acción Nacional, con fecha trece de agosto de dos mil tres, presentó un informe modificado de gastos de campaña sujetos a tope con relación a la efectuada en la elección a Jefe Delegacional en la demarcación política de Miguel Hidalgo de su candidato Fernando José Aboitiz Saro. Este informe modificado reportó egresos por un total de \$1,571,233.42 (un millón quinientos setenta y un mil doscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.), cantidad que se corroboró en cuanto a su correcto registro contable y soporte documental respectivo.
2. El Partido Acción Nacional contrató servicios televisivos con Televisión Azteca hasta por 21,505,000.00 (Veintiún millones quinientos cinco mil pesos 00/100 M.N.). De las constancias proporcionadas por dicho partido como son pautas, textos, contrato, facturas y registros contables, se acreditó que el partido únicamente ejerció \$12,649,500.00 (Doce millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$6,546,834.00 (Seis millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de tal gasto correspondió a la campaña institucional de promoción del voto del Comité Directivo Regional de este partido en el Distrito Federal, la cual debe prorratearse solamente entre los 56 candidatos a cargos de elección popular locales, ya que si se aceptara el prorrateo en los términos planteados por el partido infractor, también deberían prorratearse a los candidatos locales aquellos gastos que los 30 candidatos a diputados federales del Distrito Federal, erogaran por este tipo de gastos centralizados.

Lo anterior, aunado al hecho de que es claro que los candidatos a que se pretende beneficiar con la promoción del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, es a los candidatos a diputados y Jefes Delegacionales de la elección local.

En consecuencia, no es aceptable el criterio y cálculo de prorrateo que pretende efectuar el partido infractor al considerar para la campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, solamente la cantidad de \$19,859.46 (Diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 46/100 M.N.) como la parte proporcional del veinte por ciento de los 6 millones que debió asignar igualitariamente a cada uno de los 56 candidatos locales, de conformidad con el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que la cantidad correcta que debió asignar es \$23,381.55 (Veintitres mil trescientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.) existiendo una diferencia, no reportada en el informe de gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por \$3,522.09 que debe ser considerada en el gasto de esta candidatura.

3. Por cuanto hace a las operaciones efectuadas entre el Partido Acción Nacional y la empresa Rak, S.A. de C.V. se constató que las mismas fueron por concepto de la elaboración de noventa y seis lonas publicitarias para anuncios espectaculares, cantidad que coincide con la cantidad de anuncios que el Partido Acción Nacional contrató con la Asociación Mexicana de Publicidad Exterior, e incluso dichas lonas se reportan con las mismas medidas que las de los anuncios contratados. Además, en el contrato celebrado entre RAK, S.A. de C.V. y el partido se desprende que los productos solicitados son para los candidatos locales del partido.

Por lo anterior, y con base en la información proporcionada por el propio partido en el sentido de que fueron diez los espectaculares fijados en la Delegación Miguel Hidalgo para el candidato Fernando José Aboitiz Saro, proporcionando las fotografías correspondientes, el costo de estas diez lonas elaboradas por RAK, S.A. de C.V., debió considerarse en el informe de gastos de campaña del citado candidato. En consecuencia, el monto de \$74,768.40 por concepto del gasto correspondiente a las diez lonas utilizadas en la campaña del candidato a Jefe Delegacional del Partido Acción Nacional en Miguel Hidalgo, debe adicionarse a los gastos efectuados en la misma.

4. El Partido Acción Nacional celebró el contrato número 002381 con la empresa Televisa S.A. de C.V. por un monto de \$500,000.00 de los cuales se constató que ejerció \$457,848.23. Con base en los textos y videos de los spots relacionados con este gasto, se determinó que corresponde a propaganda del candidato Fernando José Aboitiz Saro en su totalidad, por lo que la cantidad de \$134,312.99 incluida en el informe presentado por el partido como la que corresponde al candidato es errónea, pues no debió prorratear este gasto entre otros candidatos, ya que es un gasto directo del candidato a Jefe Delegacional para promoción del voto a su favor. En consecuencia, la cantidad restante, por \$323,535.24, debe incluirse como gasto de campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

A mayor abundamiento, respecto de la determinación del gasto anterior, el Partido Acción Nacional presentó a esta autoridad un video de los spots presuntamente transmitidos por la televisora, argumentando que los criterios de prorrateo que pretendió hacer valer estaban sustentados en revisiones anteriores de esta autoridad, con base en un disco compacto que proporcionó manifestando que contenía la versión de los spots transmitidos por la empresa Televisa y donde se incluía un cintillo que llamaba a votar por los candidatos del PAN DF.

Sin embargo, se pudo apreciar que el video presentado con los supuestos spots transmitidos por la empresa Televisa no concuerda con lo que se observó en los informes y video de los spots proporcionados por la empresa Berumen y Asociados, pues de éstos se desprende claramente que en los spots transmitidos en el canal 4 de Televisa no se incluyó cintillo alguno sobre promoción del voto de candidato distinto al C. Fernando Aboitiz Saro, pero aun cuando se incluyera el cintillo mencionado, no es procedente el prorrateo que pretende hacer valer el Partido Acción Nacional, porque de los spots transmitidos se observa, sin lugar a dudas, que es un gasto directo de la candidatura del C. Fernando José Aboitiz Saro, y que por lo mismo es un gasto correspondiente a su campaña.

5. De la revisión efectuada a los registros contables del partido político, del escrito de Fernando José Aboitiz Saro del veintiuno de julio de dos mil tres, de las copias fotostáticas de las invitaciones a eventos de campaña aportadas por el propio candidato Aboitiz mediante su escrito de veintiocho de julio de dos mil tres, así como de la confirmación de operaciones con el C. Gonzalo Jaime Cervera Galán y con la empresa Ceagui de México S.A. de C.V., se concluyó que se efectuaron operaciones con dicha empresa, para la organización de los eventos denominados verbenas, relacionadas con las campañas locales, por un monto de \$301,500.00. El candidato a Jefe Delegacional en su escrito de veintiuno de julio de dos mil tres acepta que 34 de estos eventos fueron de su campaña proselitista. Sin embargo, en el informe presentado por el partido político los gastos por un monto de \$301,500.00 que se generaron por la organización de estos eventos no fue considerado, ya que éste argumenta que prorrateó los gastos de las invitaciones al evento, del grupo musical Cañaveral y de los honorarios del C. Gonzalo Jaime Cervera Galán, cargando éstos por un monto de \$165,920.00 al candidato a Jefe Delegacional y los restantes \$301,500.00 a los candidatos a diputados locales de la demarcación Miguel Hidalgo, lo cual resulta inaceptable ya que se está tratando de gastos diferentes, como lo es el servicio prestado por el Grupo Cañaveral, que se utilizó sólo en el cierre de campaña del candidato y considerado como un evento distinto a las 34 verbenas en el informe del candidato Aboitiz del veintiuno de julio.

En conclusión, el partido infractor pretende cargar todo el gasto sobre la realización de las llamadas verbenas, que constituyen actos de campaña en términos del artículo 147 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, a los diputados locales, cuando el propio candidato reconoció que 34 de esos eventos tuvieron verificativo como parte de su campaña electoral.

Por lo anterior, y habiendo analizado las constancias relacionadas con este gasto, mismas que fueron valoradas en los apartados 3 y 4 de este dictamen, se concluye que el gasto por concepto de organización de verbenas, debe incluirse, prorrateado, dentro de los gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Del gasto por \$301,500.00 (Trescientos un mil pesos 00/100 M.N.) efectuado por la realización de verbenas, concediendo que es prorrateable entre la candidatura a Jefe Delegacional y los candidatos a diputados locales

de la demarcación Miguel Hidalgo, conforme al numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, el Partido Acción Nacional debió incluir en el informe de gastos de campaña del candidato Fernando José Aboitiz Saro cuando menos \$20,102.00 (veinte mil ciento dos pesos 00/100 M.N.) que constituye la cantidad que en forma igualitaria, del veinte por ciento del total de dicho gasto, corresponde a cada uno de los tres candidatos mencionados.

6. De la relación de bardas que se encuentra anexa a la póliza 57 de fecha 20 de mayo de dos mil tres presentada por el proveedor que realizó los rótulos de las bardas utilizadas en la campaña del C. Fernando José Aboitiz Saro, para el pago del servicio prestado, solamente incluye ochenta y cuatro bardas, lo cual no es coincidente con la cantidad de ciento veintitrés bardas reportadas por el partido político.

El partido infractor pretende hacer una comparación entre el número de metros cuadrados que señala se pintaron de bardas, con respecto de la inspección ocular llevada a cabo por esta autoridad con una diferencia de menos 384.45 metros cuadrados en la inspección con relación a lo que éste reporta. Sin embargo, la cantidad de bardas correspondientes al candidato a Jefe Delegacional relacionadas en la inspección ocular no compartidas con otro candidato, es solamente de 76 bardas, que si se compara contra las 123 reportadas por el partido, se observa una diferencia de 47 bardas más que reporta el partido, por lo que su argumento carece de eficacia para generar certeza sobre el gasto reportado. A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que de las 78 bardas contenidas en la inspección ocular 29 no se encuentran en la lista de 123 bardas proporcionada por el partido político.

Por lo anterior, el partido debió considerar el gasto total por concepto de rotulación de bardas teniendo en cuenta que si el promedio de las bardas verificadas por esta autoridad es de 29.14 metros cuadrados, el total por 123 bardas reportadas es de 3,584 metros cuadrados, que de acuerdo con el costo por metro cuadrado reportado por el proveedor (\$9.52256), da un total de \$34,143.95 existiendo una diferencia de \$5,984.90 que no fueron considerados dentro del informe de gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional.

Respecto de las veintinueve bardas contenidas en la inspección ocular llevada a cabo, que no se encuentran consideradas en la relación de la ciento veintitrés reportadas por el partido, se concluye que son adicionales a las informadas y, en consecuencia, se omitió su reporte en el informe de gastos de campaña sujetos a tope del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por lo que debe considerarse su costo en los gastos de campaña de dicho candidato por un monto de \$8,059.42 que resulta de multiplicar el costo unitario reportado por el proveedor del partido por los 846.35 metros cuadrados de estas 29 bardas.

En total, la cantidad que se desprende como no incluida en el informe de gastos de campaña sujetos a tope del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por el rubro de bardas, es de \$14,044.32.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b), g) y h) y 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 106 párrafo tercero, 120, 121, 122, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 3, 25 incisos a), g), j), k), 33 inciso e), 34, 35, 36, 37 fracción II, incisos a) y d), 38, 39, 40, 60 fracciones X, XI, XV y XX, 62, 64, 66 incisos c), d), e), g), h), i) y l), 72 incisos a), b) y c), 74 incisos a), d), e) y g), 81, 89, 103, 147, 148, 151, 158, 160, 161, 219 inciso f), 274 inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el tope de gastos de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del año 2003 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones y en los tiempos establecidos por la ley de la materia:

DICTAMINA

Único.- Se ha acreditado que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ha rebasado el tope que para gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en la demarcación de Miguel Hidalgo, estableció el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, fijado en **\$1,584,173.88** (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres 88/100 M.N.) de conformidad con el punto segundo del acuerdo señalado (visible a fojas 520 a 527), ya que sus gastos de campaña reportados ascendieron a la cantidad de **\$1,571,233.42** (Un millón quinientos setenta y un mil doscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.) más los gastos de campaña que no fueron incluidos en el informe de gastos de campaña sujetos a tope presentado por el partido que, de acuerdo con los puntos conclusivos 2 a 7 del presente dictamen, son:

CONCEPTO	MONTO EROGADO OMITIDO
Gasto en Televisión Azteca respecto de promocionales de campaña institucional del Comité	\$3,522.00

Directivo Regional del PAN en el Distrito Federal, para promoción del voto, incorrectamente prorrateado.	
Gasto por diez lonas para anuncios espectaculares del C. Fernando José Aboitiz Saro, contratadas por el PAN con la empresa RAK, S.A. de C.V., no incluido en el informe.	\$74,768.40
Gasto de propaganda en spots televisivos con la empresa Televisa, en los cuales se promocionaba la candidatura del C. Fernando José Aboitiz Saro, indebidamente prorrateado.	\$323,535.24
Gastos por organización de verbenas, que como actos de campaña, llevó a cabo el C. Fernando José Aboitiz Saro, no incluidos en el informe.	\$20,102.00
Diferencia en el gasto por concepto de rotulación de bardas que promocionaban al C. Fernando José Aboitiz Saro no reportada en el informe y 29 bardas adicionales no reportadas por el partido.	\$14,044.32
Total de gastos omitidos:	\$435,971.96

En consecuencia, el gasto total sujeto a tope que ha quedado acreditado y que el Partido Acción Nacional debió reportar en su informe de gastos de campaña sujetos a tope del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Fernando José Aboitiz Saro, es de **\$2,007,205.38 (Dos millones siete mil doscientos cinco pesos 38/100 M.N.)**, rebasando el tope establecido para los gastos de campaña en dicha elección en **\$423,031.50 (Cuatrocientos veintitrés mil treinta y un pesos 50/100 M.N.)**.

Es de señalarse que el propio Partido Acción Nacional, desde el quince de julio de dos mil tres, detectó un rebase al tope de gastos de campaña de la elección para Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo como puede verse en el documento de análisis que realiza sobre los gastos de la campaña citada (visible a fojas 1547) y que proporcionó anexo a la póliza de cheque No. 154 de la cuenta de cheques número 310-007-724-2, documento que dicho partido reconoce en su escrito de fecha 13 de agosto de 2003 (visible a fojas 2292), tratando de restarle eficacia al señalar que se trata de un documento de trabajo. El documento de análisis en cuestión en la parte posterior se encuentra foliado con el número 00807 y ostenta un sello del partido, y en el mismo se determina un rebase al tope de gastos de campaña de más de trescientos ochenta mil pesos hasta ese momento.

Cobra relevancia lo dispuesto en el artículo 265, párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

“**Artículo 265.** Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

.....

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman para constancia los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de la cuarta sesión extraordinaria de dos mil tres, el veinte de agosto del mismo año. -----CONSTE-----

(Firma)

Eduardo R. Huchim May
Presidente de la Comisión

(Firma)

Mtra. Rosa María Mirón Lince
Consejera Electoral

(Firma)

Lic. Rubén Lara León
Consejero Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS, EN CALIDAD DE PRERROGATIVAS, A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “MÉXICO AVANZA” PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales que se conformen de acuerdo a lo establecido por el Código en cita, serán formas de asociación ciudadana que coadyuvarán al desarrollo de la vida democrática, cultura política, creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad. Asimismo, las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia, quedando sujetas a las obligaciones que se precisan en los ordenamientos citados.
5. Que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 20, del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que el artículo 22, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal establece que para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir del primero de febrero y hasta el treinta de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos previstos en el artículo 20 del Código de la materia, a más tardar el treinta y uno de julio. La Asociación de Ciudadanos denominada “México Avanza”, presentó el veintinueve de abril de dos mil dos, su solicitud de registro como Agrupación Política Local, en términos de lo antes expuesto.
7. Que de conformidad con el artículo 23, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano competente para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos como el procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que, en sesión de fecha catorce de octubre de dos mil dos, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el proyecto de dictamen, por el que se determinó no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “México Avanza”. Por considerar que no dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 21, inciso d), del Código de la materia relativo a que en sus estatutos no se establecía el procedimiento para renovar periódicamente sus órganos de dirección.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de veintiuno de octubre de dos mil dos, aprobó el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas mediante el que se determinó negar el registro a la Asociación de Ciudadanos denominada “México Avanza”, por considerar que no cumplió con los requisitos normativos correspondientes.

9. Que el diecinueve de noviembre de dos mil dos la organización de ciudadanos en comento, interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se determinó negarle el registro como Agrupación Política Local.
10. Que con fecha veintiocho de enero de dos mil tres el Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia relativa al expediente TEDF-REA -039/2002, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Ciudadanos denominada "México Avanza", en contra de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, por la que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local, a la Asociación de Ciudadanos citada; ordenando al efecto la revocación del Acuerdo por el que le fue negado el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos de referencia, así como otorgar a la organización inconforme un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, a fin de que subsanara la omisión en que incurrió y una vez cumplido tal requisito, otorgara el registro correspondiente.
11. Que en acatamiento a lo ordenado por la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-REA -039/2002, de fecha veintiocho de enero de dos mil tres, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", y en apego a las instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Asociaciones Políticas, enviadas mediante oficio CAP/17/03, de fecha diecinueve de febrero de dos mil tres, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, con fecha veinte de febrero del mismo año, realizó la notificación personal de dicha resolución, por lo que la fecha de vencimiento del plazo citado en el último párrafo del Considerando que antecede, fue el veinte de marzo del año en curso.
12. Que mediante escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil tres, dirigido al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, signado por los CC. Gerardo Martínez Zapatero, Eva Rosas Ramírez, María Teresa Alquicira Carmona y Fernando Morales Correa, integrantes de la mesa directiva provisional de la organización de ciudadanos denominada "México Avanza", se desahogó el requerimiento mencionado en el Considerando diez del presente Acuerdo, celebrándose la Asamblea en la que se subsanó la omisión de referencia, el quince de marzo del mismo año.
13. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha veinte de mayo del año en curso, dictaminó precedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "México Avanza".
14. Que en cumplimiento de la sentencia mencionada, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo mediante el cual se otorga registro a la Agrupación de Ciudadanos denominada México Avanza..
15. Que de conformidad con lo previsto en los artículo 24, fracción II, inciso f), y 29, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho de las Agrupaciones Políticas Locales, disfrutar de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
16. Que con fecha treinta de enero de dos mil tres, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprobó el ajuste al presupuesto para el año dos mil tres y las modificaciones al Programa Operativo Anual de ese mismo año, se determinó la partida presupuestal destinada a la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, misma que será distribuida en forma equitativa y mensual a cada una de ellas.
17. Que como consecuencia del registro obtenido por la Agrupación Política Local denominada "México Avanza", le corresponde a ésta disfrutar de los tiempo en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, que en términos de lo previsto por el artículo 29, último párrafo, del Código de la materia acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

18. Que en atención al principio de equidad previsto en el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal debe destinar el mismo monto de recursos por concepto de prerrogativa a cada Agrupación Política Local.
19. Que con fecha treinta de enero de dos mil tres se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se ordenó la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, por la cantidad de \$ 381,464.07 (Trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 07/100 M.N), para cada una de las Agrupaciones Políticas Locales que en esa fecha contaban con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.
20. Que en relación con el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal previó que la partida presupuestal señalada abarcara la cantidad correspondiente a cada una de las Agrupaciones Políticas Locales que, en su caso, obtuvieron su registro con posterioridad como consecuencia de los fallos que emitiera el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Esta previsión que en total ascendió a \$762, 928.14 (Setecientos sesenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 14/100 M.N.), no implicaría una afectación para las Agrupaciones Políticas Locales que en esa fecha contaban con registro.
21. Que atento a lo establecido por el artículo 77, incisos b) y e), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a los tiempos contratados en radio y televisión, por este Instituto.
22. Que con fundamento en el artículo 79, incisos a) y c), del Código de la materia, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales; así como, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 19, párrafos segundo y tercero, 20 párrafo primero, 22 párrafo primero, 23, 24 fracción II, inciso f), 29, último párrafo, 52, 53, 60, fracción XXVI, 77, incisos b) y e), y 79, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se ordena la contratación de tiempos en radio y televisión por la cantidad de \$381,464.07 (Trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), para ser otorgados en calidad de prerrogativa a la Agrupación Política Local denominada "México Avanza", para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que proceda a la contratación de los espacios en radio y televisión que serán otorgados a la Agrupación Política Local denominada "México Avanza", de conformidad con lo establecido en el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que de acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realice las acciones conducentes para que dicha contratación se efectúe de conformidad con la programación presupuestal del Instituto.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Agrupación Política Local denominada "México Avanza".

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de junio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME AL CUAL SE DIFUNDIRÁ PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL”.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 6 de diciembre de 1977, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** una modificación al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue adicionado en su última parte con el siguiente texto: “...el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Esta reforma introdujo, por primera vez, el derecho a la información como una garantía individual que se traduce en una obligación por parte de los órganos del Estado.
- II. El 8 de mayo de 2003, fue publicado en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**, el Decreto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé en su artículo 3° que la información generada, administrada o en su caso en posesión de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de los Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en el citado ordenamiento.
- III. El artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece en su fracción V, que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un Ente Público para los efectos y alcances jurídicos de la ley en comento.
- IV. Asimismo, la ley en cita dispone en su artículo **NOVENO TRANSITORIO**, literalmente que: “El Instituto Electoral del Distrito Federal emitirá, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas disposiciones en que se señale, de conformidad con el presente ordenamiento, la información relativa al financiamiento que en el ámbito local reciban los partidos políticos.”

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, el cual entró en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función pública estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

5. Que en los términos establecidos por el inciso a) del artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
6. Que las asociaciones políticas reconocidas por el artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, son los Partidos Políticos que tengan su registro como tal ante el órgano electoral federal; y, las Agrupaciones Políticas Locales a las que el Consejo General, les haya otorgado su registro.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribución vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal contará con Comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades, en términos de lo establecido por el artículo 62 del Código de la materia.
9. Que con fundamento en el artículo 74 incisos b), c) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, la de cumplir los acuerdos del Consejo General, informar sobre tal cumplimiento, así como apoyar a las Comisiones de dicho órgano superior de dirección en el ejercicio de sus atribuciones.
10. Que acorde con lo establecido por el primer párrafo del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por el Código de la materia, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.
11. Que la Comisión de Fiscalización tendrá el apoyo para la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Código de la materia.
12. Que para tal efecto, el párrafo segundo del artículo 3º del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus obligaciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
13. Que el 9 de mayo de 2003, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuya finalidad está encaminada a transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.
14. Que el artículo NOVENO TRANSITORIO de la ley aludida en el Considerando que antecede, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá emitir dentro de los sesenta días posteriores a su entrada en vigor, las disposiciones concernientes al acceso de la información relativa al financiamiento que reciban los partidos políticos en el Distrito Federal.
15. Que con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización, en uso de sus atribuciones y facultades, propone al Consejo General que el Instituto Electoral del Distrito Federal, en concordancia con los principios que rigen su función electoral, establezca los criterios de acceso a la información, respecto de los datos y documentos relativos al financiamiento que en el ámbito local reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales en el Distrito Federal.
16. Que el principio de publicidad y la libertad de acceso a la información implica el derecho igualitario de todos los ciudadanos de acceder a los datos y documentos que no sean considerados como de acceso restringido, en términos de lo dispuesto en la ley materia del presente Acuerdo.

17. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal establece en su artículo 22, la información que será considerada de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, siendo obligación del Instituto Electoral del Distrito Federal para transparentar y difundir la información pública referente a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, difundir información definitiva y completa que constituya los elementos conforme a los cuales esta autoridad electoral formulará sus conclusiones y emitirá sus dictámenes y resoluciones respecto de los informes que presenten las asociaciones políticas. El Instituto tendrá la misma obligación respecto a la información concerniente a las investigaciones, procedimientos administrativos, auditorías o de fincamiento de responsabilidades.
18. Que para hacer efectiva la difusión pública de la información relativa al financiamiento de las asociaciones políticas en el Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobar un Reglamento conforme al cual, atendiendo a los criterios que rigen el acceso a la información pública, cualquier persona pueda consultar de forma directa en la Unidad de Documentación, o en su defecto, solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, la información que requiera, misma que le podrá ser proporcionada en copia o en medios magnéticos, cuando así pueda ser suministrada, previo el pago del costo de la reproducción solicitada. Adicionalmente, se dispone la incorporación, en la página electrónica del Instituto Electoral del Distrito Federal, de la información respecto de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, tal y como se especifica en el Reglamento materia del presente Acuerdo.
19. Que conforme a lo anterior, la información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, será la que obra en los archivos del Instituto a partir del año 1999.
20. Que con base en los Considerandos que anteceden, la Comisión de Fiscalización, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, procedió a proyectar el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal conforme al cual se difundirá públicamente la información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal; los que como anexo único forman parte del presente Acuerdo, y se ponen a consideración de este Consejo General, para los efectos de su aprobación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 8 y 41, fracción I, 52 y 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 39, 52, 54 inciso a), 60 fracción XV y XXVI, 62 y 66 del Código Electoral del Distrito Federal; 3º, 4º, 18, 22, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 27.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el “Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal conforme al cual se difundirá públicamente la información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal”, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo y el Reglamento aprobado entrarán en vigor, sesenta días después de la integración del Consejo de Información Pública del Distrito Federal en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y “Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal conforme al cual se difundirá públicamente la información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal”, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los cuarenta Órganos Desconcentrados y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del público en general la expedición del Reglamento materia del presente Acuerdo, mediante aviso que se publique en cinco diarios de amplia circulación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de julio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.. El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME AL CUAL SE DIFUNDIRÁ PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son materia del presente Reglamento el contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa al origen, destino y monto del financiamiento de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 3.- La interpretación del presente Reglamento, se hará conforme a los criterios previstos en el párrafo tercero del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Código: el Código Electoral del Distrito Federal;
- II. Ley de Transparencia: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- III. Instituto: el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV. Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V. Acuerdo: el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal conforme al cual se difundirá públicamente la información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal;
- VI. Comisión de Fiscalización: la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VII. Comisión de Asociaciones Políticas: la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VIII. Dirección Ejecutiva: la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- IX. Contraloría: la Unidad de Contraloría del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- X. Unidad de Documentación: la Unidad de Documentación del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XI. Partido Político: Asociación Política que tiene su registro como tal ante el Instituto Federal Electoral;
- XII. Agrupación Política Local: Asociación Política que tiene su registro como tal ante el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XIII. Ente Público: Persona jurídica de derecho público que la ley reconoce y que ejerce gasto público.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, la información pública creada, administrada o en posesión de los órganos del Instituto, se considera un bien público accesible a cualquier persona.

Artículo 6.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el pedimento.

El uso que se haga de la información pública, es responsabilidad de la persona que la obtuvo.

Artículo 7.- De acuerdo con lo establecido por los artículos 3º y 4º, fracción V de la Ley de Transparencia, el Instituto es un Ente Público cuya información se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona.

Artículo 8.- De conformidad con lo señalado en los artículos 39, párrafo primero y 77, inciso c) del Código, la Dirección Ejecutiva determinará la procedencia, integración y ministración de la documentación que solicite, por escrito, cualquier persona, a efecto de conocer el origen, destino y monto del financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES DE DIFUSIÓN

Artículo 9.- Las modalidades que se seguirán para la difusión pública de la información sobre el financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, serán las que se indican a continuación:

- I. A través de la página electrónica del Instituto (<http://www.iedf.org.mx>);
- II. Por consulta directa de la información que se encuentre a disposición de la Unidad de Documentación del Instituto; y
- III. Por solicitud escrita dirigida a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 10.- Será pública a través de la página electrónica del Instituto (<http://www.iedf.org.mx>), la siguiente información:

- a) Acuerdos del Consejo General por los que se determine el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- b) Acuerdos del Consejo General por los que se determine el financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- c) Acuerdos del Consejo General por los que se determine el financiamiento público por concepto de actividades específicas desarrolladas por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como Entidades de Interés Público.
- d) Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas al Consejo General respecto de la estimación del financiamiento público por concepto de actividades específicas correspondiente a las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos en el Distrito Federal como Entidades de Interés Público.
- e) Acuerdos del Consejo General por los que se determina el tope de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- f) Dictámenes Consolidados sobre los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos.
- g) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes Consolidados y se inicia, en su caso, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones a los Partidos Políticos, derivado de la revisión a sus informes anuales.
- h) Dictámenes Consolidados sobre los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- i) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes Consolidados y se inicia, en su caso, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones a las Agrupaciones Políticas Locales.

- j) Dictámenes Consolidados sobre los informes de campaña de los Partidos Políticos o Coaliciones.
- k) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes Consolidados y se inicia, en su caso, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones a los Partidos Políticos o Coaliciones derivado de la revisión de sus informes de campaña.
- l) Resoluciones del Consejo General, derivadas de los procedimientos de determinación e imposición de sanciones a los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, como consecuencia de las irregularidades determinadas por la Comisión de Fiscalización en los Dictámenes correspondientes.
- m) Dictámenes de auditorías o investigaciones que en materia de fiscalización, realice la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- n) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes de auditorías o investigaciones que en materia de fiscalización, realice la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- o) Topes máximos de aportaciones en efectivo que, durante el ejercicio, podrán realizar los simpatizantes de los Partidos Políticos.

Artículo 11.- La información señalada en el artículo que antecede, estará a disposición del público, al día siguiente en que haya sido conocida y aprobada por el Consejo General, con excepción de la contemplada en el inciso o) la cual se hará pública al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

Artículo 12.- Podrá ser consultada de manera directa, en la Unidad de Documentación, la siguiente información:

- a) Acuerdos del Consejo General por los que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- b) Acuerdos del Consejo General por los que se determine el financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- c) Informe que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas al Consejo General respecto de la estimación del financiamiento público por concepto de actividades específicas correspondiente a las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- d) Acuerdos del Consejo General por los que se determina el financiamiento público por concepto de actividades específicas desarrolladas por los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- e) Acuerdos del Consejo General por los que se determina el tope de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- f) Dictámenes Consolidados que presente la Comisión de Fiscalización al Consejo General relativos a las revisiones de los Informes Anuales de los Partidos Políticos.
- g) Dictámenes Consolidados que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, relativos a las revisiones de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales.
- h) Los informes trimestrales y anual que presentan los Partidos Políticos para la comprobación de gastos por Actividades Específicas.
- i) Informes Anuales que presenta la Dirección Ejecutiva a la Comisión de Fiscalización derivados de las revisiones de los gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos.
- j) Informes Anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibieron los Partidos Políticos.
- k) Dictamen Consolidado sobre el origen, destino y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibieron los Partidos Políticos.
- l) Informes Anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos y egresos que reportaron las Agrupaciones Políticas Locales.
- m) Dictamen Consolidado sobre el origen, destino y monto de los ingresos y egresos que reportaron las Agrupaciones Políticas Locales.
- p) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes Consolidados y se inicia, en su caso, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones a los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal.

- n) Resoluciones del Consejo General, derivadas de los procedimientos de determinación e imposición de sanciones a los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, como consecuencia de las irregularidades determinadas por la Comisión de Fiscalización en los Dictámenes correspondientes.
- o) Dictámenes de las investigaciones que en materia de fiscalización, realiza la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- p) Acuerdos del Consejo General por los que se aprueban los Dictámenes sobre las investigaciones que en materia de fiscalización, realiza la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- q) Dictámenes Consolidados que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General relativos a las revisiones de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos y No Sujetos a tope de los Partidos Políticos.
- r) Informes de los Partidos Políticos sobre los Gastos de Campaña Sujetos a tope.
- s) Informes de los Partidos Políticos sobre los Gastos de Campaña No Sujetos a tope.
- t) Anexos de los Dictámenes aprobados por el Consejo General, derivados de los procedimientos de fiscalización.
- u) Estados Financieros básicos. (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados)
- v) Inventarios de Activos Fijos al cierre de cada año.
- w) Dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización derivados de las auditorías que, en términos de los Acuerdos del Consejo General, ordene la citada Comisión.
- x) Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales.
- y) Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.
- z) Convenio específico de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, así como los de carácter local.
- aa) Anexos a los Informes de los Partidos Políticos:
 - 1. Control de folios de recibos de aportaciones de militantes.
 - 2. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.
 - 3. Control de folio de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.
 - 4. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
 - 5. Relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.
- bb) Documentación de respaldo de las operaciones reportadas, confirmación de operaciones y estados de cuenta bancarios, de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal.

La información señalada anteriormente, estará a disposición del público, al día siguiente en que haya sido conocida y aprobada por el Consejo General, con excepción de la contemplada en los incisos h), i), j), l), r), s), u), y v) la cual se hará pública al día siguiente de su recepción en la Dirección Ejecutiva.

Artículo 13.- Cualquier persona, podrá solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva, copia de la información señalada en los artículos 10 y 12 del presente Reglamento; la solicitud deberá contener el nombre, domicilio, firma autógrafa del peticionario, la modalidad de reproducción de la documentación solicitada (la cual podrá consistir en copia o en medio magnético) y anexar copia simple de una identificación oficial.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLAZOS PARA LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 14.- En el supuesto de que una persona solicite al Instituto copias fotostáticas o archivos magnéticos referentes a la documentación señalada en los artículos 10 y 12 del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva, dentro de un término de tres días hábiles a partir de que se realice la solicitud, hará del conocimiento del requirente, mediante oficio, la procedencia de petición así como el costo del tipo de la reproducción que hubiere solicitado.

No se otorgará la información que sea clasificada como de carácter restringido ya sea reservada o confidencial. En el caso de que una persona realice una solicitud improcedente, la Dirección Ejecutiva, dentro de un término de tres días hábiles, notificará al interesado, vía oficio, la negativa de su petición, el cual deberá contener los fundamentos y motivos en que se sustenta la improcedencia.

Artículo 15.- El costo de las copias fotostáticas solicitadas por una persona, relativas al financiamiento de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, se calculará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Financiero para el Distrito Federal vigente; dicho importe se liquidará en la caja del Instituto.

Artículo 16.- El costo del material empleado para la reproducción en medio magnético de la información solicitada se calculará conforme al precio vigente en el mercado; dicho importe se liquidará en la caja del Instituto.

Artículo 17.- La información requerida le será entregada al solicitante en el medio solicitado, en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva, hubiera recibido la constancia del pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 18.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia, la información con carácter de reservada será la que:

- I. Comprometa la Seguridad Pública Nacional o del Distrito Federal;
- II. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- III. Impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones y las operaciones de control migratorio;
- IV. La ley expresamente considere como reservada;
- V. Se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- VI. Trate sobre personas y que haya sido recibida por los Entes Públicos bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los Entes;
- VII. Se trate de averiguaciones previas en trámite;
- VIII. Se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria;
- IX. Se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- X. Contenga las opiniones, solicitudes de información, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos. Asimismo, la contienda en informes, consultas y toda clase escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Públicos en materia de controversias legales; o
- XI. Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.

Artículo 19.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Transparencia, respecto de la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimiento seguidos en forma de juicio, el Instituto tomará las previsiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y que sólo tengan acceso a la misma las partes involucradas; los quejosos o los denunciantes.

Artículo 20.- También serán considerados como de acceso restringido, los papeles de trabajo del desarrollo de la fiscalización, de las auditorías y las investigaciones que realice la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas en el Distrito Federal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 21.- La Contraloría será la Unidad encargada de tramitar y resolver el recurso de inconformidad a que hace referencia el Capítulo II del Título Tercero de la Ley, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Se niegue al solicitante el acceso a la información pública mediante resolución de la Dirección Ejecutiva;
- II. Se notifique la inexistencia de la documentación solicitada;
- III. La Dirección Ejecutiva no entregue al solicitante la información pública requerida;
- IV. Cuando se le niegue al solicitante la información pública en resguardo de la Unidad de Documentación;
- V.

El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida en la solicitud.

El recurso de inconformidad será tramitado en la forma y términos que establece la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor sesenta días después de la integración del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, será la que obra en lo archivos del Instituto a partir de 1999.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de octubre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno de la citada Asociación Política, y

R E S U L T A N D O

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/1938.02 de fecha doce de septiembre de dos mil dos, al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondiente al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dos, la encargada del Órgano de Finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó es crito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por el Partido Político en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de octubre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de octubre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, llevando a cabo diversas manifestaciones tendientes a realizar las aclaraciones que consideró pertinentes.
8. Que derivado de la respuesta presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, el tres de marzo de dos mil tres la Comisión de Fiscalización acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un informe sobre la entrega de las ministraciones a la citada Asociación Política en el periodo comprendido de febrero a junio de dos mil uno.

En consecuencia, el diez de marzo de dos mil tres, a través de la nota informativa identificada con la clave DEAP/NI/123.03 fechada el seis de marzo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas rindió el informe solicitado por la Comisión de Fiscalización.

Adicionalmente, mediante oficio de fecha veinte de marzo de dos mil tres, por acuerdo de la Comisión de Fiscalización le fue solicitado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, un informe complementario con el objeto de precisar diversas cuestiones referentes a la entrega de las prerrogativas de los meses de febrero a junio de dos mil uno al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal.

Para cumplimentar lo anterior, el veintiséis de marzo de dos mil tres, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante nota informativa DEAP/NI/200.03 rindió a la Comisión de Fiscalización el informe complementario

solicitado, por el cual hace referencia a la intervención de la Comisión de Asociaciones Políticas y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en el conocimiento de los hechos relativos a la entrega de las ministraciones en comento.

Bajo este contexto, la Comisión de Fiscalización mediante sendos oficios identificados con las claves CF/153/03 y CF/154/03 de fechas veintitrés de abril y seis de mayo de dos mil tres, respectivamente, solicitó a la Secretaría Ejecutiva y al Presidente de la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, la información concerniente a la entrega de los recursos públicos al Partido de la Sociedad Nacionalista durante el periodo de febrero a junio del año dos mil uno.

Así, con fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización recibió mediante oficio SECG-IEDF/1175/03 la información solicitada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral referente a las ministraciones en cita.

De igual forma, mediante oficio CAP/101/03 fechado el seis de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización recibió la información proporcionada por el Presidente de la Comisión de Asociaciones Políticas de este órgano electoral, relativa a la entrega de las prerrogativas que nos ocupan.

9. Que mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento, al considerar que no quedaba diligencia alguna por desahogar.
10. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General, pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones al citado Partido Político por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, fue emplazado con fecha seis de noviembre de dos mil dos, contando así, con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, con la finalidad de desvirtuar las observaciones contenidas en el Dictamen Consolidado, es decir, el plazo que tuvo el Partido en cita, transcurrió a partir del siete de noviembre de dos mil dos y feneció el veintiuno de noviembre del mismo año, tal y como se desprende de la cédula de notificación personal que se transcribe a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos, siendo las once horas con cuarenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Huizaches número 25, Primer Piso, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalapan (sic), en esta ciudad, en busca de la C. Marcela Pérez García, Representante Propietaria del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido de la Sociedad Nacionalista, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional (hoy Convergencia), Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal’, de fecha treinta de octubre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Adriana Patricia Martínez Patchen y que desempeña el cargo de Secretaria de la Representación quien se identificó con: IFE - 409850516728 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- IV. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal al contestar el emplazamiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha cuatro de julio de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por el Partido Político en su escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por el Partido en comentario, literalmente se establece lo siguiente:

“9.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido no reportó, ni registró contablemente Financiamiento Público por un importe de \$1,390,733.10 (un millón trescientos noventa mil setecientos treinta y tres pesos 10 /100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

La prerrogativa del mes de julio por el importe de \$278,146.62 (doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.), se depositó con un retraso de 4 días hábiles incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

9.2 SERVICIOS PERSONALES

El Partido no presentó documento que ampare el extravío de los RERAPS 995, 996, 997, 998, 999 y 1000, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.5 inciso b), de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se determinaron recibos por \$116,080.00 (ciento dieciséis mil ochenta pesos 00/100 M.N.), que no especifican el Registro Federal de Contribuyentes, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El RERAP número 1088 por un importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), no especifica el domicilio ni el teléfono, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido presentó copia fotostática del RERAP número 1048 por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades son sancionables

9.3 SERVICIOS GENERALES

El pago de teléfonos por un importe de \$2,927.85 (dos mil novecientos veintisiete pesos 85/100 M.N.), no cuenta con el soporte documental correspondiente incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

En la subcuenta de Seguridad Privada se determinó, un importe de \$10,039.48 (diez mil treinta y nueve pesos 48/100 M.N.), que no cuenta con el soporte documental correspondiente, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de

los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

9.4. ACTIVO FIJO

En las adquisiciones del equipo de transporte se determinó una diferencia entre la factura 9078 de Autos Super Chevrolet S.A. de C. V. y el registro contable por \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En las adquisiciones de Sonido y Video se determinó una diferencia entre la factura 26950 de Foto del Recuerdo S.A. y el registro contable por \$53,694.00 (cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades son sancionables.

9.5. ASPECTOS GENERALES

Referente a la edición, de por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral, el Partido únicamente entregó las correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2001 por un importe de \$678,500.00 (seiscientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad es sancionable.

El Partido, no proporcionó el formato de solicitud de confirmación de operaciones del 2001, para la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C. V., incumpliendo lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, como conclusión 9.1, las siguientes irregularidades:

“9.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido no reportó, ni registró contablemente Financiamiento Público por un importe de \$1,390,733.10 (un millón trescientos noventa mil setecientos treinta y

tres pesos 10 /100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

La prerrogativa del mes de julio por el importe de \$278,146.62 (doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.), se depositó con un retraso de 4 días hábiles incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

“Que en referencia a lo manifestado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio DEAP/1938.02 de fecha 12 de septiembre del año en curso en el cual se manifiesta que existe una diferencia de \$1,390,733.10 (Un millón trescientos noventa mil setecientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.), la cual corresponde al Financiamiento Público otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal durante los meses de febrero a junio del 2001 al Partido de la Sociedad Nacionalista, se hacen las siguientes manifestaciones:

Y a razón de lo manifestado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, de que ‘para efectos de la fiscalización de los recursos públicos entregados, no justifica que la problemática interna del Partido impida realizar el ejercicio revisor sobre los mismos...’ cabe hacer notar las siguientes aclaraciones y exposiciones de hecho y de derecho.

1.- El Instituto Electoral del Distrito Federal entregó indebidamente las ministraciones de los meses de febrero, marzo, abril mayo y junio del financiamiento que nos ocupa al C. Jesús Valle Zavaleta, persona acreditada sin facultades para recoger tales prerrogativas con los comunicados de fecha 31 de mayo y 6 de junio del 2001, signados por el Lic. Carlos Enrique Reyes Pérez, quien en esa fecha fungía como Representante Propietario ante el Consejo General de dicho Instituto y no como Responsable del Órgano Interno de Finanzas, aún y cuando el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista Diputado Federal Gustavo Riojas Santana en base y con fundamento en el artículo 14 inciso k) bis de los estatutos que rigen la vida interna de este Instituto Político, acreditó para tales efectos únicamente a la Lic. Marcela Pérez García, como fue reconocida en su momento por el propio Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.- De lo anterior se desprende que sólo existía una persona acreditada para recoger las prerrogativas del financiamientos que nos ocupa la cual era como ya se ha hecho mención la Lic. Marcela Pérez García, dado que quien únicamente tiene las facultades para delegar, acreditar y autorizar a persona alguna ante dicho Instituto Electoral es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que este Instituto Político en ningún momento reconoce haber acreditado ni autorizado para tales efectos a los C.C. Carlos Enrique Reyes Pérez ni a Jesús Valle Zavaleta, no siendo dicha circunstancia ninguna problemática interna de este Instituto Político, por el contrario fue el propio Instituto Electoral del

Distrito Federal quien en ningún momento corroboró los documentos presentados, absteniéndose de verificar a que persona debía hacer entrega de dichas prerrogativas pertenecientes al financiamiento público que nos ocupa, verificación que sucede al retener la prerrogativa del mes de Agosto. Debiendo ser el mismo Instituto Electoral quien manifieste a razón de que circunstancias lo hizo y en base a que fundamento legal aplicable realizó dicha entrega. Por lo que no debería sancionar a este Instituto Político, por un error del propio Instituto Electoral del Distrito Federal, es importante señalar que existe una denuncia de hechos levantada ante la Procuraduría General de Justicia con número de averiguación previa FDF/C/575/010-8 la cual fue acumulada ala averiguación previa FDFCUAHT/03/1719/01-07 en la fiscalía para delitos financieros unidad investigadora B-4.

Respecto a la prerrogativa del mes de julio por el importe de \$278,146.62 (doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.), como lo señalamos en nuestro anterior oficio PSN/DF/OF/064/02 de fecha 26 de septiembre del año en curso, por instrucción telefónica del día 9 de agosto del 2001, del Actuario Felix Cruz, el recibo correspondiente a dicha ministración se elaboró con fecha 6 de agosto y realmente se recibió el cheque correspondiente el 9 de agosto por la tarde, por lo que se deposita hasta el día 10 como se puede constatar en la cuenta que tiene el Instituto Electoral Del Distrito Federal tiene registrado contablemente, sin existir desviación de ninguna naturaleza o pueda considerarse dolo o mala fe...

Nuevamente sentimos que no se debe sancionar al Partido de la Sociedad Nacionalista por seguir instrucciones de funcionarios del IEDEF.”

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, así como de la información citada en el Resultando octavo de la presente Resolución, esta autoridad electoral considera que no ha lugar a imponer sanción alguna al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, referente a la irregularidad consistente en la falta del registro contable de las ministraciones que le fueron entregadas durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a junio del años dos mil uno, por los razonamientos que se vierten a continuación.

De conformidad con el artículo 77, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es competencia exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ministrar el financiamiento público que conforme al ordenamiento aludido, tienen derecho a recibir los Partidos Políticos con representación en el Distrito Federal.

Conforme a lo anterior, resulta evidente para este órgano colegiado que la citada Instancia Ejecutiva entregó dos cheques que amparaban los recursos que por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias le correspondían al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil uno, cuyo importe asciende en su conjunto a la cantidad de \$1,390,733.10 (un millón trescientos noventa mil setecientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.), los cuales fueron depositados en una cuenta del propio Partido Político distinta a la que habitualmente utilizaba, para el manejo de sus prerrogativas.

En efecto, del estudio realizado a las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que solamente las ministraciones en cita, fueron depositadas en la cuenta número 0143200130 a nombre del Instituto Político en comento, en la otrora institución bancaria “BANCRECER, S.A.”.

No obstante lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal únicamente tenía el registro de la cuenta de cheques número 4001300599 aperturada ante el otrora “Banco Internacional S.A. de C.V.”, a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista, mediante la cual reportaba sus ingresos y egresos de forma habitual.

Bajo estas circunstancias, esta autoridad electoral advierte que el Partido Político en su escrito de respuesta, presentó diversos argumentos y probanzas que, adminiculadas en su conjunto en relación con la información recibida de las instancias institucionales, permiten considerar que dicho Instituto Político pudo ser víctima de un ilícito en detrimento de su patrimonio, presuntamente por militantes, en aquél entonces, del propio Partido de la Sociedad Nacionalista respecto de las ministraciones correspondientes al periodo comprendido de febrero a junio del año dos mil uno.

A mayor abundamiento, es conveniente aclarar que el Partido Político argumentó en su defensa que, no fue posible solventar la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización, en razón de una problemática que actualmente se desahoga en una denuncia de hechos mediante la averiguación previa identificada con la clave FDF/C/575/010-8 y su acumulado FDFCUAHT/03/1719/01-07, interpuestas ante la Unidad Investigadora B-04 de la Fiscalía para Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, en virtud de que si bien es cierto el Partido Político sólo vierte argumentos y comentarios para subsanar la infracción de cuenta, también lo es que, en casos como el que nos ocupa, la prueba presuncional es convincente para sacar a la luz lo furtivo de los hechos controvertidos, dado que la prueba directa es ahí un claro reflejo de la verdad histórica que se busca.

De tal suerte que, este órgano superior de dirección arriba a la conclusión de no imponer una sanción al Partido de la Sociedad Nacionalista, en virtud de que hay indicios suficientes para establecer que no existió intencionalidad alguna que pueda imputarse directamente al Instituto Político aludido en la comisión de la infracción observada en el Dictamen Consolidado, referente a la omisión contable del financiamiento público que le fue ministrado en el periodo comprendido entre los meses de febrero a junio del año dos mil uno.

- VII. Por lo que respecta a la observación consistente en el retraso del depósito de la ministración del financiamiento público para actividades ordinarias del mes de julio del ejercicio dos mil uno, cuyo importe ampara la cantidad de \$278,146.62 (doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.), es oportuno señalar que el Partido Político aludido en sus escritos de respuesta identificados con las claves PSN/DF/OF/064/02 y PSN/DF/OF/065/02, fechados el veintiséis de septiembre y veintiuno de noviembre ambos del año dos mil dos, respectivamente, argumenta una situación irregular por parte de esta autoridad electoral en la entrega de la prerrogativa que nos ocupa.

Al respecto, es conveniente aclarar que de la revisión documental que obra en el expediente que se actúa, así como de los argumentos que emite el Partido Político, se determina que, en efecto la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal entregó en fecha seis de agosto de dos mil uno, la ministración del financiamiento público por actividades ordinarias correspondiente al mes de julio de dos mil uno.

No obstante, el Partido Político expone que el depósito bancario no fue posible realizarlo al siguiente día hábil, en virtud de que esa Instancia Ejecutiva le solicitó modificar la fecha del contrarecibo que ampara la entrega de esta prerrogativa; sin embargo, este argumento nunca es respaldado por el Instituto Político con la presentación de la documentación comprobatoria que sustentara su dicho, en el sentido de que el depósito correspondiente a la ministración de mes de julio se efectuó en tiempo y forma, ya que de las constancias que obran en el expediente de mérito se observa que mediaron cuatro días de retraso entre la recepción y el depósito de la prerrogativa en comento.

Por lo tanto, al no aportar ningún elemento de convicción que generara certeza sobre su dicho, concerniente al depósito de la ministración en cita y al ser omiso en la presentación del soporte documental de la misma, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal incumplió lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que la irregularidad que ha quedado detallada en el presente Considerando, debe catalogarse como técnico-administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

- VIII. Ahora bien, es oportuno señalar que de conformidad con los artículos 41, fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h), y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

En tal virtud, este órgano electoral advierte que el Partido Político no aportó los elementos de convicción necesarios que respaldaran su dicho y con ello tener por subsanada la observación relativa al retraso del depósito de la ministración del mes de julio del año dos mil uno, tal y como se ha precisado en el Considerando inmediato anterior.

En consecuencia, este órgano colegiado considera que en la irregularidad advertida en el párrafo que antecede, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

- IX. Por cuanto hace a las infracciones determinadas en el manejo de la subcuenta denominada "Servicios Personales", en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

"9.2 SERVICIOS PERSONALES...

El Partido no presentó documento que ampare el extravío de los RERAPS 995, 996, 997, 998, 999 y 1000, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.5 inciso b), de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Se determinaron recibos por \$116,080.00 (ciento dieciséis mil ochenta pesos 00/100 M.N.), que no especifican el Registro Federal de Contribuyentes, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

El RERAP número 1088 por un importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), no especifica el domicilio ni el teléfono, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido presentó copia fotostática del RERAP número 1048 por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Estas irregularidades son sancionables."

En razón de lo anterior, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

"Se nos indica que el partido no presentó soporte documental que ampare el extravío de los RERAPS 995, 996, 997, 998, 999 Y 1000, al percatarnos de dicho extravío procedimos a informar a la Secretaria de Administración del C.E.N.,

sin embargo por omisión no enviamos copia de dicho comunicado en nuestro oficio PSN/DF/OF/064/02, aunado a que como ya se había hecho de su conocimiento dichos RERAPS no fueron utilizados posteriormente, siendo fácilmente comprobado en los informes anuales que el Partido ha presentado, en virtud de que para el ejercicio 2000 los folios asignados fueron del 001 al 1000 y para el ejercicio 2001 fuero del 1001 al 2000...

En cuanto a la falta de RFC, de las personas que recibieron RERAPS por un importe de \$116,080.00, les reiteramos que en el oficio PSN/DF/OF/064/02, fue presentado un listado proporcionando dicha información, por lo que consideramos subsanada la omisión...

En relación al RERAP 1088 por \$500.00 se proporcionó en el oficio PSN/DF/OF/064/02 el siguiente domicilio, Adolfo Prieto 428, Col. Del valle, y en cuanto al teléfono, esta persona no cuenta con dicho servicio...

En cuanto a la falta del recibo original del RERAP No. 1048 por un importe de \$2,000.00, se presentó en firma original por el beneficiario que ampara la existencia de dicho recibo."

Con base en lo anterior, debe señalarse que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no aportó documentación alguna que ampare el extravío de los recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs) números 995 (novecientos noventa y cinco), 996 (novecientos noventa y seis) 997 (novecientos noventa y siete), 998 (novecientos noventa y ocho), 999 (novecientos noventa y nueve) y 1000 (mil), con lo cual se infringe lo establecido en el numeral 15.5 inciso b), de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Aunado a esta circunstancia, cabe resaltar que, en los recibos citados en el párrafo anterior, existe una diferencia del consecutivo de folios utilizados entre el último reportado en el ejercicio presupuestal del año dos mil y el primero generado en el ejercicio dos mil uno, sin que el Partido Político haya aportado los elementos necesarios para subsanar esta irregularidad.

Aún más, esta autoridad con base en el resultado que arrojó el proceso de fiscalización determinó que sesenta recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs) cuyo importe asciende a \$116,080.00 (ciento dieciséis mil ochenta pesos 00/100 M.N.), carecen del registro federal de contribuyentes, en tanto que el recibo número 1,088 (mil ochenta y ocho), por un importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), que propiamente no especifica el domicilio ni el teléfono de la persona que recibió el reconocimiento por el servicio prestado, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

A continuación se muestra la relación del personal que alude el párrafo anterior, y que se encuentra comprendida en el anexo número 31 (treinta y uno) del apartado 10 (diez) del Dictamen Consolidado:

**RELACIÓN DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
(RERAPS) QUE NO ESPECIFICAN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE
LAS PERSONAS A LAS QUE SE EFECTUÓ EL PAGO**

<u>CONS.</u>	<u>FOLIO</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>IMPORTE</u>
1	1001	6/1/01	GUILLERMO ROSAS PEÑA.	\$ 7,000.00
2	1007	12/1/01	ESTHER NOHEMI LARA SANDOVAL.	8,000.00
3	1009	31/1/01	KATIA IRENE SICILIO ARELIO.	7,000.00
4	1010	2/2/01	J.MANUEL FLORES LÓPEZ.	6,000.00
5	1011	3/2/01	PATRICIA MERINO LARA.	7,000.00

6	1012	3/2/01	GUILLERMO ROSAS PEÑA.	7,000.00
7	1013	3/2/01	ARTURO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.	7,000.00
8	1014	3/2/01	IRENE MORELOS GARCÍA.	7,000.00
9	1015	3/2/01	OSCAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.	7,000.00
10	1016	3/2/01	ANTONIO DEL RÍO MARTÍNEZ.	7,000.00
11	1017	3/2/01	LETICIA ANDREA RIOJAS SANTANA.	5,000.00
12	1018	30/9/01	GABRIEL ALZATE SOSA.	500.00
13	1022	30/9/01	FEDERICO PÉREZ URIBE.	500.00
CONS.	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
14	1024	30/9/01	AURELIO JÍM ENEZ VEGA.	500.00
15	1034	9/11/01	ALEJANDRO ARELLANO ESPINOSA.	1,000.00
16	1039	9/11/01	GABRIEL ALZATE SOSA.	1,000.00
17	1040	9/11/01	LAURO PLATA ORTIZ.	1,000.00
18	1041	9/11/01	FEDERICO PÉREZ URIBE.	500.00
19	1043	27/11/01	ROBERTO MÉNDEZ MONDRAGÓN.	1,500.00
20	1044	27/11/01	LUCIO PÉREZ ENRÍQUEZ.	\$ 1,500.00
21	1045	27/11/01	DOLORES PÉREZ ENRÍQUEZ.	2,000.00
22	1047	27/11/01	LORENA CRUZ MARTÍNEZ.	1,000.00
23	1048	27/11/01	NORMA AYDE CASTILLO PÉREZ.	2,000.00
24	1049	27/11/01	TANIA PÉREZ SANDOVAL.	2,000.00
25	1050	27/11/01	ALEJANDRO ARELLANO ESPINOSA.	2,000.00
26	1051	27/11/01	MARIO CASTILLO PÉREZ.	2,000.00
27	1052	27/11/01	LAURO PLATA ORTIZ.	2,000.00
28	1053	27/11/01	EUSTOLIA CANO BERRUM.	1,500.00
29	1054	27/11/01	RICARDO GILBERTO FLORES ISLA S.	1,500.00
30	1055	27/11/01	ERICKA ASUNCIÓN BRAVO.	2,000.00
31	1056	27/11/01	GABRIEL ARZATE SOSA.	500.00
32	1060	27/11/01	FEDERICO PÉREZ URIBE.	500.00
33	1064	27/11/01	CLAUDIA DE LA ROSA FLORES.	500.00
34	1065	27/11/01	ALEJANDRO ARELLANO ESPINOSA.	500.00
35	1066	27/11/01	GABRIEL JÍMENEZ CASTAÑEDA.	500.00
36	1067	27/11/01	LAURO PLATA ORTIZ.	500.00
37	1071	6/12/01	MARÍA LUISA FIGUEROA.	500.00
38	1072	6/12/01	ROSA MARÍA NEGRETE GARCÍA.	500.00
39	1073	6/12/01	JUANA JIMENA OTERO NEGRETE.	500.00
40	1075	6/12/01	LAURO PLATA ORTIZ.	500.00
41	1076	6/12/01	GABRIEL JÍMENEZ CASTAÑEDA.	500.00
42	1077	6/12/01	ALEJANDRO ARELLANO ESPINOZA.	500.00
43	1078	6/12/01	CLAUDIA DE LA ROSA FLORES.	500.00
44	1082	6/12/01	FEDERICO PÉREZ URIBE.	500.00
45	1086	6/12/01	GABRIEL ALZATE SOSA.	500.00
46	1087	13/12/01	AURORA ALCÁNTARA.	580.00
47	1088	13/12/01	JAVIER SEGURA PEÑALOZA.	500.00
48	1089	13/12/01	AURELIO JÍMENEZ VEGA.	500.00
49	1090	19/12/01	GABRIEL ARZATE SOSA.	500.00
50	1091	19/12/01	FERNANDO HERNÁNDEZ.	500.00
51	1097	19/12/01	FEDERICO PÉREZ URIBE.	500.00
52	1099	19/12/01	GUADALUPE M. FIGUEROA LÓPEZ.	500.00
53	1102	19/12/01	MOISÉS A. ROBLES HERRERA.	500.00

54	1103	19/12/01	MARÍA LUISA FIGUEROA GONZÁLEZ.	500.00
55	1104	19/12/01	ROSA MARÍA NEGRETE GARCÍA.	500.00
56	1105	19/12/01	JUANA JIMENA OTERO NEGRETE.	500.00
57	1107	19/12/01	LAURO PLATA ORTIZ.	500.00
58	1108	19/12/01	GABRIEL JÍMENEZ CASTAÑEDA.	500.00
59	1109	19/12/01	ALEJANDRO ARELLANO ESPINOZA.	500.00
60	1110	19/12/01	CLAUDIA DE LA ROSA FLORES.	500.00
TOTAL				\$116,080.00

Es conveniente precisar que el Partido Político en su contestación, no aportó ningún elemento de convicción que desvirtuara estas tres observaciones que le fueron señaladas, ni mucho menos detalla las razones por las cuales dichos recibos no cuentan con los requisitos exigidos por la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, por lo tanto este órgano colegiado considera que al no solventar debidamente las irregularidades en comento, éstas subsisten en todos sus términos.

Finalmente, por lo que hace a la irregularidad determinada en el Dictamen Consolidado referente al recibo de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs) con el número de folio 1,048 (mil cuarenta y ocho), del cual el Partido infractor únicamente presentó copia fotostática del mismo por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), esta autoridad electoral advierte que en el caso concreto, se vulnera lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ello es así, porque si bien es cierto el Partido Político pretende acreditar con una copia fotostática el pago realizado en el recibo de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs) con el número 1,048 (mil cuarenta y ocho), también lo es que las copias fotostáticas sólo pueden generar convicción plena cuando la autoridad corrobora la autenticidad y alcance jurídico de todos los elementos que contienen las citadas fotocopias, circunstancia que en la especie no acreditó el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, toda vez que nunca expuso las razones o motivos por los cuales presentó copia fotostática del recibo aludido, ni mucho menos proporcionó la documental privada en original que sustente la expedición del citado recibo; por el contrario, únicamente expone que la firma del prestador del servicio quedó asentada en el recibo que consigna la irregularidad, lo cual como ya se ha mencionado no permite a este órgano superior de dirección, tener la certeza sobre el requerimiento al que se hace alusión en la observación.

Por lo anterior, se considera que las faltas cometidas por el citado Instituto Político se deben encuadrar por una parte como técnico-administrativas y por otra, de tipo técnico-contable, toda vez que el infractor no fue acucioso en el manejo, registro contable y expedición de los recibos señalados con anterioridad.

- X. Ahora bien, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

A mayor abundamiento, es importante aclarar que el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no proporcionó a esta autoridad electoral los elementos de convicción necesarios para desvirtuar las irregularidades consistentes en el extravío, diferencia de folios y falta de diversos requisitos exigidos por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la expedición de recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPs), lo que en el caso concreto, permite establecer que el Partido Político no llevó un adecuado manejo administrativo y contable de sus finanzas en este rubro.

En tal virtud, este órgano superior de dirección determina que la sanción que corresponde imponer por las irregularidades detalladas en el Considerando que antecede, debe ser la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que si bien es cierto no se actualiza la hipótesis normativa

prevista en el párrafo tercero del precepto legal antes referido, también lo es que se trata de faltas de carácter contable y administrativas, en las que no se pudo determinar el correcto manejo en la exp edición de los recibos de reconocimiento por actividades políticas, y por ende del gasto efectuado por el Instituto Político en cita en el concepto denominado “Servicios Personales”.

Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción que corresponde imponer por las observaciones precisadas en el Considerando inmediato anterior, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento a los numerales 11.1, 15.2 y 15.5 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar a Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en atención a la gravedad de la falta cometida, prevista por el citado inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, es de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.) de conformidad con el tabulador publicado el Diario Oficial de la Federación del año en que se cometió la infracción; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XI. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de “Servicios Generales”, identificadas en el apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 9.3, las observaciones que se realizaron consistieron en lo siguiente:

“9.3 SERVICIOS GENERALES...

El pago de teléfonos por un importe de \$2,927.85 (dos mil novecientos veintisiete pesos 85/100 M.N.), no cuenta con el soporte documental correspondiente incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Esta irregularidad es sancionable...

En la subcuenta de Seguridad Privada se determinó, un importe de \$10,039.48 (diez mil treinta y nueve pesos 48/100 M.N.), que no cuenta con el soporte documental correspondiente, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Esta irregularidad es sancionable.”

Con el objeto de subsanar dichas irregularidades, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal en su escrito de respuesta señaló lo siguiente:

“Con lo que respecta a la falta de documentación soporte del pago del Servicio Telefónico, por los importes de \$1,779.00 y \$1,148.85, los recibos de pago de estos servicios fueron extraviados, se contactó con el prestador de dicho servicio (Teléfonos de México S.A. de C.V.) solicitándoles una copia del comprobante de pago teniendo como respuesta, que no es posible se nos reexpida debido a la carga de trabajo que tienen, haciendo imposible proporcionarles dicha documentación sin embargo y como se expuso anteriormente, se puede verificar, ya que existen recibos posteriores a este, y de no haberse pagado el servicio, habría sido suspendido...

En cuanto a la factura por un importe de \$10,039.48 por concepto de Seguridad Privada, que no cuenta con la documentación soporte, fue solicitada una dicha factura al proveedor, sin embargo no nos pueden proporcionar ya que solamente cuenta nuestro prestador de servicio con la copia fiscal para su contabilidad, cabe mencionar que dicha copia ya fue presentada anteriormente en el oficio PSN/DF/OF/064/02, como podrán apreciar esta factura reúne requisitos fiscales, ya que fue realizada a nombre del partido, pudiendo constatar que fue realizada la erogación por dicho servicio. Situación que puede ser confirmada con el proveedor, cabe mencionar que es evidente la realización del gasto, puesto que existe físicamente la copia de la factura, de lo contrario no sería posible presentarla. Cabe mencionar que se presentó la documentación soporte (póliza cheque) a nombre del prestador del servicio.”

Así, de los argumentos vertidos por el Partido infractor y de las constancias que obran en el expediente de mérito, esta autoridad advierte que las irregularidades no fueron solventadas, en virtud de que los pagos que se realizaron para cubrir el gasto tanto del recibo telefónico del mes de enero de dos mil uno, por un importe de \$2,927.85 (dos mil novecientos veintisiete pesos 85/100 M.N.); como de los servicios de seguridad privada los cuales reflejan la cantidad de \$10,039.48 (diez mil treinta y nueve pesos 48/100 M.N.), no cuentan con el soporte documental correspondiente.

Al respecto, este órgano electoral considera que el Partido del Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, no desvirtúa las observaciones señaladas en el Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión de Fiscalización; toda vez que de su escrito de respuesta, no se desprenden las razones o motivos que acrediten el extravío de las facturas o recibos que amparen las erogaciones realizadas por los servicios de telefonía y seguridad pública.

En esta tesis, debe señalarse que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, al presentar por escrito su respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, omitió anexar al mismo, la documentación soporte que permitiera corroborar y sustentar sus argumentos, así como la respectiva tramitación de las facturas en cita.

Por lo tanto, se colige que el caso concreto, se trata de omisiones de tipo administrativo que infringen lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debido a que esta autoridad electoral no obtuvo la certeza y convicción necesarias sobre el manejo y destino de una parte de los recursos públicos erogados en el rubro de “Servicios Generales”, por las cantidades de \$2,927.85 (dos mil novecientos veintisiete pesos 85/100 M.N.); y de \$10,039.48 (diez mil treinta y nueve pesos 48/100 M.N.).

- XII. Conforme lo que ha quedado debidamente detallado en el Considerando que antecede, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Así las cosas, esta autoridad electoral determina que si bien el Partido Político hace referencia que no tiene en la esfera de sus responsabilidades, la atribución para expedir nuevamente las facturas que sustenten plenamente el pago de los servicios que aluden las irregularidades en cita, también lo es que debió tramitar con toda oportunidad una reposición de las mismas con el proveedor de referencia, ya que éstas constituyen el medio de prueba idóneo para tener por acreditadas las erogaciones en este concepto.

En tal virtud, este órgano superior de dirección determina que la sanción que corresponde imponer por las irregularidades detalladas en el Considerando que antecede, debe ser la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, debido a que el monto involucrado en éstas infracciones refleja la cantidad de \$12,967.33 (doce mil novecientos sesenta y siete pesos 33/100 M.N.), el cual se puede considerar poco

relevante, además debe señalarse que en las observaciones en comentario, no existe reincidencia en la conducta del Partido Político respecto del ejercicio dos mil.

Por lo anterior, esta autoridad electoral determina que la sanción que corresponde imponer por las observaciones precisadas en el Considerando inmediato anterior, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar a Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en atención a la gravedad de la falta cometida, prevista por el citado inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, es de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.) de conformidad con el tabulador publicado el Diario Oficial de la Federación del año en que se cometió la infracción; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XIII. Respecto a las irregularidades identificadas en el Dictamen Consolidado con el numeral 9.4 del rubro de "Activo Fijo", se observa lo siguiente:

"9.4. ACTIVO FIJO...

En las adquisiciones del equipo de transporte se determinó una diferencia entre la factura 9078 de Autos Super Chevrolet S.A. de C. V. y el registro contable por \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

En las adquisiciones de Sonido y Video se determinó una diferencia entre la factura 26950 de Foto del Recuerdo S.A. y el registro contable por \$53,694.00 (cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Estas irregularidades son sancionables."

Para solventar las infracciones aludidas, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento señaló lo siguiente:

"En cuanto a la diferencia determinada por un importe de \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) en la adquisición de equipo de transporte, como ya se había explicado anteriormente, se había solicitado la nota de crédito que ampara la cantidad, la cual no fue proporcionada al momento de nuestro PSN/DF/OF/064/02, por lo que fue necesario contactar nuevamente al proveedor, proporcionándonos dicho documento para su presentación, (se anexa). Como se puede apreciar, dicha nota es una copia fiel del archivo de la agencia ya que cuenta con sello y firma original de Autos Super Chevrolet, S.A. de C. V. Situación que puede ser corroborada por ustedes directamente con el proveedor."

De lo que anteriormente ha quedado transcrito, esta autoridad electoral determina que con base en los elementos que obran en el expediente respectivo y de los argumentos vertidos por el Partido infractor, las faltas que se

consignan en el rubro de “Activo Fijo”, infringen expresamente las disposiciones que se establecen en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ello es así, en virtud de que el infractor no aportó los elementos de convicción suficientes que pudieran desvirtuar la irregularidad que se consigna en el Dictamen Consolidado, referente a la falta de documentación comprobatoria en original, de la nota de crédito número B3669 con la razón social “Autos Super Chevrolet, S.A. de C.V.”, cuyo importe asciende a \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.); asimismo, el citado Instituto Político nunca aclaró la diferencia entre sus registros contables y el soporte documental por un monto de \$53,694.00 (cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), respecto de la adquisición equipo de sonido y video; de lo cual se deduce una irregularidad técnico-contable y técnico-administrativa, circunstancias que en el caso que nos ocupa, permiten establecer a esta autoridad electoral que, el Partido Político en comento no llevó un adecuado control de su administración y por ende de su contabilidad.

En este orden de ideas, es importante aclarar que de los argumentos expuestos por el Partido infractor, no se desprende que en la especie, se hayan aportado los medios de convicción para respaldar su dicho y con ello desvirtuar las irregularidades en comento, pero más aún, este órgano colegiado no pudo verificar que la veracidad del gasto reportado por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal se haya ejercido en la forma y términos previstos por la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

- XIV. Ahora bien, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Por consiguiente, esta autoridad determina que es procedente imponer una sanción por las infracciones expuestas en el Considerando que antecede, en virtud de que los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos imponen a todas las Asociaciones Políticas, la obligación de manejar con estricto control y bajo las formalidades contempladas en ellos, los recursos destinados al “Activo Fijo”, debido a que este concepto impacta directamente en el universo patrimonial de los Institutos Políticos

En tal virtud, este órgano superior de dirección determina que la sanción que corresponde imponer por las irregularidades detalladas en el Considerando que antecede, debe ser la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, debido a que en las observaciones en comento, se evidencia únicamente una diferencia contable entre lo registrado en la respectiva balanza de comprobación y el soporte documental concerniente a la adquisición de activo fijo, además de que no existe reincidencia en la conducta del Partido Político respecto del ejercicio dos mil.

Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción que corresponde imponer por las observaciones precisadas en el Considerando inmediato anterior, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en atención a la gravedad de las faltas cometidas, prevista por el citado inciso b) del precepto legal referido, es de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.) de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación del año en que se cometió la infracción; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XV. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de “Aspectos Generales”, identificadas en el apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 9.5, se advirtió lo siguiente:

“9.5. ASPECTOS GENERALES...

Referente a la edición, de por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral, el Partido únicamente entregó las correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2001 por un importe de \$678,500.00 (seiscientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal...

Esta irregularidad es sancionable...

El Partido, no proporcionó el formato de solicitud de confirmación de operaciones del 2001, para la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C. V., incumpliendo lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

“Respecto a la documentación que demuestra la edición de por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral correspondiente al primer semestre de 2001, se anexan los ejemplares de las publicaciones correspondientes al primer y segundo trimestre, siendo que éstas fueron realizadas en nuestras oficinas ya que no recibimos prerrogativas para llevar acabo las Actividades Específicas pertinentes, sin embargo cumplimos con la realización de las mismas, como lo menciona el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal. Como ya se comento en el oficio PSN/DF/OF/064/02.”

“En referencia a la solicitud de confirmación de operaciones del 2001, para la empresa Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V. anexamos a la presente la solicitud antes mencionada.”

En este contexto, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó ocho ejemplares de publicaciones de divulgación con la finalidad de cumplir con la obligación que se consigna en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen los siguientes temas: “Las Aerolíneas Mexicanas”, “Cuestión de Soberanía”, “El Problema de los Autos Choclates en México”, “La Aprobación del Presupuesto 2001 y La Ley de Ingresos”, “Los Jubilados”, “Un Asunto de Todos y de Nadie”, “¿Populismo o Democracia?”, “El Ferrocarril, un Transporte Olvidado”, “El Aeropuerto Alterno, en Busca de la Mejor Decisión”, “Los Medios y su Influencia”, y “¿Democracia o Negocio?”.

Sin embargo, este órgano superior de dirección considera que no se solventó correctamente la irregularidad referente a la edición de por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico con una periodicidad trimestral, en virtud de que el Partido Político no aportó diversos elementos de convicción y certeza que pudieran acreditar el cumplimiento a la obligación que alude el inciso f) del artículo 25 del Código de la materia, como son: a) los comprobantes originales y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, b) la evidencia documental referente a los registros contables de las operaciones, c) el control de notas de entradas y

salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas señalando su origen y destino, d) firma de quien entregó y recibió, e) el control de kardex de almacén y f) el inventario físico correspondiente.

Por consiguiente, esta autoridad electoral determina con base en los argumentos vertidos por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal y de las constancias que integran el expediente de mérito, que el Partido infractor no aportó los elementos probatorios suficientes que pudieran generar certeza y convicción respecto de la observación que se analiza, además de que no informó los motivos que originaron el incumplimiento referente a la omisión del tiraje correspondiente a las publicaciones del primer semestre del ejercicio dos mil uno.

Por lo que hace a la segunda irregularidad advertida en este mismo rubro, el Partido Político no proporcionó el formato de solicitud de confirmación de operaciones con la empresa "Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.", durante el ejercicio dos mil uno, hecho que contraviene lo dispuesto por el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este sentido, y con el objeto de solventar dicha irregularidad, el Partido Político en su respuesta, exhibió un escrito fechado el diecinueve de noviembre de dos mil dos, mediante el cual se le solicita al proveedor en cita la confirmación de las operaciones y transacciones realizadas entre ellos durante el ejercicio dos mil uno.

Sin embargo, el acuse del documento antes citado carece del sello respectivo, circunstancia que no permite a esta autoridad electoral tener la certeza necesaria de que efectivamente éste fue recibido en las oficinas del proveedor aludido, en virtud de que la constancia de recibo es una prueba evidente que permite corroborar que el Instituto Político cumplió en tiempo y forma con el requerimiento que realizó.

Por tal razón, se considera que el Instituto Político en comento no solventó debidamente la infracción materia de análisis, toda vez que la documentación comprobatoria presentada para tal efecto, no cumplió con todos los elementos de convicción necesarios para generar certeza y veracidad a esta autoridad electoral, respecto de las operaciones con el proveedor citado en los párrafos anteriores.

XVI. En atención a los razonamientos vertidos con anterioridad, es oportuno señalar que de conformidad con los artículos 41, fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h), y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Así pues, este órgano colegiado procede a imponer la sanción correspondiente por las irregularidades que han quedado referidas en el Considerando que antecede de acuerdo al orden en que fueron desglosadas.

Por lo que hace a la falta concerniente a la edición, de por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral, esta autoridad electoral determina que si bien el Partido Político entregó las publicaciones correspondientes al segundo semestre del año dos mil uno, también lo es que incumple con lo establecido en el artículo 25 inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal, ello en razón de que los Institutos Políticos deben informar sobre el tiraje completo de dichos ejemplares, circunstancia que en el caso concreto, no sucedió.

En consecuencia, este órgano superior de dirección advierte que en la sanción que corresponde imponer por la irregularidad analizada en el Considerando inmediato anterior, concurre una agravante que actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que el monto involucrado en la infracción, reviste la suficiente importancia para considerar que el Partido Político no fue acucioso en el control y manejo de que los recursos públicos destinados a este concepto.

En tal virtud, este órgano colegiado considera que la sanción que corresponde imponer al Partido infractor, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso b) y

tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al artículo 25 inciso f) del citado ordenamiento, es una **MULTA**.

Conforme a lo anterior, se observa que la sanción a aplicar al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por la infracción descrita en los párrafos que anteceden, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.) de conformidad con el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación del año en que se cometió la infracción; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto de \$14,485.65 (catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b), del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y a efecto de continuar con el cálculo del monto de la sanción a imponer al Partido Político en comento, resultó viable calcular la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del precepto legal aludido, arrojando por tanto, un factor de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Una vez concluida esta fase, fue conveniente proseguir con el cálculo del monto de la sanción impuesta al citado Partido Político, el cual se tradujo en estimar la equidistancia existente entre el factor resultante de la ecuación anterior y la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, lo que arrojó un factor equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Posteriormente, y con el objeto de fijar el monto de la sanción a imponer en atención a la gravedad de la falta cometida por el Partido Político, se advirtió que era necesario calcular una vez más la equidistancia existente entre el factor resultante de la operación realizada en el párrafo inmediato anterior y la mínima prevista por el inciso b) del artículo referido, lo cual reflejó en términos numéricos un factor de 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

- XVII. Por lo que toca a la irregularidad referente a la omisión para aportar el formato de solicitud de la confirmación de operaciones del ejercicio dos mil uno con la empresa "Desarrollo Integral en Servicios Corporativos S.A. de C.V.", a juicio de este órgano colegiado, el Partido Político no aportó elementos de certeza y convicción para sustentar de forma cierta, que dicha solicitud fue presentada con toda oportunidad para cumplimentar el requerimiento aludido.

Conforme a lo anterior, es importante destacar que en la falta detallada con anterioridad, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, generó un vacío que no permitió a esta autoridad electoral contar con los elementos suficientes para tener por solventada dicha observación, tal y como lo estipula el supuesto jurídico preceptuado en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, este órgano superior de dirección determina que en la irregularidad analizada con anterioridad, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tal razón, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h), y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f), g) y n), 37 fracciones I inciso b) y II, 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Decimoprimer y Vigésimo del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VII, IX, XI, XIII y XV**, de la presente Resolución.

SEGUNDO.- No ha lugar a la imposición de una sanción al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en términos del Considerando VI de la presente Resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos VIII y XVII**, de la presente Resolución.

CUARTO.- Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del **Considerando XVI** de la presente Resolución, una **MULTA de 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.) de conformidad con el tabulador publicado el Diario Oficial de la Federación del año en que se cometió la infracción; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$14,485.65 (catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.);** el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

QUINTO.- Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, como sanción administrativa en los términos del Considerando X de la presente Resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.) de conformidad con el tabulador publicado el Diario Oficial de la Federación del año en que se cometió la infracción; por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.);** el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SEXTO.- Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, como sanción administrativa en los términos del **Considerando XII** de la presente Resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.);** el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SÉPTIMO.- Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, como sanción administrativa en los términos del **Considerando XIV** de la presente Resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.),** el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de julio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).
